This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

STA[illegible]
NOV 1976
LIBRARY

Digitized by Google

Digitized by Google

HJ
31
A3
1900
ANEXOS

STANFORD
NOV 1976
LIBRI

# BOLIVIA

## MINISTERIO DE HACIENDA E INDUSTRIA

# ANEXOS

DE LA

# MEMORIA

# PRESENTADA A LA LEGISLATURA

DE

# 1900

EDICION OFICIAL

LA PAZ

IMPRENTA DEL ESTADO.—J. CALASANZ TAPIA, DIRECTOR

YANACOCHA

1901

Digitized by Google

Digitized by Google

# MINISTERIO DE HACIENDA É INOUSTIA

## ANEXOS DE LA MEMORIA DE 1900

### ANEXO N.° 1.

BOLIVIA.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

La Paz, 31 de Mayo de 1900.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Presente.

Señor:

Pongo en conocimiento de U. que la Legación de Bolivia en el Brasil ha cobrado por intermedio del Londón y Brasilian Bank del Pará, una parte del valor de las Letras que por pago de derechos de exportación de goma por el Acre, quedaron pendientes en mayo del año pasado.

Aún cuando los detalles y comprobantes de ese movimiento de fondos no ha llegado todavía á este despacho, me apresuro á poner en conocimiento de U. un resumen general de esas operaciones.

Hé aquí el resúmen á que me refiero.

| | | |
|---|---|---|
| Cobrado primeramente..... | £ | 45,500 |
| " después (125 contos)..... | | 5,000 |
| Anuncia la Legación tener listos para remitir á Lóndres..... | | 5,000 |
| Total..... | £ | 55,500 |

Digitized by Google

Y si ésta era la producción en 1893, es claro que en 1899, esto es, en el trascurso de seis años aquella cantidad debió aumentar, pero nunca desminuir como lo demuestra el cuadro que motiva este oficio.

Fenómeno es este, señor Ministro, que requiere la más séria y prolija investigación; y no dudo que el Ministerio de su digno cargo, con el celo que le distingue en resguardo de los intereses generales del país, tomará todas las medidas que juzgue convenientes para descubrir el orígen de tal desequilibrio que como muy bien lo comprende el señor Ministro puede ser perjudicial á los intereses fiscales de la Nación, si le dejase pasar por más tiempo.

Aprovecho la ocasión para saludar al señor Ministro repitiéndome su atento y seguro servidor.

(Firmado)—MANUEL V. BALLIVIAN.

# ESTADISTICA

*de la goma de Bolivia en tránsito para ultramar, llegada á San Antonio durante el año 1899, compilada por R. Bertini y C.ª*

| *Meses.* | CANTIDADES Y PESO EN KILOS. | | | | *Total.* |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Fina y Entrefina.* | *Sernamby.* | *Caucho.* | *Sernamby de Caucho* | |
| Enero .... | 32,932 5 | 2,438 — | 46 | | 35,416 5 |
| Febrero .. | 71,337 14 | 11,572 5 | 391 | 1,161 5 | 84,461 14 |
| Marzo.... | 112,008 5 | 17,303 — | | | 129,311 5 |
| Abril..... | 100,413 — | 4,897 — | | | 105,310 — |
| Mayo .... | 56,710 5 | 2,637 — | | | 59,347 5 |
| Junio..... | 26,003 25 | 4,466 — | | 150 — | 30,619 25 |
| Julio..... | 43,586 — | 5,713 — | | | 49,299 — |
| Agosto.... | 33,979 — | 2,231 — | | | 36,210 — |
| Septiembre | 88,176 — | 15,088 — | 46 | | 103,310 — |
| Octubre .. | 75,291 5 | 7,280 5 | 3,060 | 2,000 — | 87,632 — |
| Noviembre | 38,480 — | 3,744 5 | | | 42,224 5 |
| Diciembre. | 68,915 5 | 12,034 — | | | 80,949 5 |
| | 747,832 89 | 89,404 5 | 3,543 | 3,311 5 | 844,091 89 |

Es copia conforme:

El Secretario—CASTO F. PINILLA.

Digitized by Google

# ANEXO N.° 3.

ESTANCO DE ALCOHOLES.

Número diez y nueve.

TESTIMONIO.

Escritura de contrato en participación de utilidades, para el cobro del impuesto de alcoholes y aguardientes sometidos á la ley del Estanco Nacional, celebrado entre el Supremo Gobierno de Bolivia, representado por el señor Presidente de la República General José Manuel Pando y el Ministro de Hacienda é Industria doctor Demetrio Calbimonte, por una parte y por otra el señor don Felipe Pardo y Barreda, representante de los señores, don José Payán, Director Gerente del Banco del Perú y Lóndres, don Ismael Aspíllaga, don Ernesto F. Ayulo, señores Sigmundo Jacoby y Compañía, don Augusto B. Leguia, por la testamentaría Enrique Sivaine don José Pardo, don Luis Pardo y Francisco Mendoza y Barreda, fundadores de la Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes en Bolivia.

En la ciudad de La Paz de Ayacucho, á horas cuatro post meridiem del día trece del mes de marzo de mil novecientos años. Ante mí el ciudadano Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno y testigos infrascritos fueron presentes de una parte en representación de los intereses Nacionales los señores Presidente Constitucional de la República, General José Manuel Pando, de este vecindario y Ministro de Hacienda é Industria doctor Demetrio Calbimonte, natural de Potosí, ambos mayores de edad casados; y de otra el señor Felipe Pardo y Barreda, natural de la República del Perú, y residente en esta, mayor de edad, soltero, á nombre y en representación de los señores José Payán, Director Gerente del Banco del Perú y Lóndres, Ismael Aspíllaga, Ernesto F. Ayulo, Sigmundo Jacoby y Compañía, Augusto B. Leguia, José Pardo, Luis Pardo y Francisco Mendoza y Barreda, cuyas generales constan en el poder que se insertará, todos hábiles para este otorgamiento á quienes, de conocerlos doy fé y dijeron: que de común acuerdo han celebrado un contrato en participación de utilidades para el cobro del impuesto de alcoholes y aguardientes sometidos á la Ley del Estanco Nacional, bajo las bases y condiciones consignadas en la minuta que me han pasado, para que se eleve á instrumento público cuyo tenor literal con el del poder relativo es el siguiente:—Número setecientos cuarenta y cuatro.—Poder.—El señor Director Gerente del Banco del Perú y Lóndres y otros señores, al señor don Felipe Pardo y Barreda.—En Lima, á veintitres de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí el infrascrito Notario Público y testigos que se nombrarán comparecieron los señores don José Payán, Director Gerente del Banco del Perú y Lóndres, natural de Cuba, casado, banquero, don Ismael Aspíllaga peruano, casado propietario, don Ernesto F. Ayulo, peruano casado comerciante, don Sigmundo Jacoby y Compañía, alemán, instruido en el idioma castellano, casado, comerciante; don Augusto B. Leguia, por la testamentaría Enrique Sivayne, peruano, casado comerciante, don José Pardo peruano soltero, de profesión abogado, propietario, don Luis Pardo, peruano soltero propietario y don



Digitized by Google

res.—Un sello que dice: "Consulado General de Bolivia en el Perú"—Legalizada, Lima, diciembre dos de mil ochocientos noventa y nueve,—Julio La Faye.—Minuta.—Señor Notario de Hacienda.—Sírvase usted insertar en su registro de escrituras públicas, una de contrato en participación de utilidades para el cobro del impuesto de alcoholes y aguardientes sometidos á la Ley del Estanco Nacional, celebrada entre el Supremo Gobierno de Bolivia, representado por el señor Presidente de la República General José Manuel Pando, y el Ministro de Hacienda é Industria, doctor Demetrio Calbimonte por una parte y por otra el señor don Felipe Pardo y Barreda, representante de los señores don José Payán, Director Gerente del Banco del Perú y Lóndres, don Ismael Aspíllaga, don Ernesto F. Ayulo, señores Sigmundo Jacoby y Compañía, don Augusto B. Leguia, por la testamentaría "Enrique Sivayne", don José Pardo, don Luis Pardo y Francisco Mendoza y Barreda fundadores de la Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes en Bolivia formada en la ciudad de Lima (Perú) cuyos poderes constituidos en debida forma acompaña. Dicho contrato está basado en las cláusulas siguientes: convenidas entre las dos partes contratantes.—Proyecto para la administración del ramo de ingresos fiscales provenientes del Estanco de Alcoholes y Aguardientes en participación de utilidades con el Gobierno.—Artículo primero.—El contrato tendrá vigencia desde el día primero de setiembre del corriente año, hasta igual fecha de mil novecientos cuatro. Desde la fecha, hasta el día primero de setiembre del corriente año el concesionario se encargará de la provisión y venta de alcoholes y aguardientes abonando al Tesoro Nacional *ocho* bolivianos por cada lata de alcohol ó quintal de aguardiente que introduzca. Las existencias en almacenes del Estanco las tomará al precio de costo, abonando al Tesoro Nacional además de este precio *ocho* bolivianos por cada lata ó quintal de aguardiente.—Artículo segundo.—El concesionario pagará al Gobierno de Bolivia en mensualidades de á *treinta y cuatro* mil bolivianos la suma líquida anual de *cuatrocientos ocho* mil bolivianos y *ocho* bolivianos por cada lata de alcohol que venda en exceso de cincuenta mil al año. Excediendo la venta del número de setenta mil latas por año aumentará la proporción de utilidades para el Tesoro Nacional sobre el total de la introducción anual en la siguiente escala; de setenta á ochenta mil latas *ocho* bolivianos *cincuenta* centavos, de ochenta á noventa mil *nueve* bolivianos, de noventa mil adelante *diez* bolivianos. El concesionario tendrá siempre en depósito en La Paz una existencia de tres mil latas de alcohol, como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este contrato.—Artículo tercero.—Para hacer efectivas las disposiciones de la Ley del Estanco el Gobierno señala como precio de compra, hasta seis bolivianos por caja en Mollendo, y como precio de venta el mínimum de veinte bolivianos y el máximum de veinticinco por lata, conteniendo esta seis galones de alcohol de cuarenta grados Cartier, y peso bruto de veintitres kilos, pudiendo bajarse este precio en La Paz y Oruro.—Artículo cuarto.—El concesionario recaudará y abonará al Tesoro Nacional el impuesto que grava los aguardientes elaborados en el país con materia prima extranjera mediante comisión única de veiticinco por ciento del producto en bruto recaudado.—Artículo quinto.—El ejecutivo procurará se eleve el impuesto que hoy grava los alcoholes y aguardientes que se fabrican en Bolivia con materia prima extranjera; y no se admitirá la importación de los que no pertenecieren al concesionario, ni se impondrá á éste otros impuestos ó con-

Digitized by Google

sente escritura.—La Paz, doce de marzo de mil novecientos.—José Manuel Pando.—Demetrio Calbimonte.—Felipe Pardo y Barreda.—En cuya conformidad ratificándose los señores contratantes en el tenor de las cláusulas de la minuta inserta, que la original queda arrimada entre las de su clase, bajo el número diez y nueve después de rubricada por mí el Notario juntamente con el poder de su referencia, de conformidad con lo preceptuado por los artículos treinta y uno de la Ley del Notariado y treinta y cuatro del Código Civil (edición Canedo); por el tenor de la presente y en la vía y forma que más haya lugar en derecho, otorgan: que se obligan al fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en la minuta inserta, cada cual en la parte que le corresponde, debiendo durar el presente contrato, hasta el día primero de setiembre de mil novecientos cuatro. En su testimonio así digeron la otorgaron y firmaron con los testigos instrumentales que presentes fueron los ciudadanos Máximo J. Mercado y Sixto Navarro, solteros comerciantes, de este vecindario hábiles por derecho, quienes y los señores otorgantes enterados del tenor de la presente escritura pública firmaron de que signando doy fé:—José Manuel Pando.—Demetrio Calbimonte.—Felipe Pardo y Barreda.—Máximo J. Mercado.—Sixto Navarro.—Lugar del sello.—Ante mí, Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.

Pasó ante mí, en el Registro especial de contratos fiscales en el presente año, á que en caso necesario me remito. Se dá el presente testimonio, de oficio al Ministerio de Hacienda. En fé de ello, lo autorizo y firmo en La Paz, á los veinticuatro días de marzo de mil novecientos años.

BENJAMIN Z. CRESPO,

Notario de Hacienda y Gobierno.

---

# NUMERO TRECE.

Escritura adicional celebrada entre el señor Presidente Constitucional de la República de Bolivia, General José Manuel Pando y el señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda é Industria doctor Demetrio Calbimonte, y de otra el señor Felipe Pardo Barreda en representación de la Compañía Recaudadora de la Renta de alcoholes y aguardientes en Bolivia, sobre reforma del artículo noveno del contrato celebrado en trece de mayo último.

En la ciudad de La Paz de Ayacucho, á horas tres post meridiem del día diez y ocho del mes de agosto de mil novecientos años. Ante mí el ciudadano Ruperto Barrera: Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra y testigos infrascritos que al final se consignarán, fueron presentes de una parte los señores Presidente Constitucional de la República de Bolivia, General José Manuel Pando, vecino de ésta, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda é Industria, doctor Demetrio Calbimonte, natural de la ciudad de Potosí y con precaria residencia en ésta y de otra el señor Felipe Pardo Barreda, natural de la República del Perú y residente en ésta, en representación de la Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes en Bolivia, todos ellos mayores de edad, casados, propietarios é idoneos para este contrato á quienes de conocerlos doy fé y digeron los primeros: que en represen-



Digitized by Google

ochocientos cincuenta y ocho; por el tenor de la presente y en la vía y forma que más haya lugar en derecho, otorgan: que los primeros en representación de los intereses nacionales y el último como representante de la Compañía Recaudadora de la Renta de alcoholes en Bolivia, se obligan al puntual y exacto cumplimiento del tenor de la precitada minuta en todas sus partes. En su tenor así digeron la otorgaron y firmaron juntamente con los testigos instrumentales que lo fueron los ciudadanos Joaquin Aramayo, casado, empleado público y Carlos Ramires I., soltero, comerciante, ambos de esta vecindad, mayores de edad y hábiles para todo acto público ante quienes y los otorgantes se leyó de principio á fin y no se opuso reparo alguno contra su tenor: de que signando doy fé:—No lleva timbres por ser contrato del Estado.—José Manuel Pando.—Demetrio Calbimonte.—Por la Compañía Recaudadora de la Renta de alcoholes en Bolivia, Felipe Pardo.—Carlos Ramirez I.—Joaquin Aramayo.—Aquí un signo.—Ante mí, Ruperto Barrera, Notario de Hacienda y Guerra.—Pasó ante mí y consta á fojas treinte y tres vuelta de mi registro primero sobre contraros con el estado, al que me remito en caso necesario. Doy el testimonio presente de oficio para el Ministerio de Hacienda é Industria, después de corregido y confrontado fiel y legalmente; en fé de lo cual lo autorizo signo y firmo: en la ciudad de La Paz de Ayacucho, á los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos años.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

---

Señor Notario de Hacienda:

Sírvase insertar en el registro de contratos públicos que corre á su cargo, uno de caracter adicional celebrado entre el Supremo Gobierno de Bolivia, representado por el Presidente de la República, General José Manuel Pando y el Ministro de Hacienda é Industria doctor Demetrio Calbimonte por una parte, y por la otra el señor don Felipe Pardo y Barreda, Representante de la Compañía Recaudadora de la Renta de alcoholes en Bolivia en los términos siguientes:

1 º—Dirá usted que por vía de adición al contrato de alcoholes celebrado en 13 de marzo de 1900 se ha acordado de común consentimiento de partes, que la Compañía que representa don Felipe Pardo Barreda, suspenderá desde la fecha la internación y venta de alcoholes y aguardienses, en los Departamentos de Sucre y Potosí, con excepción de las provincias de Porco, Nor y Sur Lipez, mientras dure el referido contrato de 13 de marzo del presente año, y se mantenga la Ley de 29 de noviembre último que grava los alcoholes y aguardientes elaborados en el país con materia prima extrangera, con Bs. 8 el quintal de 17º y con 40 centavos cada grado que pase de 17 º.

2 º—Si la merituada Ley, llegara á derogarse ó modificarse con perjuicio de los intereses de la Compañía, quedará nulo el presente contrato, debiendo en consecuencia continuar en pleno vigor el contrato principal de 12 de marzo y el adicional de 5 de de agosto último.

Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo.

(Firmado)—JOSÉ MANUEL PANDO.
DEMETRIO CALBIMONTE.
FELIPE PARDO Y BARREDA.

Digitized by Google

leyes. Los dueños introductores y cómplices pagarán una multa de *treinta bolivianos* por caja de alcohol de 6 galones ó quintal de aguardiente, divisible por terceras partes entre el Gobierno, la Compañía y el denunciante y sus coopartícipes. En caso de no poderse hacer efectiva la multa en alguno de los complicados por notoria insolvencia, los solventes que hubieren la pagarán á prorrata, sin perjuicio de ser todos sometidos al juicio respectivo.

Art. 7 º—Las empresas de Ferrocarriles, vapores y de transporte en general que introduzcan á territorio boliviano, alcoholes, aguardientes ó que los trasladen de un lugar á otro en Bolivia sin los requisitos que señala este Reglamento y que acrediten que pertenecen á la Compañía, sufrirán una multa de *diez bolivianos* por cada caja de alcohol de seis galones ó quintal de aguardiente, fuera de las penas que señalan las leyes y este Reglamento para los defraudadores de rentas nacionales.

Igual multa de *diez bolivianos*, por caja de alcohol de 6 galones ó quintal de aguardiente sufrirán los conductores, arrieros, fleteros, etc., que introduzcan del extrangero á Bolivia ó trasladen dentro de Bolivia alcoholes ó aguardientes sin los requisitos que exige este Reglamento. Sus vehículos y acémilas de cualquier clase que sean, serán embargados mientras las autoridades competentes hacen efectiva la multa.

Esta multa será pagada también por el dueño del alcohol ó aguardiente importados ó trasladados de contrabando, si fuese á la vez propietario de los vehículos ó acémilas que trasporten el contrabando.

El Gobierno dispondrá de las multas que se cobren conforme á este artículo, dando la tercera parte al denunciante.

Art. 8 º—Los que introduzcan alcohol ó aguardiente clandestinamente y sus cómplices, serán considerados como desfraudadores de rentas fiscales y sujetos á la responsabilidad criminal; al efecto serán sometidos al juicio respectivo por las autoridades competentes con el parte que les darán los representantes de la Compañía.

Art. 9 º—Los Agentes de la Compañia tienen todas las preeminencias que las leyes acuerdan á los recaudadores de las rentas fiscales y podrán ejercer la vigilancia sin restricción en los establecimientos públicos. Podrán así mismo detener las mercaderías en tránsito y requisarlas, siendo de su cuenta el gasto que esto origine; y de su responsabilidad los daños que en el registro pudieran ocasionar.

Art. 10.—Las autoridades políticas en todo el territorio de la Reblica, están obligadas bajo la más extricta responsabilidad á prestar el auxilio de la fuerza pública que tuvieren á su disposición á los agentes de la Compañía sin exigir trámites ni oponerles dilación alguna.

Art. 11.—Los agentes de la Compañía podrán ejercer igualmente vigilancia en los resguardos, Aduanas y agencias aduaneras de la República, ordenando bajo su responsabilidad la apertura de todo bulto que parezca sospechoso.

Art. 12.—Los Prefectos, Subprefectos, Capitanes de Puerto, Corregidores, empleados de Aduana y de resguardo, agentes aduaneros y y autoridades y agentes de policía, cuidarán que no se introduzca alcohol ni aguardiente de contrabando en las poblaciones ó territorios de su jurisdicción; y arrestarán inmediatamente á las personas que apareciesen de alguna manera interesadas ó complicadas en el fraude dando aviso en el acto á la autoridad respectiva y al agente más próximo de la Compañía.

Art. 13.—Los funcionarios, empleados públicos y agentes de po-



Digitized by Google

licía, por cuya culpa se hubieran introducido clandestinamente, alcohol ó aguardiente, serán sometidos á juicio para hacer efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Art. 14.—Los que denuncien la importación, transporte, existencia ó consumo de alcohol ó aguardiente que no haya sido adquirido legítimamente de la Compañía siendo de orígen extrangero; ó que no haya pagado el impuesto debido, siendo de producción nacional con materia prima extrangera, tendrán derecho á un premio de *diez bolivianos* conforme al artículo 6.º de este Reglamento. Igual premio recibirán los funcionarios empleados públicos ó agentes de policía á cuya vigilancia se deba el descubrimiento. Las penas en que incurran los contraventores, serán las mismas señaladas en los artículos 6.º y 7.º de este Reglamento.

Art. 15.—El transporte del alcohol ó aguardiente por cuenta de la Compañía así como el de producción nacional se verificará mediante guías especiales que expedirá la Compañía ó sus agentes autorizados, y en envases y con marcas que permitan su fácil identificación.

Art. 16.—Sin perjuicio de castigar á los falsificadores de envases ó señas conforme á las leyes, caerá en comiso el alcohol ó aguardiente que se encuentre en esos envases ó con esas señas falsificadas.

Art. 17.—La Compañía dará á conocer oportunamente al Gobierno las marcas y señas que adopte para hacer imposible la introducción clandestina de alcohol ó aguardiente extrangeros.

Art. 18.—El alcohol ó aguardiente comprado á la Compañía así como el de producción nacional elaborado con materia prima extrangera y que deba transportarse de un lugar á otro de la República, irá acompañado de un certificado especial expedido por la Compañía. La falta de este certificado será causa suficiente para considerar el alcohol ó aguardiente que se sorprendan, como llevado ó introducido clandestinamente.

Art. 19.—Los que falsifiquen los certificados ó alteren la verdad de su contenido, para ocultarla se consideran igualmente como defraudadores y sujetos á las penas que establece este Reglamento.

Art. 20.—Se consideran como cómplices en el delito de defraudación á todas las personas que á sabiendas transporten cualquier cantidad de alcohol ó aguardiente extrangero ó fabricados con materia prima extrangera sin la guía ó certificado respectivo, ó que los compren de personas ó establecimientos no autorizados por la Compañía; y á los empleados ó agentes públicos que permitan su introducción ó venta clandestina.

Art. 21.—Los administradores de la Compañía podrán dirigirse de oficio á los Cónsules de la República en el extrangero para pedirles datos referentes al Estanco. Se podrán dirigir igualmente á los jefes de las oficinas públicas pidiéndoles su apoyo y la más eficaz vigilancia para evitar el fraude.

Art. 22.—Los Cónsules de la República en el extrangero cuidarán de dar publicidad á las prevenciones y penas que establece este Reglamento, á fin de que llegue á conocimiento de los comerciantes embarcadores y navieros.

Art. 23.—Los Cónsules publicarán igualmente el nombre de los embarcadores y consignatarios que hubiesen procurado el contrabando del alcohol ó aguardiente y que fuesen sorprendidos. Esta publicación será hecha precisamente en el lugar en que los embarcadores ten-

Digitized by Google

gan radicados sus intereses. El gasto de publicidad que prescriben estos dos artículos 22 y 23, será de cuenta de la Compañía.

Art. 24.—Desde el día en que la Compañía entre en posesión del Estanco, caerán en comiso el alcohol y aguardiente que no haya sido vendido por la anterior administración del Estanco ó que no haya obtenido de la Compañía Recaudadora el certificado de que trata el artículo 2.º de este Reglamento. Los premios y penas serán los mismos que señalan los artículos 6.º y 7.º de este Reglamento.

Art. 25.—Los agentes aduaneros de la República se opondrán dentro del círculo de sus atribuciones al despacho de alcohol ó aguardiente que no pertenezca á la Compañía dando aviso inmediato al Ministerio de Hacienda y al agente más próximo de la Compañía.

Art. 26.—Los alcoholes ó aguardientes fabricados con materias primas extrangeras, pagarán los impuestos vigentes sobre su elaboración en los mismos establecimientos donde se destilen ó fabriquen.

Art. 27.—La Compañía ó sus agentes adoptarán las precauciones que convengan para cautelar sus intereses y evitar la defraudación del impuesto dentro de las prescripciones de la ley y de este Reglamento.

Art. 28.—Los envases que contengan alcohol ó aguardiente extrangeros ó nacionales elaborados con materia prima extrangera, llevarán marcados exteriormente el número de litros que contienen llenos y el de kilos que pesan. Esta prescripción será obligatoria de la fecha del presente Reglamento en sesenta días. Los artículos que circulen ó sean sorprendidos sin estas marcas, incurrirán en una multa de *diez bolivianos* por *cada* seis galones de alcohol ó quintal de aguardiente.

Art. 29.—Ni el alcohol ni aguardiente de producción nacional podrá sacarse de los establecimientos de destilación ó fabricación ni trasladarse de un lugar á otro de la República, sin estar acompañado de una guía que acredite haberse pagado los impuestos debidos.

Art. 30.—Las aduanas, municipalidades y oficinas públicas en general darán á los administradores de la Compañía ó á sus agentes, las facilidades que pidan y les suministrarán el apoyo y los datos que exijan para evitar la defraudación del impuesto.

Art 31.—La Compañía podrá nombrar agentes ó empleados en los lugares que sea preciso. Ellos gozarán de los fueros y facultades otorgados por las leyes á los recaudadores de rentas públicas. Los funcionarios políticos y agentes de Policía están obligados á prestarles todos los auxilios que soliciten, aún el de la fuerza pública, cuando la necesiten para hacer efectivo el impuesto, descubrir el contrabando ó apresar al contrabandista y sus cómplices.

Art. 32.—Las cuestiones que se susciten entre los administradores de la Compañía ó sus agentes y los particulares acerca de los comisos, faltas; y en general, acerca de la aplicación de las leyes que rigen el Estanco y de este Reglamento, serán resueltas conforme á las leyes vigentes.

Art. 33.—Las cuestiones relativas á la administración del Estanco y Recaudación de los impuestos que con él se relacionan, corresponden á la jurisdicción administrativa. Por lo tanto, los jueces comunes, no deberán admitir ni sustanciar recurso alguno que tenga por objeto suspender ó retardar la recaudación de los impuestos ó dificultar la administración del Estanco ó la aplicación de las penas en que incurran los designados por la ley y por este Reglamento.

Art. 34.—Los agentes de la Compañía tienen el derecho de visitar los establecimientos ó lugares en que se elaboren alcoholes ó aguardien-

Digitized by Google

## Artículo transitorio.

Todos los destiladores ó fabricantes de alcohol ó aguardiente en la República están obligados á presentar dentro de los noventa días siguientes á la publicación de este Reglamento, como dato estadístico, á los administradores de la Compañía ó sus agentes, un memorial en el que harán constar el lugar en que se halla situado su establecimiento; las materias primas de que se sirven para la destilación ó fabricación; la cantidad y calidad de alcohol ó aguardiente que produjeron en el año pasado 1899; la capacidad productiva de sus aparatos en veinticuatro horas; su valor aproximado, así como el de las maquinarias, calderos, tonelería, etc., bajo multa de 50 á 500 Bs., según la importancia del establecimiento, que se aplicarán en la forma establecida por las leyes y por este Reglamento.

Firmado en la ciudad de La Paz, á los 30 días del mes de marzo de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

DEMETRIO CALBIMONTE.

# ANEXO N.° 4.

CASA NACIONAL DE MONEDA.

Señor:

Tengo el honor de presentar á U. el informe relativo á la marcha de la Casa Nacional de Moneda; desde 1899 hasta el fin del primer semestre del año en curso.

Apesar de haber prestado otro anterior que abarcara el año 1899 hasta el 30 de setiembre, creo más conveniente reasumir todo ese año, para mayor claridad.

## Amonedación.

| | |
|---|---|
| La efectuada desde enero 1 º á 31 de diciembre de 1899 ha sido de..... | Bs. 1.839,432.00 |
| La del primer semestre del año en curso..... | " 002,670.00 |

Lo amonedado en igual semestre del año 1899, no ascendía sino á Bs. 606,552.00, debiendo la diferencia de Bs. 396,122.00 que arroja á su favor el presente semestre, debe atribuirse al estado normal y tranquilo del país.

Los detalles, mensuales, así como la descomposición de las sumas según leyes, se hallan en el adjunto cuadro N º 1 y en N º 1a.



Digitized by Google

Se ha colocado un barril pulidor para dar brillo y quitar manchas que antes era imposible cortar en lismonedas. Este barril (de hierro) su armazón, etc., etc., también ha sido trabajado en la maestranza.

En el local de la fundición de rieles, se ha sustituido el piso, donde se arrojan los rieles calientes por uno de planchas de acero bisemer en forma de cajoncillo y en una superficie de 16 metros cuadrados.

El piso antiguo era de piedra, lleno de hendiduras, huecos y fallos, que impedían el recojo de la plata menuda, en granalla, astillas, etc., que resulta de la fundición; las pérdidas de fundición eran naturalmente mayores. Con el piso que actualmente sirve, se han evitado todos esos inconvenientes.

El piso de la sección de cilindros, prensas de corte y acuñación, también se hallaba en deplorable estado de deterioro; se le ha cambiado por otro sólido de lozas de granito, bien canteados, evitando así las pérdidas de plata menuda que caía en las hendiduras del antiguo.

Lo enumerado representa el trabajo de mayor consideración, pero, es natural que constantemente esté ocupada la maestranza en la preparación de piezas de repuesto para los diferentes aparatos y para la máquina, á fin de salvar cualquier accidente, que pudiera sobrevenir, inmediatamente.

Otro trabajo de importancia llevado á cabo, es la reconstrucción de los hornos de fundición en esta sección. Los antiguos que se recibieron en abril de 1899, resultaron ser de construcción pésima; llevaban un forro de piedra de 15 centímetros de grosor, y se hallaban rellenados con tierra suelta; á la vista, muy bonitos, pero cuando fué preciso un trabajo constante de solo tres meses, cedieron los tirantes y toda la tierra suelta se vació, dejando libres los esqueletos de los hornos. La reconstrucción se ha hecho con todo esmero, y con material á prueba; desde setiembre del año pasado á la fecha, no ha habido necesidad de efectuar en estos hornos ninguna reparación.

Las demás secciones de esta oficina funcionan con regularidad, y sin obstáculos de ningún género.

## Sección Talla.

Ya indiqué en mi informe al 30 de setiembre próximo pasado que esta Oficina, así como la de fielatura, carecía de libros que acreditasen el movimiento de troqueles, cuando los actuales empleados de la casa se hicieron cargo de ella. Esa falta ha sido subsanada desde el 26 de abril de 1899, época, en que la Administración liberal estableció el libro reglamentario que contiene el movimiento monedista de los troqueles; consta en él, la entrega que de día en día hace el Talla á la Oficina de Fielatura, de las cantidades especiales según tipos de 50, 20 ó 10 y 5 centavos, y el recibo respectivo del fiel, así como de actas suscritas cada último día de mes por el señor Fiscal de Distrito, del Notario de Hacienda, por el Director, Fiel y Talla de la Casa, del número de troqueles que por hallarse fuera de servicio, deben según reglamento inutilizarse. Es un sistema sencillo de cuenta corriente que inmediatamente, permite la comprobación de este material. Para mayor control de este libro, se ha establecido que diariamente comunique el Fiel á la Dirección, el número de troqueles que en el día queden fuera de servicio; al terminar el mes se hace el cómputo de estas partes. El control al Talla, se verifica además por medio de la Maestranza; esta prepara el acero en la forma adecuada á la impresión, y entrega conforme á

Digitized by Google

Los consumidos é inutilizados son CIENTO SESENTA Y SEIS. Se ha adquirido para esta oficina un pulidor movible por medio del pié. El sistema antes empleado, á mano era demasiado moroso é imperfecto resultando de esto, irregularidades en la superficie pulida de los troqueles. El nuevo aparato que comunica á discos de esmeril de grano fino, una velocidad de 2,500 hasta 7,500 revoluciones por minuto, permite efectuar el pulido con toda regularidad y perfección en el brillo que se obtiene después de aplicado el troquel al esmeril, por medio de LANA DE ACERO, un producto Norte Americano que la casa ha recibido juntamente con el aparato. El tiempo necesario para pulir un troquel en este aparato, llega á 7 minutos. También se ha dotado esta oficina de acero especial para punzones; de piedra "Washita" para la conservación de herramientas, y luego llegará de Alemania, un surtido completo de buriles, limas, modelos de medallas, grabados, etc., etc., para facilitar los trabajos del Talla, y darles á la vez variedad y gusto artístico á sus producciones.

## Maestranzas.

Esta oficina ha variado poco desde setiembre pasado, en cuanto á su personal, que lo creo muy competente, y sobre todo hallándose, como se halla, bajo la dirección de un mecánico inteligente, instruido en su profesión y activo como lo es Mr Robson, jefe de esta sección.

La tendencia principal en esta oficina se ha dirigido á facilitar, aunando la economía y la rapidez, toda clase de obras en metal y en madera, para el servicio de las oficinas de la casa, procurando así evitar en lo posible el pedido de piezas para la maquinaria ó los aparatos de acuñación al exterior donde además del tiempo largo que requiere su trasporte no siempre las ejecutan del mejor material, y su costo llega á ser relativamente enorme.

Para el efecto, se han pedido á Europa y Norte América, herramientas especiales para tornos, para el cepillo; se ha pedido una sierra para cortar acero redondo ó paralepípedo de 4 pulgadas de grosor, y de 10 pulgadas de ancho (estas direcciones mecánicas con arreglo á las de los brazos de las prensas de acuñar, de la tijera y cojinetes de la máquina) también juntamente con la sierra se recibirá un torno especial para troqueles, que permitirá dos formas ovaladas, elípticas y podrá ejecutar el trabajo llamado "Guilloche" que hacía falta en la oficina, para la preparación de troqueles para medallas: sé que estos artículos han llegado ya á Antofagasta.

Tiene actualmente, en almacen y en trabajo un surtido completo de limas, de diferentes tamaños y grados, barrenos, taladros, herramientas de tornos, tecles, punzones, etc., etc., de la mejor calidad la carpintería, también se halla bien surtida de toda herramienta; la fragua está en iguales condiciones.

El inconveniente grave, que en temporadas anulaba por completo el valor de la maestranza ha sido su dependencia directa de la trasmisión de la fuerza motriz desde los ejes de trasmisión de la fielatura. Si esta por falta de pastas suspendía su trabajo, también la maestranza estaba obligada á ello; pues ambos sistemas de ejes de trasmisión para cada oficina, se hallaban tan encadenados que era imposible desligarlos, y hacer que funcionara una y otra aisladamente. En casos en que sea preciso efectuar separaciones en la maquinaria motriz, era preciso recurrir á maestranzas estrañas, alejados de la casa; estas eran ocasio-



Digitized by Google

tes y dificultades con que tropieza el público para cierta clase de obras de maestranza, muy conveniente sería establecer una dependencia de la maestranza en local inmediato, para atender constantemente al público. Sería menester para realizar esta idea, tomar dos obreros de torno y de fragua y un carpintero; prolongar el eje de la maestranza, para dar movimiento á un torno pequeño y á una ventiladora para la fragua. Los obreros quedarían pagados con el valor de las obras ejecutadas: el excedente cubría gradualmente el costo de instalación, que puede apreciarse en Bs. 1,000. La casa no sufrirá ningún perjuicio con esta instalación, y el comercio, y especialmente los industriales serían beneficiados.

## Sección Laboratoria.

Los trabajos de esta oficina tienen su marcha normal presta sus servicios, además de los de su incumbencia en la casa, á los Juzgados á la oficina de Recaudación de Impuestos sobre minerales y pastas.

Los cuadros números 5 y 5–a, demuestran el movimiento de esta oficina en el año 1899, y en el semestre que ha terminado.

A fin de que los resultados de sus trabajos especialmente en la determinación del cobre, del niquel y por vía de comprobación de la plata pudieran ser exactos, se ha dado de un juego de aparatos electrolíticos de platina.

De Alemania y de Francia, se espera la llegada próxima de material de vidrio, de porcelana, etc., de piezas, espátulas, depósitos y generadores de gases; un fuego de aparatos de Gay–Susac para plata y conforme á los modelos de la moneda de Berberia. Reactivos y ácidos puros. De todo este material se hallaba esta oficina precisamente dotada y durante el tiempo que trascurrió desde el pedido hasta su llegada ha sido preciso buscar material en boticas y en empresas particulares naturalmente á precios altos, cuando se le hallaba. La llegada de los artículos pedidos pondrá esta oficina en estado de dar cima á cualesquier trabajos docimáticos ó analíticos.

## Almacenes.

Las existencias que se habían encontrado en abril de 1899 eran truncas y reducidas; fué necesario buscar nuevos artículos en la plaza, y aún en otras ciudades de la República para facilitar el trabajo; sobre todo los ácidos para la oficina de ensayos y ferretería menuda tuvieron que comprarse á precios caprichosos. Con los pedidos que se hicieron á Europa y Norte América, los almacenes van gradualmente surtiéndose de todo artículo preciso para los trabajos de la maestranza.

Hay carretillas de mano, ventiladoras, herramientas para tornos y cepillos, para fragua y carpintería, ferretería, acero de diversas calidades y dimensiones, remaches, tuercas, clavos, etc., etc., que facilitan las diversas obras requeridas.

Aprovechándose de la estancia en Europa del señor Luis Soux, Representante de Bolivia en el Congreso Ferrocarrilero de París, que se reune en setiembre próximo, se le ha encargado la compra de doce cilindros laminadores, porque en almacenes no quedan sino dos como reserva para los aparatos en actual servicio. Esos cilindros conforme

Digitized by Google

sus jefes de oficina hay algunos que están mal retribuidos. Además tratándose de empleados públicos hay otra circunstancia excepcional para los de la moneda, éstos están obligados á concurrir al trabajo en sus oficinas, desde las 7 de la mañana hasta las 6 de la tarde en invierno y desde las 6 y media a. m., hasta las 6 p. m., en verano. Todo el día disponible está pues, dedicado al servicio de la casa, y sus empleados no tienen la posibilidad de dedicarse á otros trabajos que les proporcionen entradas durante las mañanas y tardes como sucede con los empleados de otros ramos, que no tienen obligación de concurrir á sus oficinas, sino desde las 12 hasta las 4 de la tarde. Otra consideración muy correcta sujiere la exigencia de sueldos y es que ningún funcionario mal retribuido llena sus deberes con interés y contracción, ó, si sucede esto es porque ha descubierto algún medio, que más bien le presenta su puesto como posible de explotación clandestina, en detrimento de la casa y en menoscabo de la honorabilidad que debe imperar en ella.

Creo, pues, que es oportuno indicar algunos de los puestos que son merecedores á un aumento de sueldo, y estos son:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Gana hoy el | 1er. Contador | Bs. | 110.— | debería señalarse | | Bs. | 160.00 |
| " " " | Talla | " | 70.30 | " | " | " | 100.— |
| " " " | Guarda Materiales | " | 60.— | " | " | " | 80.— |
| " " " | Ayudante de id. | " | 42.— | " | " | " | 50.— |
| Fielatura " | 2 º guarda | " | 80.— | " | " | " | 100.— |
| " " " | Maestro de Cilind. | " | 68.— | " | " | " | 80.— |
| " " " | Prensas | " | 60.— | " | " | " | 80.— |
| " " " | Aprendiz de prensa | " | 30.— | " | " | " | 40— |
| | | Bs. | 520.30 | | | Bs. | 590.— |

Importaría los aumentos de sueldo..... " 169.70

Es innecesario el maestro de Gráfila que con ventaja puede ser sustituido por el aprendiz de prensas, el sueldo del grafilador es..... " 33.30

Siendo el verdadero aumento de..... Bs. 136.40

La gráfila no funciona sino en momentos muy determinados y relativamente cortos; habiendo trabajo activo en la fielatura, no llega sino á 2 horas el empleo de la gráfila.

El aumento de Bs. 136.40 mensual, ó sean Bs. 1,636.80 es relativamente pequeño, en cambio de mejor servicio para la casa. Me permito recomendar este asunto, á la atención especial del señor Ministro.

---

El Cajero, ó Tesorero de la casa, recibe hoy Bs. 100 pré, y debe afianzar su puesto con Bs. 5,000. El Administrador del Tesoro Fiscal, afianza el suyo con Bs. 5,000 también y recibe Bs. 200. El segundo recibe en su caja, sumas grandes efectivas, y las administra con solo sugeción á leyes financiales, con entera independencia. El primero recibe sumas nominales pues,toda la amonedación se entrega en el día, á los Bancos, y las funciones del Cajero se reducen á espectar y anotar estas libranzas.



Digitized by Google

mayo próximo pasado, á que las tierras barridos y demás residuos que antes se amalgamaban en una tina, en la casa, y producían fuertes pérdidas y sobre todo dificultaban las cuentas de fielatura, se vendieron en el mejor precio en Europa. El producto, destinado á cubrir pedidos de la misma casa, debe quedar depositado en Lóndres ó en París.

En esta virtud se ha dado comienzo á esas remisiones, con fecha 24 ulio del próximo pasado con quintales 40.69 con ley de 385 marcos por cajón de 50 libras y con un contenido de 313 marcos.

La falta de fleteros y la acumulación grande de barras y de barrilla de estaño en el comercio y en los establecimientos mineralógicos, no han permitido la explotación inmediata de 85 quintales listos que tiene la casa. Su ley es de 385 m., también,pues,se ha formado un solo común y por consiguiente, hay otros con m., 65 1/3 50 en esas basuras.

El producto de estas remisiones también deberá conceptuarse como utilidad líquida.

---

La Liquidación de la oficina de Fielatura, al 31 de diciembre de 1899, ha dado los resultados siguientes:

Kilos elaborados en dicho año Bs. 42.613,608 que según ley deben arrojar, al 5 por ciento la merma de Bs. 213,066 merma real obtenida es de 14.53 por ciento, por mil habiendo resultado un ahorro de Bs. 855.92. Este resultado no es satisfactorio, pero explicable con la mala calidad de barras que en ese año internaba la C.ª Huanchaca.

En muchas fundiciones de rieles, ha sido preciso hacer aumentos de plata fina á los crisoles, para obtener la ley legal de las monedas.

En el semestre que ha terminado la liquidación de esta oficina dá un ahorro de Bs. 1,566.97, y si la calidad y cantidad de la internación sigue en las mismas buenas condiciones, para el segundo semestre ella podrá presentar un resultado muy satisfactorio.

*Oficina de Rescates.* El rescate menor fundido por esta oficina es de Bs. 4,187–517 fino con un valor de Bs. 188,529.80.

El máximum de merma que la ley concede á esta oficina es de 4 por ciento que se ha reducido á 2,88 por ciento en el año 1899. En el semestre pasado ha rescatado Bs. 2,313.605 con un valor de Bs. 3,861.43.

| | | |
|---|---|---|
| Sus mermas son de B s..... | | Bs. 37,261 |
| Legalmente ellas deben ser..... | | " 9,254 |
| Pérdida..... | | " 28,007 |

Esta pérdida se cubre de la manera seguiente:

| | | |
|---|---|---|
| granalla de escorias..... | Bs. 6,220 | |
| 1 piñón de barridos..... | " 5,230 | |
| 327 y media libras escorias con..... | | |
| 4.10 m. el cajón..... | " 7,247 | |
| Remitido á Europa en tierras 960 quintales | | |
| con 385 m. por cajón..... | Bs. 17,105 | Bs. 35,802 |
| Utilidad..... | | Bs. 7,795 |

---

Digitized by Google

En cuanto á la suma necesaria para el cambio del motor, podría ella obtener por medio de un empréstito, como autorizado por ley promulgada; ó en caso de no ser conveniente este medio, por las dificultades de realización con los Bancos, también podrían emitirse bonos para que el público en general pudiera tomarlos; estarían ellos garantizados con los rendimientos de las utilidades de la moneda, y del Banco Nacional.

---

*Estudios para el cambio de motor de la casa.*—Han sido ejecutados por el señor Luis Ossorio Monroy, nombrado Ingeniero para el efecto por el Gobierno. Su informe y planos respectivos, han sido remitidos en su oportunidad, á La Paz. Los datos obtenidos por medio de esos estudios y tomados en globo son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Desde el patio de la moneda hasta encontrar la acequia de Guacani hay extensión horizontal..... | metros | 2,574.75 |
| caida vertical..... | " | 268.97 |
| del patio al lugar qu ocupará la rueda.... | " | 6.50 |
| Desnivel ó caida vertical total..... | " | 275.47 |

| | | |
|---|---|---|
| El desnivel desde el patio de la moneda hasta la tercera laguna de Guacani San Buenaventura, es de..... | metros | 275.47 |
| Desde la intersección del trazo para la cañería con la acequia Guacani,hasta esta Laguna..... | " | 403.68 |
| De esta Laguna hasta San Buenaventura.. | " | 181.98 |
| sobre Potosí.—Total..... | ms. | 861.13 |

| | | |
|---|---|---|
| Potosí se halla según comprobaciones con las nivelaciones del Ferrocarril á Uyuni á | | 4,035.00 s/. el mar. |
| Altura de San Buenaventura sobre el mar | " | 4,896.13 |

| | | |
|---|---|---|
| El presupuesto de compra de material de tubería para 2,700 metros, incluyendo repuestos, y su colocación, así como de la rueda motriz se eleva á..... | Bs. | 71,000.00 |

La fuerza utilizable, con la caida de 275.47 metros verticales, se calcula en 80 f. c., reduciendo la pérdida de cabeza, y calculando solo 75 por ciento de fuerza utilizable, en lugar de 82 á 85 por ciento que desarrollan las ruedas "Pelton" instaladas en condiciones mediocres.



Digitized by Google

Su instalación terminará luego, y sus resultados serán objeto de un informe especial.

Otro objeto que ha determinado el pedido de este horno es la facilidad de fundir hierro. Con frecuencia se averían pequeñas piezas de ese metal, en los tornos, en los aparatos de amonedación; en carros, en carretillas, en fin en tantos objetos y herramientas que hay que reemplazar esas piezas con bronce, material caro y poco resistente ó pedirlas al exterior, soportando costos desproporc ionados y perdiendo un tiempo talvez precioso durante la tardanza de la llegada del pedido.

Con este horno,se fundirán en la casa todas esas pequeñeses, á precio bajo y cuando lo sea preciso.

En Alemania, Francia é Inglaterra tiene muy buena aceptación este horno, y gana diariamente terreno en el Continente Europeo y en el Norte Americano.

En sección aparte trata el señor Luis Ossorio M., de la reconstruc ción de corrientes que recojan las aguas de vertientes que pertenecen á la moneda, y queriendo á la arbitrariedad de los productores de barrilla de estaño, han sido desviadas de su curso en perjuicio de la casa.

De acuerdo con el señor Superintendente de la casa, se dará comienzo á ese trabajo en el próximo mes de setiembre dotando así, á la casa de agua abundante y saludable.

Potosí, agosto de 1900.

(Firmado)—E. CALBIMONTE,
Director General.

# ANEXO N.° 5.

## INFORME SOBRE REVISITAS.

*Ministerio de Hacienda é Industria.*

La Paz, 16 de mayo de 1900.

Al señor Presidente del Tribunal Nacional de Cuentas.

Sucre.

Señor:

Tengo el honor de remitir á U. copia legalizada de la circular N.° 20, que el Ministerio de mi cargo tuvo á bien dirigir á las Prefecturas de la República, pidiendo los datos necesarios acerca del estado de las revisitas.

El alto Tribunal que U. dignamente preside está en la posibilidad de secundar los propósitos del Gobierno con indicaciones oportunas, según lo expuesto en la citada circular.

Digitized by Google

En el decurso de más de tres siglos, bajo el plan de la comunidad se puede afirmar que el esfuerzo humano sobre la tierra americana, sin ninguna diferencia, para establecer la proporcional recompensa, ha sido estéril, porque no puede llamarse tal, aquella destinada á matar el hambre y cubrir la desnudez, sino la que se elabora con el trabajo independiente, para formar el ahorro, que significa el capital.

Es así como el reinado Incásico en torno de su incipiente estructura, se entregó maniatado con todas sus riquezas al poder de sus conquistadores, dejando para las generaciones contemporáneas, la deslustrada lámina de un fantástico pasado.

Vino en seguida la dominación Española, estableciendo la propiedad, en su faz más despótica é injustificable. Los reyes de Aragón y de Castilla, señores absolutos del suelo; y sumisos esclavos, suyos los descendientes del Inca.

A la sombra de muchas cédulas Reales, declarativas del dominio directo de las tierras en favor de la Corona, verificó la Metrópoli el repartimiento de éstas en sus diferentes vireynatos, fundando la forma de distribución actual en aillos, estancias y sayañas, y vendiendo en pública almoneda, las fracciones sobrantes. De esta manera se crearon las contribuciones forzosas denominadas *mita*, *tasa y tributo*, que iban á locupletar los tesoros reales, acosta del sudor de ese indígena, semi-usufructuario, á quien no abastecía el resíduo de su fatiga, para llenar sus más premiosas necesidades.

No obstante, ese imprescindible impulso de la justicia que ofusca con su brillo, cuanto se opone á su paso, hizo que el indio, permanente centinela del desierto y dueño del suelo donde nacieron sus progenitores, empezara á ser considerado con algún derecho. Tales han sido las propensiones que se manifestaban aún durante el coloniaje.

Las leyes de Indias véase Lib. IV, títulos IX, XII, XIV, XVIII, y muy especialmente la V, reconocen el derecho de los indios, á las tierras que han hecho fructificar, ó sobre las cuales hubiesen tenido una posesión pacífica de diez años; así como las de composición y uti posidetis de la misma manera, conformándose de este modo á la índole de nuestra legislación actual que aprecia la posesión no interrumpida y de buena fé como título bastante para consolidar la propiedad.

La aurora de la República, lució con el genio de Bolívar, su decreto dictatorial, dictado en Trujillo el 4 de julio de 1825, rompió las cadenas de esa *unidad* de raza, que entraba al pleno señorío, de lo que se le tenía usurpado. Luego, las leyes de 26 de diciembre de 1826, 28 de julio de 1871, 15 de agosto de 1880 y decretos supremos de 20 de marzo de 1866, el más esplícito 7 de abril 1837, y Ley de 19 de junio 1863, estatuyen la propiedad de los comunarios, sobre las tierras que poseían; pero aún con algunos gravámenes impuesto á la persona y al suelo mismo, que no hacían del todo practicable su ejercicio. En suma, de la propiedad absoluta encarnada en el trono, el sistema actual se convirtió en parcelario, es decir, la participación de los productos entre el Estado y las comunidades, subsistiendo siempre la contribución indigenal, el diezmo y la primicia, la veintena, el postillonaje, el pongueaje y demás resabios deprimentes del a libertad y dignidad humana, y de cuyo análisis breve, nos ocuparemos en otra parte, con tendencias á dar un paso avanzado á la propiedad en toda su plenitud. La legislación hacendaria, franquea el camino para reemplazar tales gabelas, que significan otros tantos puntos negros, en el campo de la democra-



Digitized by Google

Déjese al propietario normalizar su terrazgo hoy petrificado y yermo, y hágase evolucionar el capital, en la órbita de las diferentes transacciones á que está llamado por la ley civil y por el progreso.

Si el derecho del indio está sancionado por la tradición, con la autoridad de los Monarcas en el Imperio y de los Parlamentos en la República, y si este derecho no excluye la posibilidad de enagenarlo, ingrésese en la reforma, no de manera violenta, lo que es imposible en semejantes transiciones radicales, sino preparando la innovación, quizá por un estudio ámplio del número de comunidades ubicadas en el territorio de Bolivia, para sobre esta base, determinar su avaluación, límites y demás particularidades prescritas por ley de 6 de noviembre de 1874 y Decreto Reglamentario de 29 de diciembre del mismo año.

Está fuera de duda, que los capitales en su desenvolvimiento incesante incrementan la producción y con ella la renta pública. Entregadas sinnúmero de zonas estériles, mediante justo contrato de compraventa, á la iniciativa particular, se convertirán más tarde en fundos rústicos de codiciados frutos, grandes fábricas y suntuosos edificios de comodidad, que en el orden económico contribuirán al Estado con una renta diez veces mayor á la que diera en épocas pasadas, el tributo. Veríamos nacer entre nosotros la agricultura embrionaria y convertirse en una nueva y saneada fuente de riqueza.

Más les valiera talvez á los tributarios cambiar su triste condición de tales con la de colonos, dueños del jornal debido á su trabajo y que está en el interés del propietario satisfacerlo cumplidamente, por que necesita de brazos para producir; y amparados de toda expoliación, entrar de lleno en la vida del hombre civilizado, con garantías en su hogar, y apreciando con el resultado de su mayor ó menor esfuerzo el valor que representa y la manera de acumularlo.

.....

En el curso de la importante y árdua cuestión de tierras de orígen, algunos notables estadistas, han opinado por sugetar á los indígenas forasteros á una contribución mayor de aquella, á que nos venimos refiriendo, en cambio de hallarse exceptuados del servicio militar, obligatorio para los blancos y mestizos. A nuestro juicio creemos que semejante exención, como opuesta al sistema democrático del país, tiende á distanciar cada día más las fuerzas activas de Bolivia. Cerrando en el indio, el sentimiento del deber que lo liga al suelo en que ha nacido y de cuyo seno obtiene el sustento.

Entre otras razones, que hacen preciso militarizar á los indígenas encontramos la muy trascendental, de procurar su paulatina ilustración sacándolos de la ignorancia que les circunda. En el roce de las poblaciones cultas, aprenderían á leer y á escribir, como es de rigor y ley en el ejército, formando luego conciencia de sus derechos y obligaciones. De esta suerte veríamos alejarse esa constante amenaza sobre nuestras poblaciones que en número de más de doscientos mil hombres generalmente alcoholizados presagian el exterminio, en sus más atroces manifestaciones.

De otra parte, el indio con disciplina militar, sería el mejor soldado, amante del terruño, combate hasta perderlo con la vida; resignado en la fatiga, y poco sensible á los rigores de la intemperie, atraviesa largas distancias, sin más que un poco de maíz y una ración de coca.

Asimilar millares de ciudadanos aptos para constituir nuestros ejércitos, sería hacer aún más inexpugnable, el baluarte de la soberanía nacional.

Digitized by Google

dad más ó menos relativa del suelo, que hacen difícil, sino imposible procurar una producción superior, la cual se obtendría poniendo en ejecución meditada y graduada, la ley de 15 de agosto de 1880 y Decreto Supremo de 26 de octubre del mismo año, que le es reglamentario.

Su ensayo en Chuquisaca, Cochabamba y recientemente en Potosí, ofrece plausibles seguridades de éxito; porque si en el promedio de veinte años á que corresponden las revisitas practicadas, en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Potosí, Oruro y el Beni, el rendimiento de la última de ellas alcanza, novecientos trece mil trescientos veinticinco pesos, dos reales y medio, sobre ochocientos setenta y tres mil quinientos uno, á que monta la primera, dando una diferencia de treinta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos, dos reales y medio; con el sistema predial, se establecerá una renta fija, sobre el valor calculado de la propiedad sin fluctuaciones que la menoscaben y con un superábit siempre ascendente, en armonia y correlación al capital y su constante movimiento, en el sentido de invertirlo, bajo las nuevas formas de trabajo que marca sin cesar la ley del progreso.

Después de una constante y patriótica labor, se abriría más tarde el gran libro de la renta territorial del país, una vez puesta en ejecución la ley antes citada, realizando con ciencia y acrisolada honradez, una justa mensura de los terrenos de comunidad, y arreglada ella á los procedimientos preestablecidos.

Refiriéndonos ahora, á la gran mayoría de población iudígena sin tierras, sujeta en épocas pasadas á contribuciones directas é indirectas á parte de un servicio personal establecido por el más excecrable absolutismo, nada más legítimo que ampararla, como á la generalidad de los ciudadanos, al abrigo del artículo 16 de la Constitución Política, que al fijar el principio de igualdad, como base de las cargas públicas cancela á su vez todo servicio obligatorio, que no esté determinado por alguna ley expresa y vigente.

Nuestro Código fundamental desconoce el sistema exaccionista, que ha deprimido siempre á la raza aborígena, colocando al indio fuera de todo servicio oficial ó privado, en el rango de hombre libre, y con derecho á fijar la remuneración de su esfuerzo.

Tomando el espíritu de tal precepto constitucional, la Ley de 13 de agosto de 1880 establece la contribución de un boliviano, pagadero semestralmente por todos los habitantes de la República. Mas concreta al caso, la de primero de octubre del mismo año, declara en su artículo 4 º: Que los indígenas sin tierras, están excentos del tributo y servicio oficiales, quedando sujetos á los impuestos que recaigan sobre la generalidad de los bolivianos.

Al cerrar este informe, debemos condensar sus alcances y las conclusiones que de ellas fluyen lógicamente:

1 º—El sistema de impuestos que más se acomoda á la equidad é indica el progreso en beneficio de la clase aborígena y sustitución de los anteriores imperfectos depredatorios, es por ahora, y mientras se creen en el país nuevas fuentes de riqueza, el predial, en la manera y forma detalladas por las leyes de 6 de noviembre de 1874 y 15 de agosto de 1880, á las cuales son de referencia los decretos reglamentarios de 29 de diciembre de 1874, y 26 de octubre de 1880, en cuauto á los comunarios con tierras, sin incluir desde luego las sobrantes ó baldías, que por disposiciones preexistentes, son de la propiedad del Estado, que es el señor del suelo y puede enajenarlas en pública almoneda.



Digitized by Google

| | |
|---|---|
| Dæ | |
| Chu | |
| La | |
| Pot | |
| Oru | |
| Coc | |
| Ben | |
| Tot | |
| Dif | |

Digitized by Google

# ANEXO N.° 6.

## FACTURAS CONSULARES.

Resúmen de producciones por facturas Consulares desde la época de su creación 1895, hasta el 31 de diciembre 1899:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1896. | | | | | | | |
| Marzo | 1er. | Trimestes | N.° | 1 | F. | 11,896.65 | |
| Junio | " | " | " | 2 | " | 16,370.63 | |
| Setiembre | " | " | " | 3 | " | 16,804.58 | |
| Diciembre | " | " | " | 4 | " | 17,543.55 | F. 62,615.41 |
| Junio 30 | Memorandum Suplementario por junio, para regularizar los trimestres por orden del Ministro de Hacienda..... | | | | | 9,164.58 | " 112,547.79 |
| 1898. | | | | | | | |
| Marzo | 1er. | Trimestre | N.° | 9 | " | 28,823.— | |
| Junio | 30 " | " | " | 10 | " | 30,487.90 | |
| Setiembre | 30 " | " | " | 11 | " | 29,271.14 | |
| Diciembre | 31 " | " | " | 12 | " | 34,684.53 | " 123,266.57 |
| 1899. | | | | | | | |
| Marzo | 31 " | " | " | 13 | " | 39,027.90 | |
| Junio | 30 " | " | " | 14 | " | 40,219.10 | |
| Setiembre | 30 " | " | " | 15 | " | 34,189.30 | |
| Diciembre | 31 " | " | " | 16 | " | 51,084.25 | " 164,513.55 |
| Neto producto por facturas en cuatro años, deducidos gastos y comisiones de los Cónsules..... | | | | | | | " 462,943.32 |

París, diciembre 31 de 1899.

(Firmado)—JOAQUIN CASO.

---

BOLIVIA.—La Paz, junio 16 de 1900.

Tómese copia certificada para el archivo de esta oficina y remítase el original al Tesoro Nacional.

(Firmado)—CALBIMONTE.

Es conforme el oficial de Hacienda é Industria.

FLORES QUINTELA.

---



Digitized by Google

Ministro de Hacienda, cumpliendo con los acuerdos tomados por esta Corporación, un informe relativo á los trabajos efectuados en el curso del presente año económico, á fin de que se digne tomarlos en consideración.

Al producir este documento, cuyo objeto es llenar un deber de importancia legal, séame permitido insinuar algunas reformas de utilidad oportuna, fruto de las indicaciones de los señores Vocales del Tribunal, tendentes, principalmente, á establecer condiciones de garantía para el buen orden administrativo de los intereses fiscales.

Con estos ligeros antecedentes entraré en materia.

## I

El Tribunal Nacional de Cuentas reinstaló sus trabajos administrativos el día 3 de marzo del presente año. En este solemne acto prestaron todos sus vocales el juramento de ley, iniciando de esa suerte el nuevo período constitucional de sus labores, después de un notable discurso pronunciado por el señor presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, doctor José María Valda, como Delegado Supremo del Gobierno y en cumplimiento de los artículos transitorios del Reglamento de 5 de mayo de 1884.

El Congreso próximo, con arreglo á las prescripciones de la Carta Fundamental del Estado, debe ocuparse de la reintegración constitucional del Tribunal, por razón de estar interinamente desempeñada una de sus vocalías. Mientras se proceda á la provisión de este importante cargo, las funciones de Ministro sigue ejerciéndolas el doctor José María Buitrago, siendo de notar la probidad y la competencia que lo caracterizan.

La reorganización definitiva de las oficinas subordinadas á esta Corporación, se efectuó posteriormente. El 27 de marzo tomaron posesión de sus cargos los contadores de 1.ª clase, señores Eduardo Subieta, Emilio Maurice Epímaco Pacheco y Rafael Balcázar. En 12 de junio próximo pasado, se ministró igual posesión al secretario Enrique Jáuregui y á los 2os. contadores, Nicasio Caballero, Apolinar Jáuregui, Julian L. Valdez y Alfredo Guezuraga. Es de notar que en la provisión de los indicados puestos, los procedimientos se han subordinado estrictamente á las disposiciones reglamentarias, exigiéndose, para el efecto, la prévia formación de ternas.

En este punto tendré por conveniente dejar constancia de la rectitud con que siempre ha procedido el Tribunal, al desempeñar la alta magistratura que se ha puesto en sus manos, á nombre de la ley y para el servicio de la Nación. Los demás funcionarios de su dependencia, por su laboriosidad y contracción, son también dignos del mayor encomio.

## II

Sin embargo de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley Orgánica de 28 de noviembre de 1883, el Tesoro Nacional no ha elevado ante la consideración del Supremo Tribunal de Valores, para los efectos legales del caso, la cuenta general llevada en la gestión fenecida de 1899.

Digitized by Google

precisos respecto á los deudores, exigencia que no ha sido satisfecha con oportunidad y mucho menos con las condiciones requeridas; pues la recomendación de este Cuerpo no se ha limitado únicamente á una nómina general de dichos deudores, pidiéndose, por el contrario, un cuadro detallado del orígen y fecha de la deuda, los procedimientos que se hubieren observado para su cobranza y el estado en que ellos se encontraran. Sobre esta base podría muy fácilmente el Tribunal Nacioual de Cuentas conocer la suma total reconocida por particulares en favor del Estado, ya se considere ella en los Tesoros Públicos ó en Aduanas, Correos, Municipalidades, etc. Obtenido este resultado, fácil sería determinar cuáles son las sumas cobrables y las incobrables; para en su caso castigar estas últimas, á fin de que no aparezcan figurando en el Activo de los libros de una manera ilusoria.

Convendría sobre este particular, y así lo insinué ya en mi informe de septiembre del año pasado, la creación en todas las capitales de departamento, de comisiones compuestas de tres individuos para que procedan á la calificación de los créditos en cada oficina fiscal, distribuyendo á los deudores en estas dos categorías: 1º créditos incobrables por insolvencia ó muerte de los deudores que no han dejado bienes; 2º créditos efectivos y exijibles.

Estas comisiones podían componerse del Fiscal de Distrito, un Munícipe y un Contador liquidador de reconocida competencia.

Medidas previsoras y oportunas de parte de la Administración del Estado, debiendo coadyuvar á ellas la acción enérjica del Tribunal Nacional de Cuentas, podían salvar de semejante situación que, naturalmente, tiende á producir el déficit de las rentas, siendo causa ocasional del desequilibrio en la formación del mismo Presupuesto.

Además, los valores correspondientes á los Tesoros públicos, aparecen frecuentemente englobados con los de la Caja Nacional, por haberse llevado en la misma cuenta las operaciones procedentes de estas dos oficinas, lo que sería conveniente deslindar en obsequio del método y de una perfecta claridad, sentando los respectivos asientos ó partidas en libros separados.

Esta reforma introducida hasta cierto punto en algunos tesoros, debería implantarse en todos de un modo general y definitivo, mediante una reglamentación conveniente. De esa suerta podría conseguirse mayor corrección en la contabilidad administrativa, deslindando así el giro de las rentas por razón de su naturaleza, á mérito de la descentralización establecida como principio fundamental del régimen financiero de la Nación.

Correjidos los puntos expresados anteriormente, se podría ingresar en el desarrollo de una contabilidad regular y precisa que manifieste por su jénego natural, la realidad de las situaciones y de los hechos producidos en los tesoros.

Las cuentas giradas en las expresadas oficinas y correspondientes á la gestión de 1899, se han retardado más de lo preciso en su remisión Solo existe en este Tribunal, según infsrme prestado por la Secretaría, las correspondientes á los Tesoros departamentales de Cochabamba y Oruro, las mismas que se hallan en actual tramitación, después de haberse girado los pliegos respectivos de reparos.

## IV

Uno de los servicios más importantes del país está encomendado á las Administraciones de Correos. Estas oficinas se hallan dotadas de



Digitized by Google

to de los rendimientos fiscales y á las justas garantías exigidas por los intereses individuales y sociales.

El informe elevado ante el Supremo Gobierno el año anterior, de igual suerte que la Memoria presentada al reinstalar el Tribunal la presente gestión económica, dieron conocimiento de falencias considerables producidas en una de las aduanas del Sud. Este hecho digno de estudio y meditación, no solo ofrecía un antecedente obligado para procurar la correcta organización del personal de estas oficinas, sinó también, la ocasión razonable de pensar en la reforma de sus reglamentos sobre bases sólidas y estables, capaces de garantizar la honrada recaudación de los impuestos que ingresan en arcas.

Para satisfacer estas legítimas exijencias del servicio administrativo, la primera condición es la permanencia inamovible del funcionario honorable é idóneo. El reemplazo de empleados que han llegado á adquirir versación para ser cambiados con otros, importa un mal irreparable para el Estado y el público, que una vez producido, se hace difícil, sinó imposible modificar.

Respecto á la formación de un nuevo Reglamento ó reforma del que actualmente rije, sería prudente preparar esta importante labor recojiendo informaciones de los diferentes centros comerciales y de las Cámaras que les son relativas. Además, deberían acumularse todos los datos suministrados por la experiencia y el conocimiento práctico de las diferentes oficinas aduaneras, cuya complexión es vária por su ubicación y la naturaleza del intercambio efectuado mediante ellas. Con este propósito podría constituirse una Comisión compuesta de ciudadanos competentes, cuyos trabajos, para su aprobación, serían sometidos á las deliberaciones legislativas, ó bien, el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Hacienda, podría elegir otros procedimientos encaminados al mismo objeto. El Tribunal Nacional de Cuentas, por su parte, también se preocupa de hacer estudios sobre la materia.

De las cuentas correspondientes á estas oficinas, reclamadas ya con insistencia por medio de varias circulares, solo se han recibido las referentes á la Aduana Nacional de Tarija y á la igual de Tupiza, giradas ambas en la gestión de 1899, bajo la administración de los señores Lino Romero y Genaro Reyes, respectivamente.

## VII

La cuenta de la Casa Nacional de Moneda correspondiente al año de 1898, se tramita en rebeldía del cuentadante, después de haberse girado el respectivo pliego de reparos. Cumplidos los términos para la ejecutoria de las providencias dictadas por el Tribunal, lo que motivará algún retraso en los procedimientos, se pronunciará el auto definitivo de absolución ó responsabilidad, con arreglo á las leyes del caso. No se ha recibido aún la relativa á la gestión de 1899.

## VIII

El orden y la pureza en el movimiento económico y administrativo do los Estados, reposa sobre la base de la responsabilidad. Esta verdad, fruto de grandes esfuerzos y sacrificios, la vemos incorporada en la Constitución del país, y es de esa suerte que se ha obtenido, como condición eficaz de garantía fiscal, que los encargados de recaudar é

Digitized by Google

en todos aquellos casos de posesión conferida á los funcionarios de Hacienda, sin el prévio otorgamiento de fianzas. Por otra parte, como se halla comprobado mediante hechos consumados, la continuación de algunos Administradores en el desempeño de sus funciones, no obstante la falta de caución legal, ha motivado falencias de consideración contra el Erario, las cuales han quedado á cubierto por la irresponsabilidad.

Como medida salvadora de esta situación. á fin de amparar la pureza en el manejo de los caudales públicos, sería conveniente una reforma, en cuya virtud debería tomarse razón de todos los títulos expedidos en el ramo de Hacienda ante el Tribunal de Cuentas, requisito sin el cual los Tesoros Departamentales y el Nacional, cada uno con relación á los funcionarios ó empleados de su incumbencia, no podrían efectuar el abono de los haberes respectivos, bajo su exclusiva responsabilidad.

Este sencillo procedimiento llevado á la práctica con todo rigor, facilitaría la formación del Registro ya indicado, el cual serviría de antecedente para reclamar la prestación oportuna de fianzas, imponiendo, en caso necesario, la sanción legal por las contravenciones á una garantía de importancia tan fundamental.

## X

Desde años atrás se sentía la imperiosa necesidad, para el buen servicio del Tribunal, de que sus archivos sean ordenados bajo un plan conveniente y una prolija catalogación de todas las cuentas de la República.

A mediados del año 1898 y por un contrato celebrado con el señor Eduardo Subieta, el Gobierno Supremo ordenó el arreglo indicado bajo la inmediata vigilancia del Tribunal. Hecha la clasificación de los libros y documentos en los tres archivos, y concluido el catálogo correspondiente á la 2ª Sección, se interrumpió el trabajo á consecuencia de los acontecimientos políticos del año pasado.

Posteriormente el señor Subieta, ha solicitado que su contrato sea ratificado por el Gobierno y la resolución de 19 de junio último trascrita á este Tribunal, obliga al contratista á concluir sus labores, debiendo quedar cancelado el presupuesto de este servicio finalizada la obra. El interesado ha dirigido sobre este asunto una reclamación ante el Tribunal, la misma que ha sido elevado al conocimiento del señor Ministro de Hacienda, con recomendación de su pronto despacho en vista de la urgencia que entraña el asunto.

La 1ª sección del archivo, organizado en la planta baja del Palacio de Justicia, necesita la adquisición de nuevos estantes por hallarse llenos los actualmente existentes. Para este objeto, sería conveniente votar un presupuesto de Bs. 300 cuando más, sin lo cual podrían deteriorarse los libros y expedientes colocados ahora sobre el pavimento del indicado edificio.

## XI

Es necesidad imperiosa y largo tiempo sentida, la valorización de todos los bienes nacionales, departamentales y municipales. Esta operación haría conocer con exactitud la riqueza fiscal consistente en bienes, raíces, así como la perteneciente á los diferentes municipios de la



Digitized by Google

bondad en las propensiones de ellas, sinó por encontrarse la disposición sustantiva en desacuerdo con las formas consagradas para su ejecución.

En efecto, el decreto publicado el 5 de mayo de 1884, no guarda perfecta armonia con la Ley promulgada en 28 de noviembre de 1883; pues, importa el primero una alteración inconsiderada del espíritu de la última, en razón de no haberla interpretado fielmente al establecer las condiciones reglamentarias para su aplicación.

Así, la Ley ha conferido al Tribunal, caso 4º del artículo 6º, la atribución importante y privativa de "glosar la Cuenta Nacional que debe prestar el Ejecutivo, y fenecerla cuando esté aprobada por el Congreso"; mientras que el Reglamento ordena, conforme á su artículo 84, la suspensión de la glosa y el fenecimiento de ella, hasta que el Poder Legislativo le preste su aprobación, y someta á los ordenadores al correspondiente juicio de responsabilidad.

La costumbre ha llegado á consagrar lo establecido por la prescripción reglamentaria, según la cual siempre se ha dictaminado sin prévia censura de libros ni, comprobantes, solo en vista de una Cuenta general de números, pasada al efecto. Pero, consultado el genuino pensamiento de la Ley, se comprende que la información prestada por el Tribunal tiene que estar fundada sobre la glosa anterior de las cuentas, debiendo pronunciarse el fallo acerca de las responsabilidades del pagador nacional, después del juicio legislativo formulado con relación á los procedimientos políticos y administrativos del Presidente de la República y sus Secretarios de Estado.

Al amparo de procedimientos tan anómalos como los indicados, permanecen en olvido completo las cuentas de la Caja Nacional correspondientes á los tres últimos quinquenios, por no haberse producido hasta ahora el respectivo veredicto camaral, sin embargo de hallarse la mayor parte de ellas con dictámen favorable prestado con arreglo al artículo 98 de la Constitución Política. Esta situación, digna de toda censura, viene envolviendo la Contabilidad Fiscal y la marcha rentística de la República en un verdadero caos, dentro del cual permanecen indemnes los ordenadores y pagadores de la Hacienda Pública, cubiertos con una vana fórmula producida por el Tribunal de Cuentas.

En virtud de los antecedentes expuestos, es lógico y necesario procurar la reforma del Reglamento de 5 de mayo de 1884, en la parte pertinente á este asunto, dejando subsistente la Ley de 28 de noviembre del 83.

## XIV

En ejecución de las órdenes expedidas por lo Presidencia del Tribunal Nacional de Cuentas, el contador de 1ª clase señor Emilio Maurice, ha verificado un resúmen estadístico de todas las cuentas, abarcando su obra los tres últimos quinquenios, con el propósito de manifestar el estado real de las diferentes oficinas fiscales de la República.

La ejecución de este importante trabajo, por el cual se ha hecho acreedor á la más justa recomendación, se halla comprendida en nueve diferentes cuadros, los que me permito acompañar al presente informe. Ellos contienen la catalogación de los libros relativos al movimiento de las rentas nacionales, departamentales y municipales, con más un detalle minucioso, cuyo resultado es el siguiente: Cuentas fenecidas 347, en tramitación 100, no remitidas 84 y sin glosa 20. Por otra parte, también determina las sumas observadas contra los administradores,

Digitized by Google

# INFORME

QUE AL H. CONGRESO NACIONAL ELEVA LA OFICINA DEL CREDITO PUBLICO EN EL AÑO DE 1900.

CON TRES ANEXOS EN FOJAS 54.

SUCRE.

En la constitución de las sociedades modernas, "el pueblo que no tiene crédito, está privado de los beneficios del progreso humano y hasta cierto punto está excluido de la comunidad de las naciones.

Liquidar la deuda pública, clasificarla y servirla, es dar crédito á Bolivia y ponerla en aptitud de resolver sus mas vitales problemas, de entrar de lleno en el goce de las ventajas que la civilización de nuestros dias pone á disposición de los pueblos constituidos".

Memoria de Hacienda al Congreso de 1886, por el Doctor Demetrio Calbimonte.

La deuda pública está garantida. Todo compromiso "contraido por el Estado, comforme á las leyes, es inviolabie".

*Artidulo 18 de la Constitnción.*

---

*Comisión Nacional del Crédito Público.*

Sucre, julio 31 de 1900.

Al Señor Ministro de Hacienda.

La Paz,

Señor:

Después del Informe presentado á la H. Convención Nacional, á 30 de septiembre anterior, el movimiento de inscripciones en esta oficina, ha quedado estacionario, siendo así que sus tareas se han reducido á dar imformes, y expedir certificados á las personas interesadas en pedirlos.

No podía ser de otro modo. Habiendo la revolución retardado la ejecución y desenvolvimiento de la Ley de 26 de noviembre, las inscripciones se paralizaron, sea porque la esperanza del público de ver su resultado práctico, se hubiese amortiguado hasta el extremo de desaparecer, ó sea que se hubiese llegado á estimar como inútil y sin objeto, la molestia de hacer tomar razón de los créditos contra el Estado, mirando la operación como un negocio tan remoto y de poca probable utilidad, que hasta las personas con expedientes en tramitación, los han dejado en el estado en que quedaron, tiempo há, sin preocuparse de llevar á cabo sus gestiones,—como v. g. ha sucedido con los expedientes de los señores Benguria, Tamayo y muchos otros.

La ley citada más arriba, fijó como último término para las ins-



Digitized by Google

## DEVOLUCION DE TERRENOS.

El cuadro publicado en agosto 8 de 1870, relativo á bienes *sobrantes* y de *comunidad*, vendidos en subasta pública, desde la publicación del Supremo Decreto de 20 de mayo de 1866 hasta diciembre 31 de 1869, ventas que quedaron anuladas por la ley de 22 de octubre 1871, arrojó un total de 515 lotes vendidos en esta forma: 159 terrenos *sobrantes*, y 356 tierras de *comunidad*, con un valor total de Bs. 856,550.17 centavos, pagados de esta manera:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En liquidaciones..... | Bs. | 384,081—08 | cts. |
| En otros valores..... | " | 158,862—41 | " |
| La *cuarta* parte en concesiones de liquidaciones..... | " | 7,925—80 | " |
| Dinero efectivo..... | " | 177,537—52 | " |
| | " | 728,406—81 | " |
| Que con el total de las cantidades entregadas en el Tesoro Público de La Paz, y en la Caja Central, arrojaba la suma de..... | Bs. | 856,555—17 | cts. |

De los 159 terrenos *sobrantes*, correspondieron á *Chuquisaca*, 82, á *Cochabamba* 29, al *Beni* 25 y á *Potosí* 23. De los 356 terrenos de *comunidad*: 321 á *La Paz*, 19 á *Cochabamba*, á *Chuquisaca* 12, á *Oruro* 3 y á *Potosí* 1. A propósito de dichas tierras, la Suprema Resolución de diez de enero de 1871 mandó restituir á los indígenas la propiedad de las tierras de que fueron privados, como en efecto se hizo, quedando en consecuencia los compradores en calidad de *acreedores* del Estado para acudir en seguida á la comisión calificadora del Crédito Público para la inscripción, de las cantidades obladas en el Gran Libro de la Deuda Interna.

Después de la Ley de 9 de agosto del mismo año, en sus artículos 1.° y 3.° mantuvo la indicada resolución, siempre que los compradores no acreditasen legalmente ante las autoridades competentes, que esas compras se hubiesen hecho con arreglo á las leyes y decretos anteriores al 28 de diciembre de 1864.

Ahora bien, como talvez la mayor parte de los compradores han reivindicado en virtud de dicha ley la propiedad de las tierras compradas, resulta que las inscripciones no solo son nulas, sino que constituyen una verdadera defraudación de los derechos fiscales.

Con todos estos antecedentes se impone la cancelación de las partidas sentadas en favor de los compradores que obtuvieron la declaratoria de propietarios en mérito de la última ley, sin que hubiese precedido á esa declaratoria la contrapartida respectiva en los libros del Crédito Público, en los que hoy mismo figuran infundadamente como acreedores.—Para conocer, pues, cuales son los acreedores que se hallan en esa condición ocurrióse á los Jefes del Ministerio Público de cada departamento, pidiéndoles remitiesen á esta Oficina una razón detallada de todas las sentencias que hubiesen recaido á favor de los compradores, con expresión y determinación de las cantidades pagadas por cada adquisición. Más, no habiendo surtido efecto, la medida acordada por hallarse los expedientes de la materia diseminados en multitud de juzgados, se resolvió en 23 de mayo siguiente, solicitar al señor

Digitized by Google

sumas concedidas en las dos séries, ascendieron á un total de Bs. 350,013—60 centavos.

De esta suma fueron amortizadas, cinco anualidades de á Bs. 50,000 quedando en 1895 por amortizarse solo la suma de Bs. 100,000

En el año de 1897 el último sorteo de *montepíos* se efectuó en la suma de Bs. 15,000 ó sea en la mitad de la suma señalada por el Presupuesto para ese servicio, habiéndose pagado los *intereses* á los favorecidos por la suerte, con la suma de Bs. 10,000.

Además, fueron calificados 10 expedientes nuevos para la opción á montepíos.

En el año 1898, no se efectuó ningún sorteo por la deficiencia del Erario y solo se pagaron los intereses respectivos. Con tal motivo el Ministerio de Hacienda, propuso la emisión de bonos por la suma que alcanzasen los Montepíos calificados y por calificar, bonos que recibirían el 6 p§ de interés, pagado semestralmente, y fijándose para la amortización el 10 p§ abonable, mediante sorteo semestral. La operación demandaría una erogación como de Bs. 25,000 por año, observándose con mucha razón que con el procedimiento seguido hasta entónces resultaba que en la mayor parte de los casos no eran las *viudas* las que recibían el beneficio del Montepío, sinó sus *parientes*, por la lentitud del pago, no satisfaciéndose de este modo los propósitos de la ley.

Los montepíos vigentes en el expresado año de 1898 alcanzaban á Bs. 120,000 próximamente.

Los montepíos *militares* calificados por el Tribunal Nacional de Cuentas, desde el 1.° de enero de 1895, hasta el 21 del presente mes, correspondieron á 23 agraciados, con la suma de Bs. 29,979, suma proveniente casi toda ella de concesiones de sueldos de un año.

Los montepíos *civiles* desde 22 de marzo de 1895, hasta 21 del presente mes, correspondieron á cuatro agraciados, en la suma de Bs. 1,180.

En cinco años Bs. 30,159.

Da un promedio de Bs. 6,273.

Convendría dar publicidad á la *nómina* de las agraciadas con montepíos desde que se estableció el sistema de los sorteos hasta la fecha, así mismo como á la nómina de las personas, cuyos montepíos aún no han sido pagados.—Con tal motivo me permito insinuar, de la manera mas respetuosa, la conveniencia de la siguiente:

REFORMA consistente en que se inscribirían en el Gran Libro de la Deuda Interna, todos los *montepíos*, *pensiones y premios* concedidos y por concederse, centralizando y unificando los tres servicios en uno solo, al organizarse el del Crédito Público, del modo mas conveniente posible, ganando los créditos inscriptos el 2 p§ de *interés* anual y el 1 p§ de *amortización*, pagables semestralmente con el 1 1/2 p§— De esta manera sobre una inscripción de Bs. 4.000,000, el servicio anual se haría con solo la suma de Bs. 120,000.—Al mismo tiempo se abolía el sistema de los sorteos, periódicos, que siempre se prestan á multitud de incorrecciones y favoritismos que por lo general se sustraen á toda fiscalización.

Para el mismo objeto convendría hacer cesar las preferencias en el pago de las diferentes deudas, dejando de consiguiente igualadas las seis séries de la Deuda Interna.

Con esta reforma, al fin llegaría á tener sanción práctica el sagra-



Digitized by Google

be, se agrega la ventaja positiva de movilizar fuertes capitales que hoy permanecen inactivos bajo el polvo de los archivos fiscales. Saldrían á la circulación llevando impulso al movimiento económico de la República, cuya postración ha ido léjos de las previsiones mas desconsoladoras, á causa de las múltiples circustancias adversas que parecen haberse concitado fatalmente en los últimos tiempos para deprimir la hacienda pública y la fortuna privada.

Hay por otra parte, gran número de familias, toda una fracción social que soporta resignada los horrores de la indigencia, sin embargo de contar con fuertes créditos reconocidos por la Nación, ya por servicios patrióticamente prestados á ella, ya por fondos generosamente ofrecidos á sus arcas, en ocasiones en que la vida del país reclamaba la cooperación particular.

Es pues, un deber humanitario, llevar en alivio de esa situación angustiosa la devolución paulatina de los recursos sufragados en servicio público, por muchos de aquellos, á quienes las transiciones de la fortuna ó los caprichos de la suerte, han colocado hoy en penosa condición.

Y sobre todas estas consideraciones, dictadas por un sentimiento de justicia, se impone la necesidad suprema de dignificar en lo posible el crédito de la Nación, para que la firma del Estado mantenga su prestijio y alcance aquel grado de respetabilidad, con que debe sobreponerse á todas las garantías y seguridades que en los negocios comunes hacen mas ó menos apreciable el crédito de los capitalistas y de las empresas particulares mejor conceptuadas. En fin hay que esforzarse en satisfacer una necesidad que debe salir del sistema de las dilaciones indefinidas."

Señor Ministro.

E. O. RÜCK.

Digitized by Google

## Sumas pagadas por la Tesorería Fiscal de Santiago á los representantes de las compañías que se expresan, por el 40 p% de la Aduana de Arica.

— 1885 —

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Julio | 7 | A | don | Eusebio Lillo—Corocoro | 169,080.— | |
| Setbre. | 14 | " | " | Manuel S. Fernandez—Huanchaca..... | 132,421.— | |
| Novbre. | 26 | " | " | Juan M. Dávila—Empréstito boliviano... | 74,330.49 | |
| Dicbre. | 28 | " | " | Eusebio Lillo—Corocoro | 169,080.— | 544,911.49 |

— 1886 —

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Mayo | 11 | A | don | Manuel S. Fernandez.—Huanchaca..... | 132,421.95 | |
| " | 14 | " | " | Juan M. Dávila.—Empréstito boliviano..... | 74,330.49 | |
| Julio | 12 | " | " | Eusebio Lillo—Corocoro | 169,080.— | 375,832.44 |

— 1887 —

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Feb. | 10 | A | don | Juan M. Dávila—Empréstito boliviano..... | 74,330.49 | |
| " | 12 | " | " | Manuel S. Fernandez. Huanchaca..... | 132,421.95 | |
| Novbre. | 17 | " | " | Eusebio Lillo—Corocoro ..... | 169,080.— | |
| " | 17 | " | " | Juan M. Dávila—Empréstito boliviano..... | 74,330.49 | |
| " | 18 | " | " | Manuel S. Fernandez. Huanchaca..... | 132,421.95 | 582,584.88 |

— 1888 —

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Julio | 26 | A | don | Pedro Donoso V.—Corocoro | 169,080.— | |
| " | 26 | " | " | A. Vial—Bonos bolivianos | 74,330.49 | |
| " | 26 | " | " | M. S. Fernandez.—Huanchaca..... | 132,421.95 | 375,832.44 |

Digitized by Google

— 1889 —

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Junio | 8 | A don Juan M. Dávila—Bonos bolivianos | | 74,330.49 | | |
| " | 8 | " " P. Donoso V.—Corocoro.. | | 169,080.— | | |
| " | 13 | " " Manuel S. Fernandez. Huanchaca | | 132,421.95 | | |
| " | 15 | " " P. Donoso V.—Oruro.... | | 17,217.39 | 393,049.83 | |

— 1890 —

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Abril | 2 | A don P. Donoso V.—Corocoro— | | 169,080.— | | |
| " | 2 | " " " " " Oruro..... | | 17,217.39 | | |
| " | 8 | " " Manuel S. Fernandez.— Huanchaca | | 132,421.95 | | |
| " | 8 | " " Natalio Sota D.—Bonos bolivianos | | 74,330.49 | | |
| Dicbre. | — | " " P. Donoso V.—Corocoro.. | | 169,080.— | 562,129.83 | |

— 1891 —

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Enero | 2 | A don M. S. Fernandez—Huanchaca | | 132,421.95 | | |
| " | 3 | " Banco Nacional—Bonos bolivianos | | 74,330.49 | | |
| " | 27 | " D. P. Donoso V.—Oruro..... | | 17,217.39 | | |
| Novbre. | 5 | " " " " " —Corocoro... | | 169,080.— | | |
| " | 5 | " " " " " —Oruro..... | | 17,217.39 | | |
| " | 6 | " Banco Valparaiso--Huanchaca | | 132,421.95 | | |
| " | 6 | " " Nacional—Bonos bolivianos | | 74,330.49 | 617,019.66 | |

— 1892 —

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Julio | 9 | A Banco Nacional—Bonos bolivianos | | 74,330.49 | | |
| " | 9 | " " Valparaiso—Huanchaca | | 132,421.94 | | |
| " | 15 | " D. P. Donoso V.—Corocoro-- | | 169,080.— | | |
| Agosto | 15 | " " " " " —Oruro..... | | 17,217.39 | 393,049.82 | |



Digitized by Google

## Aduana y Tesorería de Arica.

*Boletín mensual N.° 1 correspondiente al més de abril de 1900.*

| RAMOS. | *Percibido en el mes—Billetes.* | *Percibido en lo trascurrido en el año—Billetes.* | *Percibido en el mes—Oro.* | *Percibido en lo trascurrido en el año—Oro.* |
|---|---|---|---|---|
| 35 p§. de Bolivia | $ 73 36 | $ 73 36 | $ 10,423 03 | $ 46,527 90 |
| 40 p§. de Bolivia | " 83 84 | " 83 84 | " 11,912 03 | " 53,174 73 |
| 25 p§. de Chile | " — — | " — — | " — — | " — — |
| Internación | " — — | " — — | " 7,445 02 | " 33,234 22 |
| Id y recargo 9 p§. s/. fracción | " — — | " — — | " — — | " — — |
| *No partible.* | | | | |
| Almacenaje | " — — | " — — | " 117 19 | " 278 — |
| Almacenaje y recargo 9 p§. s/. fracción | " 32 70 | " 32 70 | " — — | " — — |
| Resguardo de Cordillera de Sama | " — — | " — — | " — — | " 890 37 |
| Derechos por Encomiendas Postales | " 1 01 | " 1 01 | " 81 53 | " 114 57 |
| Comisos y Multas | " 1,905 04 | " 2,119 92 | " — — | " 6 88 |
| Total | " 2,148 35 | " 2,363 23 | " 29,978 80 | " 134,226 67 |

Contaduría de la Aduana de Arica 30 de abril de 1900.—M. URRUTIA B.—Aduana y Tesorería de Arica.—V.° B.°—GACTE.—Es conforme con el original que queda archivado en esta oficina.—Agencia Aduanera y Financiera de Bolivia.—Tacna, 30 de abril de 1900.—El Agente Aduanero,—J. DURANDEAO.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

# ANEXO N.° 9.

Sucre, agosto 28 de 1900.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda

La Paz.

Señor:

Elevo ante la ilustrada consideración del señor Minstro, respondiendo así á los oficios que ha tenido á bien dirijir por mi órgano á esta Corporación, el informe referente á las reclamaciones de la señora Hercilia Z. v. de Coret, adjuntando además varios anexos para su comprobación documentada.

Es innegable la importancia fundamental de este asunto, el cual ha merecido atento estudio del Tribunal Nacional de Cuentas y cuyas emerjencias pueden afectar en una suma considerable á los intereses del Erario. Por ese motivo, al verificar el exámen del largo y complicado proceso de su desarrollo, será menester concretar con precisión sus causas y trasformaciones, el estado ó situación actual en que se encuentra, y las justas condiciones reclamadas para su solución dfinitva.

En la prosecución de estos trabajos, por falta de una documentación completa, no ha podido llegarse al detalle preciso de algunos resultados parciales; más con todos los Decretos y Resoluciones Adminstrativas pronunciados por varios Gobiernos y Legislaturas del país, es posible formar conciencia clara sobre la materia, sin embargo de la aparente confusión ocasionada por la multiplicidad de representaciones verificadas en el trascurso de más de cuarenta años.

Sentados estos lijeros antecedentes, se hace necesario entrar en materia.

## Origen de la deuda.

El crédito del ciudadano francés Juan Bautista Coret contra el Estado de Bolivia se origina del secuestro practicado bajo la Administración del doctor José Maria Linares, con arreglo al decreto dictatorial de 5 de junio de 1859, sobre setecientos setenta y dos caballos y noventa mulas de la propiedad de aquel señor que llegaron al punto denominado Pampa Aullagas para ser trasportados á la vecina República del Perú.

La efectividad de la orden en cuya virtud se hizo la retención expresada, aun cuando ella no se acompaña original ni en copia legalizada, resulta de reconocimiento expreso verificado por parte de los Poderes Públicos de Bolivia, como lo manifiestan diversos actos administrativos producidos principalmente el año 1861, entre los cuales aparecen el Auto Supremo de 4 de julio, la Resolución de 31 del mismo mes pronunciada por la Asamblea Nacional Constituyente y la orden de 20 de agosto dictada por la Secretaría de Hacienda.

Los enunciados documentos, cuya autenticidad no puede ofrecer

Digitized by Google

yente reunida en la ciudad de La Paz.—Este alto Poder, mediante resolución legislativa de 31 de julio de 1861 ordenó que el Ejecutivo satisfaga el crédito Coret reconocido, situándolo en el Tesoro donde más convenga, é imputando el gasto á los de Guerra con arreglo al Presupuesto Nacional.

El 20 de agosto del año indicado, y en ejecución de la Orden Suprema expedida en esta fecha, se hizo gravitar aquella obligación sobre la Casa Nacional de Moneda de Potosí, la que en consecuencia debía satisfacer mensualmente la suma de dos mil pesos ($ 2,000) aplicándose esta erogación extraordinaria á las utilidades de ese Establecimiento.

La exactitud y conformidad de los puntos contenidos en la precedente relación están comprobadas. Los documentos oficiales adjuntos en copia bajo el N.º 1 al memorial del Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de la Repúdlica Argentina, que anteriormente ya fueron compulsados, así lo manifiestan.

Mas tarde, en los años de 1871 y 1872, según lo hace constar claramente el informe contenido en el anexo marcado con el N.º 3, la Casa Nacional de Moneda satisfizo por cuenta del enunciado crédito, con sujeción al Supremo Decreto ya citado de 20 de agosto de 1861, la suma de veinte mil seiscientos quince pesos cinco reales ($ 20,615 5 rles.) Así lo demuestran las respectivas partidas sentadas en el Libro Diario de la expresada oficina, las que se hallan firmadas por la parte interesada ó sus apoderados, en comprobación legal de semejante erogación.

Bien se comprende que del fondo real de los hechos mencionados, surje una verdadera convención formada libremente y dentro de la cual aparecen como partes el Estado de Bolivia y el señor Juan Bautista Coret, revistiendo respectivamente las funciones jurídicas de deudor y acreedor, en cuya virtud se halla obligado el primero al pago del capital é intereses estipulados, mientras que el segundo tiene la facultad de exijir la satisfacción de ellos, en procecución de un contrato garantizado por disposiciones que justamente reglan la materia.

Tal es en compendio, señor Ministro, la primera época de la existencia legal de la deuda Coret, la cual encierra lógicamente el tiempo trascurrido desde 1861 hasta 1871.

## Segunda Liquidación

La Resolución expedida por la Asamblea Legislativa de 1871 el 10 de octubre del expresado año, que vá adjunto al presente informe bajo el N.º 4 de los anexos, inició otro nuevo período para el crédito constituido á favor de don Juan Bautista Coret. Este documento de importancia oficial, con el propósito de solucionar satisfactoriamente una obligación hacía tiempo contraida, prescribe que el Poder Ejecutivo procure buscar los medios de satisfacerla, situando el pago en cualquiera de las Tesorerías de la República, mediante liquidación de intereses, con arreglo á la Ley que los hubiere reconocido.

Para el cumplimiento inmediato de la anterior orden, se efectuó la respectiva liquidaición con exámen de los antecedentes relativos á la materia, habiéndose encomendado esta delicada operación al señor Director de la Oficina Nacional de Contabilidad.



Digitized by Google

tigación prolija de los archivos de este Tribunal, no se ha podido encontrar los referentes á la Aduana del Puerto La-Mar, que hasta 1879 se halló bajo la soberanía directa é inmediata de Bolivia.

En vista de los antecedentes expuestos en este párrafo, se impone la necesidad lógica de hacer algunas consideraciones más, que podrían reputarse de carácter emerjente, no solo para fijar de un modo claro las modificaciones que ha sufrido el crédito Coret, sino también con el objeto de establecer su rol definitivo ante los intereses hacendarios de la Nación.

En efecto, el resultado necesario é inmediato del Auto Supremo de 8 de enero de 1872, dentro del órden puramente administrativo, viene á resolverse en la insubsistencia completa del igual de 4 de julio de 1861.— De esta suerte, las condiciones contenidas en él, no son valederas, ni pueden reclamarse para su ejecución y cumplimisnto mediante representaciones ulteriores.

Bajo el aspecto jurídico, aun mas trascendental que el anterior, encierra una verdadera novación entre la persona del Estado y la del señor Juan Bautista Coret, una vez aceptadas las propuestas de este último. En esa virtud, como una consecuencia legal, los primitivos acuerdos concluidos el año 1861 quedaron modificados sustancialmente, dando nueva existencia á obligaciones y derechos recíprocos, por los cuales Bolivia debió tolerar la internación de mercaderías para cancelar su deuda con los respectivos derechos aduaneros, mientras que la otra parte se hallaba obligada á verificar internaciones suficientes, hasta el límite de veinte mil pesos ($ 20,000) fijados por mútuo consentimiento, con el propósito de amortizar anualmente ese crédito. Finalmente, por justos motivos de equidad resultaron abolidos los intereses, ya que la verificación del pago quedó al arbitrio del interesado, concretándose las funsiones del Gobierno, por razón de hallarse libre de toda erogación pecuniaria, á las garantías negativas de simple ejecución.

Los procedimientos relativos á la finalización de los anteriores arreglos según lo expresa el memorial presentado por la Legación Argentina, son debidos á las voluntarias determinaciones del señor Coret, el que suspendió sus gestiones en la Aduana de Cobija, por razón de los actos irregulares observados por su apoderado constituido allí, sin que hubiese omisión ni culpa de parte del Estado de Bolivia.

Tal es la nueva faz que representa el crédito del señor Coret hasta 1874.

## Tercera Liquidación

En ese año de 1874 y bajo la administración Constitucional del señor Tomás Frias, volvieron á renovarse las peticiones de don Jan Bautista Coret, exijiendo la cancelación del valor de ochenta y un mil novecientos cuarenta y tres bolivianos sesenta y cuatro centavos ( Bs 81,943 64 cts.) que fué reconocido por el Gobierno en 1872, con arreglo á la Resolución Legislativa expedida el 10 de octubre del año anterior.

Para proceder con rectitud en la apreciación de esta última solicitud, era necesaria una nueva liquidación que manifieste el estado actual de la dcuda, la que se mandó practicar con el Visitador de las Oficinas Fiscales de la República. El resultado de esta importante ope-

Digitized by Google

vianos ( Bs. 6,000 ) con imputación al mismo objeto.—La partida expresada está en el Presupuesto Nacional de esa fecha, dentro del capítulo 4 º párrafo 2 º consagrada al servicio de acreedores extranjeros, según la disposición Legislativa citada anteriormente. Los Congresos de 1897 y 1898 al considerar este delicado asunto de origen tan antíguo, quizá se encontraron sin los antecedentes precisos; y es por eso que les fué difícil apreciar la naturaleza de esa obligación del Estado, la que no imponía hacer erogaciones ó pagos directos, ni se preocuparon de ordenar la verificación de la cuenta con el propósito de fijar el último saldo abonable.

Las dos cantidades anteriores, como lo expresa el cuarto punto señalado en el memorial de la Legación Argentina, fueron entregadas á cuenta á la señora viuda del señor Coret. Estas sumas que reunidas alcanzan á un total de doce mil bolivianos ( Bs. 12,000 ), deberían deducirse justamente de los cuarenta y dos mil seiscientos cuatro bolivianos noventa y seis centavos ( Bs. 42,604 96 cts. ) reconocidos por el Auto Supremo de 18 de febrero de 1874, quedando reducidos en la actualidad á treinta mil seiscientos cuatro bolivianos noventa y seis centavos (Bs. 30,604 96 cts.) límite del cual, en ningún caso, pueden exceder las pretensiones de la parte interesada.

Para obtener datos precisos sobre el anterior punto, ya que en el Tribunal de Cuentas no se hallan los libros de la Caja Nacional, convendria solicitarlos al señor Director de la expresada oficina.

Queda pues, así definida la situación real y exacta de las nuevas reclamaciones formuladas por la viuda del señor Juan Bautista Coret.

## Proposiciones de transacción

Antes de concluir este inofrme conviene exponer algunas ligeras consideraciones sobre la manera de amortizar este antiguo crédito una vez que se han iniciado soluciones de arreglo entre la señora Herciila Z. v. de Coret y el Poder Ejecutivo, hallándose este último autorizado para hacerlo por Ley Congresal de 1897.

El memorial del Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, refiriéndose á la transacción formulada por la indicada señora viuda de Coret, ante el Gobierno de Bolivia, en el supuesto de una obligación real de ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco bolivianos, ochenta y tres centavos ( Bs. 165,185 83 cts. ), propone á nombre de la interesada su definitiva cancelación con la entrega de ciento cinco mil doscientos cincuenta y cuatro bolivianos ( Bs. 105,254 ), tomando en cuenta para la fijación de este último factor, no solo la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos cuatro bolivianos noventa y seis centavos (Bs. 42,604 96 cts. ), liquidados el año 1874, sino también los intereses devengados al uno por ciento mensual, por auto supremo de 4 de julio de 1861.

Las enunciadas proposiciones son inadmisibles en rigor de justicia, por cuanto se hallan apoyadas sobre un error de apreciación, que dá por subsistentes actos administrativos que ya han caducado. Así, el único punto legal de partida para realizar cualesquiera transacción, está lójica y necesariamente fijada en el auto supremo de 18 de febrero de 1872; auto que otorga la concesión de pago, con derechos aduaneros sobre importaciones verificables por el Puerto La-Mar, pre-



Digitized by Google

cirme que el H. Congreso del pasado año ha fijado en el Presupuesto Nacional, para la presente gestión la suma de seis mil bolivianos (Bs, 6,000) para el pago á cuenta del crédito que reclama la señora Hercilia Z. de Coret; como también que por *ley especial* ha autorizado al Poder Ejecutivo para que celebre una transacción por el citado crédito, y que teniendo conocimiento el Ministerio de su cargo, de que en esta oficina existen algunos antecedentes sobre el orígen y estado actual de este crédito, se insinúa para que los tramita, prestando de esta suerte un servicio al país, para lo que me anticipa su reconocimiento.

En virtud de la orden que antecede paso á exponer lo siguiente:

En el *Gran libro* de la deuda Interna se halla inscrito bajo del número 522 antíguo un crédito en la serie 2.ª correspondiente á *Juan Bautista Coret* de Bs. 2,080—á cuyo respecto el *apéndice* de dicho libro contiene la nota redactada por el Vocal Contador señor Hochkofler que textualmente dice:—N.º 520 *Déficit acumulado á Coret* (Juan Bautista) aparece en el Gran Libro de inscripciones *acreditado dos veces por la suma de Bs. 2,080*,—la primera vez 7 de junio de 1872 bajo la partida N.º 520 y la segunda con fecha 7 de junio de 1873 bajo la partida N.º 607.

En ambas partidas se expresa que los Bs. 2,080, provienen del saldo de una contrata celebrada con el Supremo Gobierno de 1850 (lo cual es un error por haber sido la contrata en 1857 como se demostrará más abajo).

Con un auto del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1872 el Gobierno al ordenar el pago del contrato celebrado con Coret, toma en consideración la liquidación practicada. Esta liquidación no aparece en el espediente respectivo, sin embargo de que él se encuentra completo sin ningún desaforo. Resulta que tanto el Ministerio de Hacienda de esa época, como la Comisión Calificadora de la Deuda Interna de La Paz han tenido esta liquidación á la vista, desde que al ordenar el pago se hace referencia á ella, como también por haberse reconocido por la mencionada comisión un *saldo* á favor de Coret de Bs. 2,080

Todo esto consta del citado expediente N.º 530 que existe en esta oficina.

Ahora pues, en el mismo hay un escrito que lleva el N.º 1,258 en que el apoderado de Coret pide nuevamente inscripción de la suma de Bs. 2,080,—expresando que es por el saldo de 220 caballos que el Gobierno contrató en enero 13 de 1857.

Es de advertir que la misma Comisión Calificadora de La Paz, declara reconocida la deuda de los Bs. 2,080, refiriéndose siempre al saldo del contrato de caballos celebrado con el Gobierno de 1857.

En la lista de las cédulas expedidas por la Comisión de La Paz qne existe en esta Oficina, no aparece más que una sola inscripción por la suma de Bs. 2,080.—Este es un indicio seguro que la segunda inscripción se ha hecho indebidamente, ó más bien *erróneamente por lo que se reduce á los Bs. 2.080*, calificados á 7 de junio de 1872.

Consta de expediente igualmente, que la expresada contrata fué de 220 caballos, á razón de pesos treinta ($ 30), ó sea por el precio total de $ 6,600 ó Bs. 5,280.

En 1.º de julio de 1871 el apoderado de Coret Narciso de la Riva se presentó al Congreso pidiendo el pago del saldo de más de $ 2,000 con los intereses devengados hasta la fecha.

Digitized by Google

dor de la Aduana de Cobija N. de la Riva en aquel tiempo fué el mismo apoderado de Coret—y si no se hubiese verificado esa cancelación por haberse iniciado juicio sobre la propiedad del mencionado saldo y el Gobierno pudo preferir en el pago á uno ú otro de los interesados y tuvo que esperar el fallo de los tribunales para mandar pagar el saldo pendiente y la parte que obtuviese decisión favorable"—hay que exhibir por la parte reclamante el estado en que quedó el asunto después de la Resolución Suprema citada, desde la cual ha trascurrido el largo tiempo de 24 años.

Termino señor Ministro, el presente informe, deseando que los datos contenidos en él, contribuyan al descubrimiento de la verdad del caso y que quizás, sometiendo estos obrados al ilustrado criterio jurídico del señor Fiscal General de la República,el Supremo Gobierno obtenga la luz necesaria para dejar bien definidos y realizados respectivamente los derechos del Estado y los de la señora viuda de Coret.

Señor Ministro.

E. O. RÜCK.

Es conforme—J. MANUEL GUTIEEREZ, Secretario.

Es conforme: el Oficial Mayor de Hacienda é Industria—

C. FLORES QUINTELA.

---

## COPIA LEGALIZADA.

Señor Ministro de Hacienda.

Informa

En la reclamación de la señora Hercilia v. de Coret y en vista del Memorandum pasado por la Legación Argentina, me es honroso manifestar á usted lo siguiente:

Después de las diferentes gestiones para el reconocimiento de esta deuda, desde el año 1861 y del convencimiento que dan los obrados relativos á ella, existe un punto de partida claro, ageno á toda apreciación falsa y que debe servir de base para conocer este asunto:—El es, la Resolución Suprema de 8 de enero de 1872, que como último saldo reconoce á favor del señor Coret, la suma de $ *102,420. 53* ó sean Bs. 81,943.64 con la calidad de *no reconocer el Estado intereses desde la fecha de la liquidación* es decir, desde el reconocimiento de los *Bs. 81,943. 64.*

Es de advertir que en el Memorandum citado,se consigna el hecho de que el reconocimiento, fué por la suma de *Bs. 103,000*, lo que no está de acuerdo con la Resolución ya merituada.

Posteriormente en el año de 1874, se practicó nueva liquidación, fijando el saldo en esa fecha á la cantidad de *Bs. 42,604.43*, suma que también se consigna en el mencionado Memorandum;y está aceptada por los representantes del señor Coret.

De esta cantidad habría que descontar *Bs. 12,000*, recibidos por la señora Coret en los años de 1897 y 1898, según se manifiesta en el Memorandum citado, *Bs. 4,000*—entregados al señor Ministro Argentino



Digitized by Google

en fecha 3 de julio del corriente año; resultando un saldo líquido de *Bs. 26,604.96*, contra el Gobierno sin calcular intereses, que según la Resolución de 8 de enero de 1872, no debían tomarse en cuenta.

La diferencia que se nota entre la anterior suma, y la de *Bs. 165,185.83*, que reclama la señora Coret, como se vé, proviene de los intereses acumulados sobre el último saldo reconocido, y que no han debido cargarse.

No he tomado en cuenta los primeros *Bs. 2,080* del año 1857, porque en ninguna liquidación posterior, se hace referencia á ellos, suponiéndose estar cancelados ó incorporados en los saldos reconocidos.

Para establecer la forma de pago es necesaaio tener en cuenta que la falta de cumplimiento de la Suprema Resolución de 1874, que establecía la compensación del referido crédito, con derechos que devengare el señor Coret por internaciones verificadas por el Puerto de Cobija, se debió á las demoras creadas por el juicio iniciado contra dicho señor, por el doctor Serapio Reyes Ortíz, sobre la propiedad del mencionado saldo, y posteriormente, á la situación producida por la Guerra del Pacífico, que nos arrebató el Litoral, lugar donde se situó el pago.

En atención á estas consideraciones, cree esta Dirección, que podría reconocerse la suma de *Bs. 16,000* anuales, para amortizar y cancelar dicho crédito, con fondos provenientes de la Aduana de Antofagasta ó con una asignación especial en el Tesoro Nacional.

La Paz, septiembre 28 de 1900.

(Firmado).—D. DEL CASTILLO.

Es conforme—El Oficial Mayor de Hacienda é Industria.

C. FLORES QUINTELA.

---

*Legación de la República Argentina.*

Memorandum presentado por la Legación Argentina á su Excelencia, el señor Ministro de Hacienda, sobre el crédito reconocido por todos los poderes públicos de Bolivia á la señora doña Hercilia Zavalía v. de Coret, residente en Buenos Aires, Calle de Charcas N.º 646.

---

Se acompañan los anexos números 1 y 2. El primero sobre el verdadero orígen del crédito que ha sido por secuestro de animales, con todas las resoluciones gubernativas,—y el anexo N.º 2 se refiere á la Ley de 16 de noviembre de 1897, del H. Congreso resolviendo se lleve á cabo una transacción con la interesada para chancelar su crédito.

---

*Legación de la República Argentina.*

MEMORANDUM CONFIDENCIAL

*En el asuuto pendiente de la señora doña Hercilia Z. v. de Coret.*

Con motivo de la entrevista que el Ministro Argentino ha tenido el honor de celebrar con su Excelencia el señor Ministro de Hacienda,

Digitized by Google

Honorable señor doctor don Demetrio Calbimonte referente al asunto de la señora de Coret y habiendo expuesto verbalmente su Excelencia algo sobre el informe desfavorable expedido en dicho reclamo por el Superior Tribunal Nacional de Cuentas de esta República,el Ministro Argentino tiene la honra de exponer á Su Excelencia los datos siguientes que servirán para esclarecer las confusiones á que puede prestarse un expediente tan antíguo:

Con relación á estas dudas y refiriéndose probablemente á algunas confusiones, el Ministerio de Hacienda de Bolivia pidió nuevos datos á la señora de Coret en febrero de 1898 por intermedio de su Legación en Buenos Aires, y ésta recibió de la interesada los siguientes, con fecha 21 de marzo de 1898, aclarando los puntos que se expresan á continuación:

1º—La liquidación de (Bs. 2,080) dos mil ochenta bolivianos hecha el año 1857 corresponde á la contrata que hizo el esposo de dicha señora don Juan Bautista Coret, con el Excelentísimo Gobierno de Bolivia en dicho año por 220 caballos al precio de 30 pesos cada uno, los que fueron entregados en Tupiza; siendo de observar, que, con esta contrata se ha confundido la que hizo el señor Coret con el Gobierno del Perú el año 1859 de 772 caballos y 90 mulas al precio de 60 pesos cada animal, los que fueron secuestrados con fuerza armada en Pampa-Aullagas por orden del Presidente de Bolivia doctor don José María Linares en 5 de junio de 1859, lo cual está comprobado por el decreto del año 1861, que ya la misma señora de Coret puso en conocimiento del Ministro de Bolivia en Buenos Aires acompañado de un escrito comprobatorio de sus derechos con fecha 21 de marzo de 1898, aclarando algunos puntos, pues ya en octubre de 1897 la Legación de Bolivia en la Capital Argentina había certificado los documentos originales de la señora Coret reconociendo á la vez la deuda que emana de los citados comprobantes.

Se adjunta á Su Excelencia (copia Nº 1), copia del citado Decreto de 4 de julio de 1861 en que se establece claramente el origen del crédito reclamado y mandado pagar por la Asamblea del mismo año 1861.

Así pues, no solamente el origen de la deuda á la señora de Coret proviene de la venta de los 220 caballos al precio de 30 pesos cada uno, sinó que también del secuestro de otra partida de caballos y mulas, mucho más considerable, que iba destinada *en su tiempo al Gobierno del Perú*.

2º—La Casa de Moneda pagó solo cinco ó seis meses á causa de una revolución hecha por el Jefe Martinez, y habiéndose atentado sobre la dicha casa de Moneda el Gobierno dió un Decreto suspendiendo todos los pagos que estuvieran situados en ella hasta que se rehiciera dicha casa y en adelante no dió más.

3º—El año 1871 se hizo una nueva liquidación, la que arrojó la suma de (Bs. 103,000) ciento tres mil bolivianos, quedando reconocida la deuda por esta suma por ley del Estado el mismo año, la que se mandó pagar por la Aduana de Cobija para lo cual el señor Coret dió un poder á don Narciso de la Riva quien cobró (Bs. 20,000) veinte mil bolivianos y no los entregó; el interesado entonces lo demandó y le quitó el poder, razón por la que se explica que no continuara cobrando y á esta demanda se hizo referencia en un informe anterior.

Con este mal resultado vino personalmente, el finado señor Coret

Digitized by Google

á la ciudad de La Paz á cobrar su crédito y el entonces Presidente señor don Tomás Frias, solo pudo darle una letra contra la Aduana de Cobija, como indemnización de gastos de viaje, la que no se cobró por haber fallecido el señor Coret al salir de La Paz, de regreso, en Arequipa en 14 de junio de 1874.

El 12 de enero de 1874 el Gobierno Boliviano hizo la última liquidación de cuarenta y dos mil seiscientos bolivianos con noventa y tres centavos (Bs. 42,600.93),y después de algunos reclamos ante los Congresos y Gobiernos,—el Honorable Congreso de 1896 ordenó se entregasen (Bs. 6,000)—seis mil bolivianos anuales como amortización de este crédito, que fueron consignados en el Presupuesto para 1897 y para 1898.

4.º—Las cantidades entregadas á cuenta á la señora de Coret solo alcanzan á doce mil bolivianos qne fueron consignados en la Ley del Presupuesto, como se dice antes, para 1897 y 1898.

El Honorable Congreso Nacional en 1897, al ordenar se consignase en la ley de presupuesto para 1898 la precitada cantidad de seis mil bolivianos, dictó la siguiente resolución que se trascribe en seguida; dice así:

*El Congreso Nacional.*—Resuelve:

"Artículo único:—Se autoriza al Poder Ejecutivo para procurar una transacción equitativa con la señora Hercilia Z. de Coret para cancelar su crédito; debiendo consignarse mientras tanto, la cantidad de seis mil bolivianos en el presupuesto de 1898.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

"Sala de Sesiones del Congreso Nacional.—Sucre, 16 de noviembre del año 1897.

"(Firmados)—J. E. HERRERO.—J. M. LINARES.—SAMUEL OROPEZA—S. S.—GRISÓLOGO GALLARDO—D. S.—TRIFON MELEAN—D. S.

"Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.—Casa de Gobierno en Sucre, á 18 de noviembre de 1897.—(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.—L. GUTIERREZ—Ministro de Hacienda.

---

Por éste y demás antecedentes se vé que el crédito de la señora de Coret ha sido plenamente reconocido en todas las épocas, y si actualmente está pendiente, es porque no se ha abonado en todas sus partes.

Resulta, pues, que se hicieron dos liquidaciones:—una en 1871 por valor de (Bs. 103,000) ciento tres mil bolivianos,—y que la segunda, hecha en 14 de enero de 1874 y que es la que rige en la actualidad fué de (Bs. 42,600.93) cuarenta y dos mil seiscientos bolivianos con noventa y tres centavos:—que de esta última liquidación proviene la cuenta que presenta la señora de Coret y que he acompañado al Excelentísimo Gobierno Boliviano con mi nota verbal fecha 26 de marzo del corriente año, y cuya cuenta asciende á (Bs. 165,185.83) ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos, calculándose los intereses devengados al uno por ciento mensual por resolución del Supremo Gobierno Boliviano de fecha 19 de julio de 1861, conforme se vé por la ccpia adjunta anexo Nº 1.

Digitized by Google

Que posteriormente, con fecha 2 de abril del corriente año, la Legación Argentina presentó con una nueva nota verbal al Gobierno de Bolivia, la transacción propuesta por la señora de Coret, proponiendo la interesada rebajar la mitad de los intereses, con la cual la deuda quedaría reducida á la cantidad de (Bs. 105254) ciento cinco mil doscientos cincuenta y cuatro bolivianos, con la condición que ella establece de recibir la mitad en letras, á seis y nueve meses de plazo.

Que con fecha 5 de mayo de 1898, nota N° 1,300 el Ministro de Hacienda de Bolivia dirijió el oficio que en copia se acompaña (anexo N.° 2) al Excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Buenos Aires, comunicándole la Ley del Honorable Congreso de 16 de de noviembre de 1897, autorizando al Poder Ejecutivo para verificar una transacción con la señora de Coret, y le dió instrucciones para que acordara las bases sobre la que se podría efectuar la transacción.

Que después de esta autorización ocurrió el movimiento político en todo el país, con lo cual se paralizaron las gestiones encomendadas á la Legación Boliviana acreditada en Buenos Aires.

Por todo lo cual, la Legación Argentina espera de la reconocida ilustración de Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda que se ha de dignar resolver en justicia este asunto, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos qqe confirman el perfecto reconocimiento de esta deuda por todos los Poderes Públicos de Bolivia, y que su más reciente trámite lo demuestra, pues la ley de 16 de noviembre de 1897, dictada por el Honorable Congreso que más arriba se trascribe, dispone, que se procure con la interesada, la señora Hercilia Z. v. de Coret, una transacción para cancelar su crédito.

La Paz, junio 17 de 1900.

---

COPIA.—Buenos Aires, enero 12 de 1900.

Señor Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Felipe Jofré:

Hercilia Zavalia de Coret argentina, viuda de don Juan Bautista Coret, domisiliada en la calle Charcas 646, ante V. E., con todo respeto se presenta y expone:

Que desde el 6 de julio de 1861 es acreedora del Gobierno de la República de Bolivia por la cantidad de 63,615 pesos cinco reales, deuda reconocida por la ley de la Asamblea Nacional de dicha Nación con el interés del uno por ciento mensual.

Que de tal cantidad adeudada se recibieron primeramente 615 pesos cinco reales y sucesivamente otras cantidades que liquidó el Gobierno el año 1873 y con los intereses ascendió á la suma de 103,000 bolivianos reconocidos por ley del Estado.

El 18 de febrero de 1874, hizo el Gnbierno una nueva liquidación que por rebaja que hizo mi esposo y cantidades recibidas quedó reducida la deuda á Bs. 42,604,96 cts., quedando con los intereses hasta la fecha en 165,185 pesos. — Que el Congreso Nacional por ley de noviembre de 1897 al P. E. para llegar á una transacción con la recurrente, habiéndose comunicado esta ley para su cumplimiento al entonces E. E. y M. P. doctor Telmo Ichazo,

Por los citados antecedentes, *por no haberse arribado á la transacción mencionada y por haberse suspendido las cuotas anuales que antes*



Digitized by Google

*se entregaban*, acudo á V. E. para que por intermedio del Ministro Argentino en Bolivia, se sirva V. E: amparar mis derechos y entablando los reclamos confidenciales ó diplomáticos que sean conducentes á obtener el pago de mi crédito.

No concluiré mi presentación sin hacer notar al señor Ministro que, á parte de ser viuda carezco de bienes de fortuna, y tengo dos hijas solteras que mantener, las cuales no han recibido otra herencia que el mencionado crédito.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—HERCILIA Z. DE CORET.

---

## LEGACIÓN ARGENTINA.

Legación de la República Argentina en Bolivia.—La Paz, marzo 26 de 1900.

Es copia—A. GUESALAGA.

---

MINISNERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA.—La Paz, julio 4 de 1861.

Vistos: en acuerdo de los Secretarios del despacho y considerando: que la orden para el secuestro de los caballos y mulas de don Juan Bautista Coret librada por el Gobierno Dictatorial en 5 de junio de 1859, no está apoyada en Ley alguna y por consiguiente fué arbitraria, que aunque por Resolución Suprema de 1 º de agosto de 1859 se ordenó la suspensión del secuestro y la entrega de la caballada en Lluta (?), por cuenta y riesgo del Gobierno de Bolivia, esta resolución no tuvo efecto continuando hasta hoy aquella de servicio del Ejército: que en la citada Resolución Suprema se fijó el precio que debía pagarse por dichos animales en caso de no cumplirse el compromiso contraido por el Gobierno: que la presentación de la contrata celebrada entre don Juan Bautista Coret y el Gobierno Peruano exijida por decreto de 14 de septiembre para verificar las condiciones á que estaba sujeta la recepción de los caballos ya no tienen objeto, porque el Gobierno Dictatorial dispuso de ellos, vendiendo una parte y destinando otra al servicio público, sin prévia verificación y finalmente que don Juan Bautista Coret privado de su propiedad por más de dos años, y del lucro que ella debía producirle; es acreedor al interés que el capital puesto en jiro debía proporcionarle á estilo de comercio; se declara el Estado deudor del importe de setecientos setenta y dos caballos y noventa mulas embargados á don Juan Bautista Coret, en 8 de junio de 1859 en el punto de Pampa Aullagas al precio de sesenta pesos cada uno conforme á la resolución suprema de foja vuelta y al pago de intereses sobre el total valor al uno por ciento mensual desde el 1 º de agosto como indemnización legal del daño causado por la detención arbitraria de dichos animales.

Pase á Su Gracia el Ministro de Hacienda para que determine el

Digitized by Google

modo y forma del pago con la preferencia que demandan la naturaleza y orígen del crédito y la calidad del acreedor—Rejistrado, publíquese—Por orden de S. E.

(Firmado)—FERNANDEZ.

---

MINISTERIO DE HACIENDA.—La Paz, 5 de julio de 1861.

Pase á la mesa de Contabilidad para que liquide las cantidades que se adeudan á don Juan Bautista Coret, conforme á la anterior disposición suprema.

Por orden de S. E.

(Firmado)—BUSTILLO.

---

*Señor Ministro:—*

Cumpliendo el suscrito con lo mandado por Vuestra Gracia en el decreto que antecede, forma la siguiente liquidación:

Setecientos setenta y dos caballos y noventa mulas, ochocientos setenta y dos animales á sesenta pesos cada uno, importan cincnenta y un mil setecientos veinte pesos.

Por intéreses corridos desde el 1º de agosto de 1859 hasta 1º de julio del corriente año sobre el capital de cincuenta y un mil, setecientos veinte pesos en veintitres meses al uno por ciento mensual—Once mil ochocientos noventa y cinco pesos cinco reales.

Total—Setenta y tres mil, seiscientos quince pesos cinco reales. De manera que el total importe de su capital é intereses asciende á la suma de setenta y tres mil seiscientos quince pesos cinco reales:

Con lo que tengo la honra de devolver á V. Gracia.

Sección de Contabilidad, en La Paz, 6 de julio de 1861.

Señor Ministro—MORIANO DE LA VIÑA.

---

MINISTERIO DE HACIENDA.—La Paz, á 19 de julio de 1861.

No permitiendo el estado actual de la hacienda pública el pago de la cantidad que se adeuda á don Juan Bautista Coret, según la anterior liquidación pasen estos obrados á la Asamblea Nacional con la nota acordada en acuerdo de Ministros, (aquí una rúbrica.)

Por orden de S. E.—(Firmado)—BUSTILLO.

---

SALA DE SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

La Paz, julio 31 de 1861.

Vuelvan estos obrados al Ejecutivo para que en el menor tiempo posible mande pagar el crédito reclamado y reconocido á favor de don Juan Bautista Coret,situando esta erogación en el Tesoro á donde más convenga é imputándose este gasto á los de Guerra en el Presnpuesto Nacional.

(Firmado)—JOSE MANUEL DE LA REZA,
Presidente.
MANUEL MARIA CABALLERO,
Diputado Secretario.
Es copia.—A. GUESALAGA.

Digitized by Google

MIISITERIO DE HACIENDA.—La Paz, 20 de agosto de 1861.

Cúmp'ase la anterior resolución de la Asamblea Nacional, y al efecto se sitúa el pago de los sesenta y tres mil seiscientos quince pesos cinco reales de la deuda reconocida por el Estado en favor del señor Juan Bautista Coret, sobre el Tesoro de la Caja Nacional de Moneda de Potosí, que debía satisfacerla por ahora con mensualidades de á dos mil pesos abonables desde que se tome razón de este decreto en aquella oficina imputándose este gasto á las utilidades del establecimiento.

Del total reclamado se deducirán los seiscientos quince pesos cinco reales que se han mandado satisfacer con esta fecha en el Tesoro Público de esta capital (aquí una rúbrica).

Por orden de S. E.

(Firmado)—BUSTILLO.

---

EL GOBIBRNO DE BOLIVIA A LA FAMILIA DEL SENOR CORET.—

| | | |
|---|---|---|
| Debe última liquidación de la deuda hecha por el Gobierno | Bs. | 42,604 96 |
| Intereses al 1 o/o mensual desde el 18 de febrero de 1874 hasta el 18 de febrero de 1896 | „ | 112,477 09 |
| | Bs. | 155,082 05 |
| Recibido en varias fechas | „ | 6,000 — |
| | Bs. | 149,082 05 |
| Intereses desde el 18 de febrero de 1896 hasta el 18 de febrero de 1899 al 1 o/o mensual sobre el capital primitivo de Bs. 42,604.96 | „ | 15,237 78 |
| | Bs. | 164,419 83 |
| Recibido en dos entregas | „ | 6,000 — |
| | Bs. | 158,419 83 |
| Deuda anterior | „ | 2,080 — |
| | Bs. | 160,499 83 |
| Intereses desde el 18 de febrero de 1899 hasta el 18 de enero de 1900 al 1 o/o mensual | „ | 4,686 — |
| Pesos bolivianos | „ | 165,185 83 |

Buenos Aires, enero 18 de 1900.

(Firmado)—HERCILIA Z. V. DE CORET.

---

Legación Argentina, La Paz, marzo 26 de 1900.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN BOLIVIA.

Es copia.—A. GUESALAGA.

---

MINISTERIO DE HACIENDA E INDUSTRIA.—La Paz, 5 de abril de 1900.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

(Firmado)—CALBIMONTE.

Digitized by Google

Señor Ministro de Hacienda.

Responde:

La Resolución Suprema de 8 de enero de 1872, al declarar el abono de Bs. 81,943.64 cts. en favor del señor Coret, como último saldo de su crédito por los caballos que le fueron detenidos en 1859, con la calidad expresa de que deja de reconocer el Estado los intereses de la deuda desde la fecha de esta liquidación, habiéndose practicado otra igual en 18 de febrero de 1874, quedando reducido el crédito á Bs. 24,604.26 cts., es claro que el arreglo de transacción debe ajustarse sobre esta última cantidad, deducidas las partidas que recibió la señora viuda de Coret en los años de 1897, 1898 y 1900, según lo acentúa el informe del señor Director de la Caja Nacional, tomando en consideración el fundamento sobre el que descansa la indicada resolución de 8 de enero del 72, relativo al no reconocimiento del pago de intereses.

Por lo demás, el suscrito reproduce su dictámen de fojas 17.

La Paz, 30 de septiembre de 1900.

VALVERDE.

---

*Ministerio de Hacienda é Industria.*—La Paz, abril 6 de 1901.

Vistos los presentes obrados seguidos por la señora Hercilia Z. v. de Coret, que reclama el pago de bolivianos ciento sesenta y cinco mil, ciento ochenta y cinco, ochenta y tres centavos, resultivos de una caballada que se tomó á Juan Bautista Coret en una Administración antigua; con lo dictaminado por el Fiscal y considerando: que ese cargo es indebido por cuanto que se liquidan intereses no pactados: que lejos de eso, la Resolución Suprema de 8 de enero de 1872, consentida por Coret, determina expresamente que el Estado deja de reconocer los intereses de esta deuda: que la Resolución Suprema de 18 de febrero de 1874 reconoce, con el consentimiento también de parte interesada, un saldo líquido de bolivianos cuarenta y dos mil, seiscientos cuatro, noventa y seis centavos: que sobre este saldo se han abonado las partidas de bolivianos seis mil el año 1897, otros bolivianos seis mil el año 1898, y bolivianos cuatro mil en julio de 1900, haciendo un total de bolivianos diez y seis mil: que deducida esta suma del antiguo saldo de bolivianos 42,604.96 cts., solo queda un crédito por pagar de *bolivianos veinte y seis mil, seiscientos cuatro noventa y seiscentavos*: se declara que el Estado de Bolivia reconoce á favor de la viuda de Coret, los dichos Bs. 26,604.96 cts., que serán abonados con Bs. 6,000 anuales, imputándose la anualidad actual al item 2º, § 1º Capítulo 5º del Servicio de Hacienda del Presupuesto Nacional. Tómese razón, trascríbase al Ministerio de Relaciones Exteriores y archívese: dándose así cumplimiento á la resolución legislativa de 18 de noviembre de 1897.

PANDO.

SAMUEL OROPEZA.

---



Digitized by Google

# ANEXO N.° 10.

MINISTERIO DE HACIENDA E INDUSTRIA.—La Paz, junio 9 de 1900.

N.° 1,936.

Al señor Inspector General de Bancos.

Sucre.

Señor:

Para que se sirva U. circular á las oficinas de su dependencia, trascribo en seguida, la resolución dictada sobre el artículo 12 de la ley de 31 de marzo último, relativo á la suspensión del privilegio que gozaban los Bancos de emisión, de la vía coactiva contra sus deudores:

"Ministerio de Hacienda é Industria.—La Paz, 4 de junio de 1900.
" Vistos y atento el dictamen del fiscal, en la petición de don Julio Ja-
" ger, Liquidador del "Banco Potosí" en Cochabamba; Considerando:
" que el artículo 2.° del Código Civil declara, la no retroactividad de
" la ley, como principio normal, sin embargo de lo que, en casos deter-
" minados sufre atenuaciones esta regla general, ya sea por tratarse de
" leyes de procedimientos ó ya de competencia de los jueces; Conside-
" rando: que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha aceptado es-
" plícitamente esa doctrina y la ha consagrado en el foro para la aplica-
" ción de las leyes, declarando en su auto de 23 de abril de 1874, que
" las leyes de procedimiento y las que establecen la competencia de los
" jueces, desde el momento en que tienen fuerza de ejecución, rigen in-
" distintamente en los pleitos promovidos: que habiéndose abolido el
" fuero contencioso administrativo por la ley de 30 de setiembre de
" 1871, los asuntos que participaban de aquel carácter han debido pa-
" sar en el estado de su tramitación á los Tribunales ordinarios, etc.:
" considerando: que el final de la ley de 31 de marzo del presnte año,
" manda que los Bancos de emisión, deben sujetarse al fuero común; se
" declara: que conforme con lo dispuesto por el artículo 12 de la citada
" Ley de 31 de marzo, debe pasarse al conocimiento de los jueces or-
" dinarios, los juicios coactivos iniciados por los Bancos de emisión, en
" el estado de su tramitación.—Regístrese, circúlese y publíquese.—
" Pando—Demetrio Calbimonte."

Dios guarde. á U.

(Firmado)—DEMETRIO CALBIMONTE.

## TESTIMONIO

Auto.—Visto el recurso de nulidad, interpuesto por el "Banco Potosí" contra el auto de vista de cinco de enero de presente año.—Vistos, el dictamen fiscal y las leyes cuya infracción se acusa, habiéndose desestimado previamente la excusa verbal del señor Ministro Valdez, fundada en haber sido abogado de dicho Banco en el juicio de quiebra; y admitiéndose el recurso sólo en cuanto á la incompetencia arguida.—Considerando: que la quiebra del Banco Potosí declarada judicialmente antes de la Ley de veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, que no ha podido destruir sus efectos, por no tener efecto retroactivo, es un hecho no negado por las partes, y que, por lo mismo, constituye estado para todos los acreedores; que en tal concepto y conforme al artículo quinientos diez y nueve ya citado, no puede intentar-

Digitized by Google

se ni seguirse ejecución alguna contra el Banco fallido, debiendo remitirse al Juez de la quiebra, todas las que hubiere pendientes, en cualesquiera juzgados ó tribunales; que al haberlo negado el auto de vista y atribuido jurisdicción al Juez de Partido, para conocer de la ejecución de fojas ciento veintisiete, ha violado este artículo; y siendo innecesario el examen de las demás citadas en el recurso.—Se casa el auto de 5 de enero del presente año, fojas ciento sesenta y seis vuelta; y deliberando en el fondo, se declara: sin jurisdicción al prenotado Juez, y se remite la causa al de la quiebra, sin responsabilidad, y con la devolución del depósito.—Tómese razón y devuélvase.—Seis rúbricas.—Proveyeron y rubricaron el auto que precede los señores Ministros del Supremo Tribunal de Justicia doctores José María Valda, Presidente, Fenelón Pereira, Manuel Molina, Fidel Valdéz, Jenaro Sanjinés y Venancio Jiménez, vocales—Sucre, marzo veintidos de mil novecientos, horas dos.—Antonio Zelada—Secretario.

---

MINISTERIO DE HACIENDA E INDUSTRIA.

Al señor Fiscal General de la República.

Señor:—

Por el correo llegado el día de ayer he tenido conocimiento del auto Supremo de 22 de marzo último, en el cual la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha declarado que la ley de 25 de noviembre de 1895 no es aplicable á la liquidación del Banco Potosí.

Este, como todos los demás de su clase, no es un establecimiento meramente comercial, pues que requiere de los Poderes Legislativo y Ejecutivo conforme á los artículos 52 caso 7.°, 96 y 70 de la Constitución Política del Estado, muy distinto sin duda á los capítulos 1.°, 2.° y 3.°, título 1.°, libro 1.° del Código Mercantil.— Estos establecimientos emiten moneda fiduciaria, con la intervención directa é inmediata del Delegado Fiscal, y es sabido que es función gubernativa toda la que se refiere al medio circulante, por lo mismo que implica resguardo de la Fé Pública.

Nuestro añejo Código Mercantil dos veces modificado en España de donde se tomó no ha previsto ni pudo prever lo concerniente á establecimientos de crédito introducidos en Bolivia en la época de Melgarejo.—Ese Código es de 1834 siendo por tanto inaplicable á la materia. Es por esta circunstancia que se dictó la ley de 20 de noviembre de 1895, declarando que debía procederse administrativamente en la quiebra del Banco Potosí.— Las responsabilidades civiles y criminales fueron expresamente salvadas para ante los tribunales ordinarios.

Algo más, fueron los accionistas, es decir los dueños y el Consejo General de Administración, los que pidieron al Gobierno y al Congreso que se verificara la liquidación de un modo administrativo y nó judicial.— Los acreedores se han conformado con esa práctica vendiendo sus depósitos y sus billetes á los deudores ejecutados administrativamente.

De aquí resulta también que se ha verificado la prórroga de jurisdicción á que se refiere el art. 20 de la ley de Organización Judicial.

La Corte Suprema, al declarar que el Juez de la quiebra debe conocer de todos los asuntos del Banco referido, ha desconocido también las leyes de 30 de setiembre de 1890 y 1.° de diciembre de 1891, que confieren á los Bancos el privilegio de hacer efectivos sus créditos por

Digitized by Google

la vía coactiva. La misma reforma de la Convención última se refiere á juicios ejecutivos para la efectividad de los créditos, y no al interminable juicio ordinario de quiebra.

El Estado es también acreedor por una fuerte suma que ahora mismo tiene en billetes. No es posible que comprometa sus intereses, teniendo como tiene la obligación de hacer cumplir la merituada ley de 20 de noviembre de 1895.

En muchísimos juicios regidos por el Banco Potosí ante los tribunales de Sucre y ante la misma Corte Suprema, se ha declarado repetidamente legítima la personería del liquidador nombrado por el Gobierno, no siendo lógico que ahora se le desconozsca.

Por otro lado, los fallos de la Corte Suprema y de todos los tribunales de justicia sólo causan ejecutoria en los casos concretos y para los litigantes que á ellos acuden. La alta atribución que aquella tiene para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, no ha sido usada en su auto de 22 de marzo último. Sólo en ese caso dejaría de tener cumplimiento la ley precitada de 20 de noviembre de 1895.— Y al respecto, me será permitido recordar que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, denegó una denuncia de inconstitucionalidad contra esa ley en caso concreto.

Graves conflictos judiciales surjirán también con motivo del valor que deba atribuirse á las sentencias, autos y transacciones numerosísimas que ya se han verificado con intervención del liquidador Fiscal.— Quedarán también sin valor las diversas concesiones hechas por el Gobierno á diversos deudores, ventajosos la mayor parte.

En cuanto á la retribución del síndico, no debe olvidarse que actualmente el Gobierno gasta diez mil bolivianos anuales en liquidación del Banco, según se ve en la página 31 del Presupuesto actual.

Solo quedan por cobrarse créditos de segunda calidad y aún absolutamente incobrables. No habrá persona honorable— lo creo— que se haga cargo de aquel puesto judicial en cambio de apremiar en la cárcel á los deudores que quedan.

El auto Supremo indicado sólo se notificó al Fiscal de Partido J. Palacios que indebidamente ejercía ese cargo, por cuanto que no tenía los años de abogado exigidos por ley.

La declaratoria de la Corte Suprema es opuesta, pues, á la ejecución de la ley de 20 de noviembre de 1895 y de los decretos supremos de 31 de diciembre de aquel año y de 25 de marzo del corriente. Como es atribución constitucional del Gobierno ejecutar y hacer cumplir las leyes de la República, incito á U. á presentarse en el juicio en que corre la declaratoria merituada, dar por subsanada toda falta de notificación al Ministerio de Hacienda, que se dará por notificado recientemente y pedir con este fundamento la explicación del auto Supremo aluido, para que efectuada ésta, se le deje sin efecto, en virtud de los principios indicados.

Si la alta ilustración de la Corte Suprema no diese una contestación satisfactoria, que la pido respetuosamente, al oficio que debe U. pasarle trascribiendo el presente, sírvase anuciarle "competencia" para que se proceda y resuelva conforme al capítulo 4.°, título 2.° libro 3.° del Procedimiento Civil, y al caso 10.°, artículo 54 de la Constitución Política del Estado.

Dios guarde á U.

(Firmado)—DEMETRIO —CALBIMONTE.

Digitized by Google

**INFORME** presentado por el Liquidador del Banco Potosí á la Junta General de Accionistas y Acreedores, reunida el 4 de julio de 1900.

Señores Accionistas y Acreedores del Banco Potosí:

Cumplo con el deber de informaros acerca del estado en que se encuentra la Liquidación del "Banco Potosí."

Honrado por el Supremo Gobierno con el cargo de Liquidador, tomé posesión de éste, el 26 de mayo último, habiendo procedido de inmediato á la facción de Inventarios, en vista de los últimos Estados formados al 31 de diciembre del 98 y del Inventario hecho por mi antecesor el señor Osvaldo Molina. Las diferencias que he encontrado en diversas cuentas son notables. En documentos de cuentas corrientes, vales á la vista, préstamos, documentos vencidos y documentos en mora, faltan 212, he pedido por escrito al Tribunal de Valores, Corte Superior, Juzgados de Partido y de Instrucción, certificados por los que conste el número y detalle de los documentos que se encuentran en esos Tribunales; hasta la fecha sólo se me ha dado uno de ellos.

No será estraño que verdaderamente se hayan extraviado varios documentos, por el descuido que ha habido con ellos.

Las diferencias que existen en otras cuentas os las manifestaré en vista de sus estados respectivos.

Mis deseos y propósito eran presentar á esta Junta un Balance General; para esto esperaba encontrar trabajos preparados y que la contabilidad hubiese estado con el día; desgraciadamente no ha sucedido así, he encontrado los libros atrasados desde enero del 99; el Contador según me lo manifestó, no tenía conocimiento de los libros de las Oficinas de Cochabamba y Potosí y que no había recibido dato alguno respecto á esas Oficinas. En vista de estas dificultades y con el deseo de llenar el deber de presentar, siquiera un Balance de saldos al 30 de junio, he apurado diariamente al Contador el arreglo de los Libros; en cerca de 30 días, ha sido preciso hacer lo que debía estar hecho á la fecha en que tomé posesión del cargo. Ocupados en hacer los Inventarios, gran parte de tiempo, no he tenido el preciso para hacer un estudio que me proporcione los datos que hubiera querido manifestar á la Junta.

La hoja de Balance de saldos que se me ha presentado por el Contador el día de ayer, no está conforme en algunas partidas con los Estados respectivos. El examinar el orígen ó razón de esas diferencias es otra de cuidadoso estudio y de no poco tiempo con el que yá no se contaba.

Como, de alguna manera, debo manifestaros el estado de las distintas cuentas que constituyen esa hoja de balance, voy á daros un ligero informe de cada una de ellas, manifestando desde luego, que los errores y diferencias de los libros con los estados provienen de no haberse hecho estos trabajos con la anticipación y cuidado que requerían.

Las cuentas que forman el *activo* son las siguientes:

CUENTAS CORRIENTES.

El saldo de esta cuenta al 4 de julio del 96,era de Bs. 1.545,126.87; al 30 de junio último es de Bs. 1.536,036.19 habiéndose pagado en esta cuenta la suma de Bs 651,959.34; el saldo actual casi igual al de



Digitized by Google

muebles dados en pago de deudas, 200 acciones del Banco Nacional de Bolivia, 80 de la "Compañía Colquechaca" y el valor de 2,152 acciones de este Banco que han sido recibidas al precio de Bs. 20 cada una. El estado respectivo os manifestará el detalle de esta cuenta.

Tocaré en este punto algo relativo á las acciones de este Banco dadas en pago.

Habiéndose recibido dichas acciones al precio provisional de Bs. 20 debería haberse abierto una cuenta especial para estas operaciones en la que se determine con claridad, quienes han sido los que han hecho pagos en esta forma y por qué número de acciones; no se ha hecho asi, y lo estraño es que no hay datos acerca de esta forma de pagos; parece por los libros que se hubiesen recibido con carácter definitivo y como si fuera moneda corriente. No se ha tomado tampoco razón de esos títulos y los hay muchos sin la firma del transferente y casi toda sin la transferencia al Banco. Esto ha ocasionado una gran confusión, para formar la lista general de accionistas, y su arreglo demanda mucho tiempo, el que últimamente no se ha tenido para verificarlo por haber encontrado esto en completo desorden.

## OPERACIONES PENDIENTES.

Esta cuenta ascendía el 4 de julio de 1895 á Bs. 76,770.66; su saldo actual es de Bs. 143,304.27; el aumento proviene de estar considerados en esta cuenta varios pagarés de la Oficina de Cochabamba que pasan de Bs. 25,000; de haberse cargado también á la misma cuenta una fuerte diferencia de saldos entre esta Oficina y la de Potosí, y otras sumas, por diferencias de Caja.

El detalle de esta cuenta lo vereis en su estado respectivo.

## MATERIAL DE BILLETES.

El saldo actual de esta cuenta Bs. 4,000 es el mismo de 5 de julio del 95. Resulta del valor de los materiales antiguos, que solo sufrieron castigos muy reducidos, y del material nuevo que se ha encajonado y cuyo costo fué de Bs. 54,255.44. He tomado un inventario ó factura de solo los cajones abiertos y resultan *varias fallas;* parece que se ha tomado cierto número de billetes de cada tipo, según se me ha dicho, para formar colecciones; circunstancia que dificultará una negociación de este papel.

## GASTOS JUDICIALES.

El saldo de esta cuenta es de Bs. 4,655.16 por los ocurridos en las ejecuciones.

## AGENCIAS DEL EXTERIOR.

Los saldos actuales de estas son las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| A Desprez y C.ª de..... | Bs. | 372.05 |
| A de Urioste y C.ª ..... | " | 179.45 |
| Widenman Bücher y C.ª ..... | " | 3,303.66 |

Son saldos que no están reconocidos y que obedecen, talvez á algunos errores; respecto á estos necesita hacerse un estudio prolijo y juzgo que son partidas que tendrán que saldarse por ganancias y pérdidas.

La cuenta Ayllón Aramayo y Cª, arroja el saldo de Bs. 6,686.14; de estos: Bs. 6,000 provienen de una letra que se remitió á estos señores en 29 de marzo de 1895 á cargo de los señores Huth y Cª por £

Digitized by Google

quien no hay informe alguno desde esa época. Convendrá activar la prosecución de este juicio atendiéndolo debidamente.

TIMBRES.

Esta cuenta presenta un saldo de Bs. 1,981.71, por los adheridos á obligaciones. No ofrece explicaciones satisfactorias.

BIENES RAICES.

El saldo de esta cuenta al 5 de julio de 1895, era de Bs. 68,000; al 30 de junio es de Bs. 65,254.60; ha disminuido con los abonos á esta cuenta de los arriendos cobrados.

MUEBLES.

El saldo de Bs. 12,000 de esta cuenta es el mismo desde julio de 1895, no habiéndose hecho castigo alguno.

UTILES DE ESCRITORIO.

Su saldo de Bs. 5,348.57. La mayor parte de las existencias de esta cuenta se han consumido desde el 95.

CAJA.

| | | |
|---|---|---|
| El saldo de esta al 30 de junio es en billetes moneda corriente | Bs. | 409.70 |
| Billetes "Banco Potosi" | " | 213 |
| Extranjeros | " | 15 |
| Timbres | | 04 |
| | Bs. | 637.74 |

INTERESES.

El saldo que arroja esta cuenta es de Bs. 122,959.01. Esta suma es puramente nominal, por haberse abonado á ella las liquidaciones que se han hecho en los anteriores Balances de número, debiendo haberse abonado solamente los intereses percibidos. Por esta razón no se ha hecho liquidación de intereses desde enero de 1899 á la fecha, por nó presentar mayor suma numérica de datos falsos.

Las otras cuentas á las que se han aplicado los diversos gastos hechos desde la quiebra, dan los siguientes saldos:

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de Administración General | Bs. | 5,893.85 |
| " Generales | " | 10,029.13 |
| " Remesas | " | 105.90 |
| | Bs. | 49,927.75 |

*Saldos* de las cuentas que forman el pasivo.

DEPOSITOS A LA VISTA.

| | | |
|---|---|---|
| El saldo de esta cuenta al 4 de julio de 1895 es de.. | Bs. | 27,608.04 |
| Lo recibido en pago al 30 de junio | " | 16,235.66 |
| Saldo al 30 de junio 1900 | Bs. | 11,372.38 |

DEPOSITOS A PLAZO.

| | | |
|---|---|---|
| Al 4 de julio del 95 era el saldo de | Bs. | 193,419.92 |
| Se han recibido en pago al 30 de junio último. | " | 108,020.61 |
| Saldo al 30 de junio último | Bs. | 85,399.31 |



Digitized by Google

DESCUENTOS.

Da el saldo de..... Bs. 788.68

GANANCIAS Y PERDIDAS.

| | | |
|---|---|---|
| Daba al 5 de julio del 95..... | Bs. | 40,127.73 |
| Al 30 de junio es de..... | " | 685,286.55 |

Esta cuenta cuyo movimiento no debía ser el que ha tenido, sino al hacerse un Balance General, ha sido cargada y abonada respectivamente con las sumas de intereses que se han liquidado al hacer los Balances de saldos, partidas de diferencias en obligaciones, arriendos de casa y otras. No debe halagar esta cifra numérica por ser puramente nominal. Esta cuenta será efectiva cuando se haga los castigos respectivos.

COMISIONES Y PREMIOS.

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de esta cuenta..... | Bs. | 11,076.51 |

En resumen, las obligaciones pendientes del *Pasivo* de sola esta Oficina, se reducen á las siguientes, sin considerar los intereses:

| | | |
|---|---|---|
| Depósitos á la vista..... | Bs. | 11,372.38 |
| " á plazo..... | " | 85,399.31 |
| " en custodia..... | " | 34,174.48 |
| Obligaciones por pagar..... | " | 120,000 |
| Emisión Potosí y Sucre..... | " | 355,868 |
| Caja Nacional..... | " | 46,223.81 |
| Banco Argandoña..... | " | 85,449.91 |
| Total..... | Bs. | 738,487.89 |

Faltando aún á esta suma, la de depósitos existentes en las Oficinas de Cochabamba y Potosí, cuyos datos al 30 de junio, no se tienen.

SECCION JUDICIAL.

Han sido varios los abogados á quienes han estado encomendadas desde la quiebra las ejecuciones judiciales, siendo el último el señor Modestino Vilaseca, que renunció el cargo el pasado mes, quedando, en consecuencia, paralizadas las ejecuciones. Hasta la fecha no se ha provisto dicho cargo.

Existe un inventario de los procesos coactivos y ejecutivos seguidos contra los deudores, sin firma que lo autorice. Es extraño que no se hubiera llevado un libro especial ó registro de los documentos entregados á los abogados, autorizado con la firma de los que reciben.

Pedí al abogado señor Vilaseca me dejara un informe antes de retirarse, el que os lo presentaré y por él vereis el estado de las ejecuciones judiciales.

*El descuido que se ha tenido en esta Oficina es tal, que entre papeles aglomerodos, sobre un escritorio he encontrado un pagaré de Bs. 10,000.*

Existen por otra parte dos documentos firmados después de la quiebra, que no constan en libros.

La puerta de fierro de la bóveda, con dos chapas y llaves de repuesto, se me entregó con solo una de una chapa; he podido conseguir de uno de los antiguos Liquidadores otra, pero faltan las de repuesto; si éstas se extraviaron resulta que ofrece poca seguridad ese lugar.

Digitized by Google

*Banco Potosí en liquidación.*—Sucre, julio 20 de 1900.

Al señor Ministro de Hacienda é Industria.

La Paz.

Señor:

Antes de dejar el puesto de Liquidador del Banco Potosí, con que me había honrado inmerecidamente el Supremo Gobierno, deseo complementar, aunque ligeramente, el informe que presenté á la Junta General de 4 del corriente, que no pudo ser completo por el corto tiempo del que pude disponer, habiéndome hecho cargo á fines del mes de mayo.

Paso á manifestarle los siguientes informes: Entre los documentos que actualmente, forman el estado de Cuentas Corrientes, en sólo cinco documentos pertenecientes á la testamentaría y familia Aillon,á la compañía Unificada y Colquechaca, alcanzan á la suma de poco más de un millon de bolivianos; suma, á mi juicio, de muy difícil realización ni en su cuarta parte, si nó mejora el estado de la mina de la compañia Unificada. Del resto de medio millón que adeudan otros en dicha cuenta, atenta la mayor ó menor solvencia de los deudores en la actualidad, juzgo que cuando más podria realizarse la suma de Bs. 150,000.

En las cuentas de Vales á la vista, Préstamos, Documentos Vencidos, que alcanzan en junto á poco más de medio millón,juzgo,también atenta la misma consideración de solvencia, que se hará mucho si llega á cobrarse y realizarse una mitad del capital la mayor parte de las firmas que constituyen esos Estados están en la actualidad en situación de insolvencia absoluta y muchos de ellos han venido á serlo después de la quiebra, pudiendo decirse, que esa insolvencia general sobreviniente á la quiebra.

En las demás cuentas que forman el activo y considerando sólo lo realizable, calculo que el máximum sería de Bs. 250,000. Hay otras muchas cuentas, que por su naturaleza, no tienen razón de ser y que deben ser totalmente castigadas.

En resumen, señor Ministro, creo, que todo lo que pueda realizarse apenas alcanzará á pagar el capital de las cuentas qne forman el verdadero Pasivo, como son: emisión de billetes, depósitos, deudas al Tesoro Nacional y al Banco Argandoña. Este és señor, el juicio que he podido formar acerca del estado de la Liquidación,desearía que este resulte equivocado y que los resultados que se obtengan sean mas satisfactorios de los que aprecio. No creo demás entrar en otras consideraciones.

Como he expresado en mi informe á la Junta General, los documentos que no me han sido entregados en esta oficina, alcanzan al crecido número de 212; he pedido á todos los tribunales una investigación prolija en sus archivos de los documentos que existan en ellos; sin embargo, no sería extraño, hayan muchos extraviados,pues se nota que hubo mucho descuido en este orden.

La mayor parte de las ejecuciones judiciales están con la orden de prisión de los deudores; realizada ésta podrá conseguirse el pago de las deudas? y la cárcel sería insuficiente para tantas personas. Además el pais atraviesa una crisis de pobreza que alarma.

Quizá convendría, señor,se faculte ampliamente al Gobierno y á la comisión Liquidadora para que puedan entrar en transacciones más ó menos realizables con los deudores, haciendo condonaciones de capital é intereses, según la mayor ó la menor solvencia de los deudores; auto-



Digitized by Google

rizar igualmente para hacer castigos de cuentas y partidas que no tienen razón de ser, así como para la venta de las casas y muebles que día á día se deterioran.

Los Agentes de la liquidación en Cochabamba y Potosí no tienen un contrato especial y firmado con el Liquidador ni con el Gobierno. Comvendrá que ese Ministerio dé instrucciones precisas á este respecto.

Tal es señor Ministro, el informe complementario que tengo el honor de elevar á su conocimiento ofreciéndole con este motivo, mis sentimientos de estimación y respeto como su atento,

Servidor.

(Firmado)—*F. F. de Córdova*—Liquidador.

---

La minoria de la Comisión de Abogados, nombrada por la Asamblea de Acreedores y Accionistas no deudores del Banco Potosí en liquidación para dictaminar sobre los alcances del Supremo Decreto de 24 de marzo último y con examen del informe del Liquidador señor Florián Córdova, después de un estudio detenido se permite informar en los siguientes términos.....

.....

La Asamblea General de Acreedores y Accionistas no deudores del Banco Potosí en Liquidación ha acordado:

1.° —El Ejecutivo entrega la dirección de las operaciones que restan dentro de los términos de la ley de 20 de noviembre de 1895, á sus verdaderos dueños comprometidos en la liquidación, que son los acreedores y accionistas no deudores, cesando el Gobierno de la facultad de dirección y mantenimiento el de mera supervijilacia.

2.° —La liquidación del Banco Potosí, continuará verificándose por el liquidador nombrado por esta Asamblea quien tendrá el carácter y atribuciones de Gerente, señalados por el Estatuto del referido Banco, agregándose un Consejo Administrativo compuesto de cinco vocales y dos suplentes que posean cuarenta acciones por lo menos, nombrados por los accionistas que no sean deudores y por los acreedores y tenedores de certificados de depósito. En dichos nombramientos y en todos los acuerdos de la Junta, cada acción y cada cien bolivianos de capital emposado se computará por un voto.

Este nombramiento recaerá en accionistas que no sean deudores al Establecimiento y que posean ochenta acciones por lo menos, ó en acreedores de competencia apreciado por la junta á quienes adeuda el Establecimiento la suma de cuatro mil bolivianos por lo menos.

3.° —El Consejo Administrativo está facultado: 1.° para acordar la final liquidación del Banco; 2.° para nombrar sus empleados y señalar la dotación que coresponda; 3.° para verificar ventas, transacciones, castigos y en general todos los actos y operaciones conducentes á cerrar la liquidación.

4.° —No podrá recibirse en pago las acciones del propio Banco, por estar afectadas legalmente al resultado final de las operaciones y constituir la prenda ó garantía única de sus acreedores.

5.° —En lo sucesivo no podrá aceptarse pagos, sinó en metálico ó en moneda circulante. Las propuestas consistentes en billetes, certificados de depósito ú otros valores fiduciarios del Banco en liquidación, ó de otras sociedades anóminas, no seán aceptadas por su valor nomi-

Digitized by Google

nal y podrán sacarse á pública subasta con arreglo á las leyes comunes, en la misma forma que los bienes muebles y raices embargados á los deudores.

6.º—Que tan luego que exista en Caja la suma de Bs. 50,000, por lo menos, se procederá al pago de los créditos pasivos, deducidos los gastos de Administración y en la forma siguiente: 1º se procederá al sorteo del nombre de los acreedores en cédulas escritas é insaculándose ó en bolos numerados que correspondan á la nómina del apellido y nombre de los acreedores setando en acta y por el orden alfabético; 2º el nombre ó número correspondiente que saliese primero después de agitada la ánfora ó la insaculación, será el acreedor favorecido por la suerte y á quien se le pagará todo lo que se le adeude por capital comprobado hasta el 5 de julio de 1895 en que el Banco fué obligado á cerrar sus oficinas, al mismo tiempo se liquidarán los intereses capitalizados para un segundo sorteo que tendrá lugar después que fueren pagados de sus capitales todos los acreedores; 3º si restare algun saldo despues de pagado el primer acreedor sorteado, se procederá con el sorteo hasta agotar la cantidad que está destinada para los pagos; 4º si lo adeudado al sorteado excediese de la suma existente en caja, entrará su nombre en los sorteos sucesivos cuando hubieren fondos disponibles, 5º el sorteo se verificará en público ante el Consejo Administrativo con asistencia del Liquidador, del Fiscal de Distrito, ó en su defecto, de algunos de los Fiscales de Partido y con cualquiera de los Notarios que autorizen el acta que se levante en un libro especial; este acto tendrá lugar previa convocatoria por la prensa con quince días de anticipación; 6º el crédito del Gobierno entrará en el sorteo, previa la compensación de lo que adeuda al Banco por el emprestito forzoso de septiembre de 1888 que está reconocido.

7.º—Se procederá á la venta en pública subasta de todos los bienes raices y muebles pertenecientes al Banco, para responder á las primeras necesidades de los gastos de Administración, y el saldo, para el pago de sus acreedores en la forma arriba establecida.

8.º—Todas las cuestiones ó diferencias que se susciten entre los acreedores ó entre éstos y el Banco, se resolverán por jueces árbitros sin apelación.

9.º—Cuando se hubiere cancelado por capital é intereses lo adeudado á todos los acreedores, estos cesarán de intervenir en las operaciones de la liquidación, según fueren pagados.

10.—El Consejo Administrativo, tomará cuenta y responsabilizará conforme á las leyes comunes á los Gerentes Liquidadores, Depositarios Cajeros y á todos los que hubieren manejado ó Administrado los intereses del Banco antes y después de su quiebra.

11.—El Liquidador ó Gerente, de acuerdo con el Consejo Administrativo, nombrará para las sucursales y agencias el empleado ó empleados que se precisen para la realización de su activo conforme á las instrucciones que se les comunicaren, quienes percibirán el sueldo ó el tantos por ciento de lo recaudado, centralizándose las demás operaciones de liqudación en esta Capital.

12.—Se aceptan en su tenor literal los artículos 3º, 4º y 6º del Supremo Decreto de 7 de diciembre de 1898.

13.—Tan luego que se organice el Consejo Administrativo, tomará conocimiento y hará un estudio especial de las transacciones á

Digitized by Google

[illegible] por el [illegible] de sus [illegible] por el señor Presidente de la [illegible] ma de [illegible] doctor José M. [illegible] como [illegible] de [illegible], y en cumplimiento de los artículos transitorios del Reglamento de [illegible] de mayo de [illegible]. El Congreso [illegible] de la Carta Fundamental del Estado, debe ocuparse de la reintegración constitucional del Tribunal, por haber de estar [illegible] mente desempeñada una de sus vocalías. Mientras se procede a la provisión de este importante cargo, las funciones de Ministro siguen ejerciéndolas el doctor José M. [illegible], siendo de notar la probidad y la competencia que le caracterizan.

La reorganización definitiva de las oficinas subordinadas a esta Corporación se efectuó posteriormente. [illegible] de mayo tomaron posesión de sus cargos de Contadores de 1.ª clase [illegible] lo Mariaca, [illegible] Pacheco y [illegible] Rada [illegible] pasado se suministró [illegible] al Secretario [illegible] los dos Contadores [illegible] Caballero, [illegible] Valdez y [illegible] Guerrero. Es de notar que en la provisión de los indicados puestos, los procedimientos se han subordinado estrictamente a las disposiciones reglamentarias, exigiéndose para el efecto la previa formación de ternas.

En este punto tendré por conveniente dejar constancia de la rectitud con que siempre ha procedido el Tribunal al desempeñar la alta magistratura que se ha puesto en sus manos a nombre de la ley y para el servicio de la Nación. Los demás funcionarios de su dependencia [illegible] también a [illegible] del mayor [illegible]

II.

Sin embargo de lo dispuesto por el artículo [illegible] de la Ley Orgánica de 28 de noviembre de 1883, el Tesoro Nacional no ha elevado ante la consideración del Supremo Tribunal de Valores, para los efectos legales del caso, la Cuenta general llevada en la gestión fenecida de 1893.

Con este motivo, por conducto del señor Ministro de Hacienda, con fecha 7 de julio corriente, se ha dirigido reclamación al Director de la expresada Oficina.

III.

Las Tesorerías Departamentales, por la naturaleza de las funciones que desempeñan dentro del rol hacendario del país, pueden considerarse de una grande importancia; pues se hallan encargadas de cuantiosas rentas fiscales, las que están consagradas á la conservación de los diferentes distritos de la República, teniendo en cuenta la administración de Justicia, la Policía de Seguridad, la Instrucción Pública y otros intereses más de vital importancia.

El estudio de las cuentas llevadas por estas oficinas, con el propósito de conocer el régimen seguido por ellas, nos muestra la existencia de algunas incorrecciones de Contabilidad, que en obsequio de la regularidad administrativa y la fiel ejecución de las leyes, deberían corregirse.

Los libros de las tesorerías indicadas, á excepción hecha de algu



Digitized by Google

nas de ellas, carecen de los detalles referentes á los saldos generales comprendidos en el Balance verificado al final de gestión; siendo imposible, por esta causa, el conocimiento exacto de los diferentes factores ó elementos constitutivos del Activo y Pasivo de las rentas departamentales.

Semejante omisión, cuyos efectos perniciosos mantienen en completa oscuridad los últimos resultados de las cuentas, especialmente de la relativa á "Deudores," que evoluciona en progresión creciente, se procura cortar de una manera definitiva y radical. Con este propósito, el Tribunal impartirá las prevenciones necesarias para que los balances de clausura, en cumplimiento de terminantes prescripciones legales, sean comprobados con un Inventario General prolijamente formado con todos los detalles necesarios.

La relajación del deber impuesto á los Administradores, encaminado á hacer que se deposite en los Bancos las sumas provenientes de los ingresos, sin embargo de la utilidad práctica que encierra, ha resultado sin ejecución cumplida en algunas Oficinas, según aparece del juego de sus respectivos libros, en los cuales no existe ni se ha abierto la "Cuenta de Banco" como lo establece el artículo 5º del Supremo Decreto Reglamentario de 7 de diciembre de 1887.

Es sensible tener que hacer notar al aumento incesante del Activo y del Pasivo de los Tesoros Públicos, muy especialmente del 1º, al frente del constante déficit de los Presupuestos Departamentales. Este singular fenómeno, verificado el examen atento de los hechos, proviene principalmente de la negligencia de la ejecución oportuna de las obligaciones de plazo cumplido; negligencia atentada por otra parte, con la tolerante censura de las cuentas, habiéndose contraido ésta á los egresos casi frecuentes del ramo relativo á los ingresos.

Al amparo de esta situación se ha incrementado de un modo alarmante el crédito activo de algunas tesorerías en las que figuran fuertes sumas de carácter puramente nominal, obstaculizando el desarrollo regular de la contabilidad, como también otras efectivas, pero olvidando de una manera punible, con detrimento de los recursos pecuniarios que han menester los servicios del país.

A este propósito debo hacer constar, que el Tribunal se ha preocupado desde hace muchos años en exigir de los Administradores de las rentas fiscales en sus distintas clases, el envío de cuadros detallados y precisos respecto á los deudores, exigencia que no ha sido satisfecha con oportunidad y mucho menos con las condiciones requeridas, pues la recomendación de este cuerpo no se ha limitado únicamente á una nómina general de dichos deudores, pidiéndose por el contrario, un cuadro detallado del origen y fecha de la deuda, los procedimientos que se hubieren observado para su cobranza y el estado en que ellos se encontraran. Sobre esta base podría muy fácilmente el Tribunal Nacional de Cuentas conocer la suma total reconocida por particulares en favor del Estado, ya se considere ella en los Tesoros Públicos ó en Aduanas, Correos, Municipalidades, etc. Obtenido este resultado, fácil sería determinar cuáles son las sumas cobrables y las incobrables, para en su caso castigar estas últimas, á fin de que no aparezcan figurando en el Activo de los libros de una manera ilusoria.

Convendría sobre este particular, y así lo insinué yá en mi informe de septiembre del año pasado, la creación, en todas las capitales de de-

Digitized by Google

partamento, de comisiones compuestas de tres individuos, para que procedan á la calificación de los créditos en cada Oficina fiscal, distribuyendo á los deudores en estas dos categorías: 1º créditos incobrables por insolvencia ó muerte de los deudores que no han dejado bienes; 2º créditos efectivos y exigibles.

Estas comisiones podrán componerse del Fiscal de Distrito, un Munícipe y un Contador liquidador de reconocida competencia.

Medidas previsoras y oportunas de parte de la Administración del Estado, debiendo coadyuvar á ellas la acción enérgica del Tribunal Nacional de Cuentas, podrían salvar de semejante situación, que, naturalmente, tiende á producir el déficit de las rentas, siendo causa ocasional del desequilibrio en la formación del mismo Presupuesto.

Además los valores correspondientes á los Tesoros Públicos, aparecen frecuentemente englobados en los de la Caja Nacional, por haberse llevado en la misma cuenta las operaciones procedentes de estas dos oficinas, lo que sería conveniente deslindar en obsequio del método y de una perfecta claridad, sentando los respectivos asientos ó partidas en libros separados.

Esta reforma introducida hasta cierto punto en los Tesoros, debería implantarse en ellos de un modo general y definitivo, mediante una reglamentación conveniente. De esa suerte podría conseguirse mayor corrección en la Contabilidad Administrativa, deslindando así el giro de las rentas por razón de su naturaleza á mérito de la descentralización establecida como principio fundamental del régimen financiero de la Nación.

Corregidos los puntos expresados anteriormente, se podría ingresar en el desarrollo de una Contabilidad regular y precisa que manifieste por su juego natural, la realidad de las situaciones y de los hechos producidos en los Tesoros.

Las cuentas giradas en las expresadas oficinas y correspondientes á la gestión de 1899, se han retardado más de lo preciso en su remisión. Sólo existen en este Tribunal, según informe prestado por la Secretaría, las correspondientes á los Tesoros Departamentales de Cochabamba y Oruro, las mismas que se hallan en actual tramitación, después de haberse girado los pliegos respectivos de reparos.

## IV.

Uno de los servicios más importantes del país, está encomendado á las Administraciones de Correos. Estas oficinas se hallan dotadas de un personal suficiente y bien remunerado para sus trabajos, según lo manifiesta el Presupuesto Nacional vigente, así como de una legislación clara y precisa encaminada al desarrollo regular de su Contabilidad. Se extraña, sin embargo, la falta de remisión oportuna de sus cuentas, no obstante las reiteradas reclamaciones dirigidas al efecto; pues, con excepción de las correspondientes á las Oficinas de Potosí, Oruro y Chuquisaca (esta última incompleta), las demás han omitido el cumplimiento de este deber imperioso.

El trabajo de reorganización al que han estado obligadas todas las oficinas fiscales, especialmente las referentes á la Administración y á la Hacienda Pública, con motivo de los pasados acontecimientos políticos, podría servir de excusa para amenguar en algo la responsabilidad de los

Digitized by Google

remisos; pero es necesario tener en cuenta, á más del tiempo excesivo que trascurre desde el 15 de marzo último, fecha en la que debieron elevarse las cuentas ante el Tribunal, hace mucho que ya nos hallamos dentro de una situación normalizada al amparo del orden constitucional. Para salvar la falta de documentación alegada por algunos administradores, en razón de no haberse devuelto ella de la Caja Nacional, sería conveniente prevenir al Director de esta Oficina, aun cuando sean raros é inculpables los casos de retardación, efectúe esta diligencia con toda prontitud.

V.

Pocas son las cuentas municipales remitidas hasta ahora para su examen y glosa, giradas en la gestión económica de 1899, entre las que figuran las pertenecientes á los Concejos Departamentales de Chuquisaca, Cochabamba, Tarija y Potosí. La administración de estas oficinas es correcta, pudiendo afirmarse con respecto á las primeras que son modelos de contabilidad por la corrección y pureza de sus operaciones.

Están ya en glosa y tramitación tres de las cuentas anteriores, habiéndose aprobado sin observación alguna las correspondientes al Tesoro Municipal de Chuquisaca con arreglo al dictamen prestado por el respectivo Contador Fiscal. Se ha retrasado hasta la fecha el envío de los libros llevados por las Municipalidades de La Paz, Oruro, Santa Cruz y el Beni.

Con este motivo, debo hacer constar que el Tribunal, á fin de obtener el pronto envío de cuentas, ha resuelto la aplicación enérgica de los medios compulsivos determinados por el inciso 12 del artículo 6º de la Ley Orgánica. Esta medida justiciera se ha hecho extensiva á todas las oficinas públicas, sin distinción de su carácter fiscal ó municipal, que hasta el momento actual hubiesen incurrido en la nota de morosidad.

VI.

La institución aduanera de la República, es el principal elemento de prosperidad nacional por los cuantiosos rendimientos que ofrece al Erario, á la vez que una condición necesaria para el desarrollo del comercio y de la industria, fuentes inmediatas de la riqueza particular. Es por eso que la conveniencia pública y la privada, ambas acordes sobre la importancia de las Aduanas, aconsejan la perfecta organización de ellas, en condiciones capaces de responder al mayor incremento de los intereses fiscales y á las justas garantías exigidas por los intereses individuales y sociales.

El informe elevado ante el Supremo Gobierno el año anterior, de igual suerte que la memoria presentada al reinstalar el Tribunal la presente gestión económica, dieron conocimiento de falencias considerables producidas en una de las Aduanas del Sud. Este hecho digno de estudio y meditación, no sólo ofrecía un antecedente obligado para procurar la correcta organización de estas oficinas, sino también, la ocasión razonable, de pensar en la reforma de sus reglamentos sobre bases sólidas y estables, capaces de garantizar la honrada recaudación de los impuestos que ingresan en arcas.

Digitized by Google

Para satisfacer estas legítimas exigencias del servicio administrativo, la primera condición es la permanencia inamovible del funcionario honorable é idóneo. El reemplazo de empleados que han llegado á adquirir versación para ser cambiados con otros,importa un mal irreparable para el Estado y el público, que, una vez producido, se hace difícil, sinó imposible modificar.

Respecto á la formación de un nuevo Reglamento ó reforma del que actualmente rige, sería prudente preparar esta importante labor recogiendo informaciones de los diferentes centros comerciales y de las Cámaras que les son relativas. Además, debería acumularse todos los datos suministrados por la experiencia y el conocimiento práctico de las diferentes oficinas aduaneras, cuya complexión es varia por su ubicación y la naturaleza del intercambio efectuado mediante ellas. Con este propósito podría constituírse una Comisión compuesta de ciudadanos competentes, serían sometidos á las deliberaciones legislativas, los trabajos de dicha comisión para su aprobación; ó bien, el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Hacienda, podría elegir otros procedimientos encaminados al mismo objeto. El Tribunal Nacional de Cuentas, por su parte, también se preocupa de hacer estudios sobre la materia.

De las cuentas correspondientes á estas oficinas, reclamadas ya con insistencia por medio de varias circulares, sólo se han recibido las referentes á la Aduana Nacional de Tarija y á la igual de Tupiza, giradas ambas en la gestión de 1899, bajo la administración de los señores Lino Romero y Genaro Reyes.

## VII.

La cuenta de la Casa Nacional de Moneda correspondiente al año de 1898, se tramita en rebeldía del Cuentadante, después de haberse girado el respectivo pliego de reparos. Cumplidos los términos para la ejecutoria de las providencias dictadas por el Tribunal, lo que motivará algún retraso en los procedimientos, se pronunciará el auto definitivo de absolución ó responsabilidad con arreglo á las leyes del caso. No se ha recibido aún la relativa á la gestión de 1899.

## VIII.

El orden y la pureza en el movimiento económico y administrativo de los Estados, reposa sobre la base de la responsabilidad. Esta verdad, fruto de grandes esfuerzos y sacrificios, la vemos incorporada en la Constitución del país; y es de esa suerte que se ha obtenido, como condición eficaz de garantía fiscal, que los encargados de recaudar é invertir rentas, al final de cada gestión, rindan la respectiva cuenta y contesten por todas las operaciones verificadas durante el ejercicio de sus cargos.

Con arreglo á esta doctrina legalmente formulada por varias disposiciones, la conducta funcionaria de los administradores y tesoreros, con motivo de los ingresos percibidos ó de los pagamentos verificados, se halla claramente responsabilizada por la Ley Financial. Mas,se encuentra un vacío notable en ella, según se ha hecho constar en varias memorias presentadas por el Tribunal, con relación á los ordenadores



Digitized by Google

de los gastos locales y municipales, que, respectivamente, son los Prefectos y Presidentes de los Concejos en su calidad de Superintendentes y Jefes de Hacienda.

El defecto ú omisión anotada, sensible es decirlo, ha cubierto con la impunidad la conducta de aquellos funcionarios, en todas las situaciones en que los pagadores se han amparado, con las protestas legales del caso. Y tanto más, que esta corporación, por no existir disposiciones terminantes en la materia, se ha creido sin facultad para juzgar sobre los procedimientos abusivos de los ordenadores, sea que los actos de éstos hubiesen afectado la administración de fondos pertenecientes á un departamento, ó bien á una circunscripción municipal.

Para corregir las insinuadas irregularidades habría necesidad de una nueva ley que con entera claridad defina la jurisdicción del Tribunal en estos asuntos. Entonces los ordenadores de rentas públicas, sean éstos de carácter departamental ó municipal, mediante proceso administrativo aparte y emergente del principal de cuentas, podrían ser juzgados, inscriptos sus cargos en los libros correspondientes y ejecutados mediante los recursos de la vía coactiva.

Observaciones análogas sería posible deducir con respecto á las Juntas de Almonedas, las cuales deberían hallarse subordinadas á la potestad del Tribunal Nacional de Cuentas, en todos los casos de responsabilidad solidaria entre aquellos y los Administradores, por la ilegal calificación de las fianzas prestadas por estos funcionarios. Disposiciones precisas y bien ordenadas salvarían las irregularidades y deficiencias que se hacen constar en este orden.

## IX.

El Reglamento Orgánico de 5 de mayo de 1884, caso 5.º del artículo 86, impone al Tribunal la obligación de llevar un registro en debida forma, que tenga por objeto hacer constar la razón de los empleados nombrados en el Servicio de Hacienda, sujetos á caución.

Esta formalidad justamente considerada como una garantía para los intereses fiscales, no se ha podido cumplir. Las diversas circulares pasadas á las Prefecturas (en diversas) con tal propósito, si bien han procedido la remisión de algunas nóminas de los funcionarios indicados, éstas pueden considerarse insuficientes; porque mientras algunas autoridades departamentales descuidan en lo absoluto el envío de ellas, todos omiten dar avisos oportunos de los cambios posteriormente producidos con ocasión de nuevos nombramientos.

La imposible formación del indicado libro ó registro, fuera de hacer nugatoria una prescripción hacendaria de principal importancia, ha imposibilitado la acción correcta del Supremo Tribunal de Cuentas, en todos aquellos casos de posesión conferida á los funcionarios de Hacienda, sin el previo otorgamiento de fianzas. Por otra parte, como se halla comprobado mediante hechos consumados, la continuación de algunos administradores en el desempeño de sus funciones, no obstante la falta de caución legal, ha motivado falencias de consideración contra el Erario, las cuales han quedado á cubierto por la irresponsabilidad.

Como medida salvadora de esta situación, á fin de amparar la pureza en el manejo de los caudales públicos, sería conveniente una reforma en cuya virtud debería tomarse razón de todos los títulos expedidos

Digitized by Google

en el ramo de Hacienda, ante el Tribunal de Cuentas; requisito sin el cual los Tesoros departamentales y el Nacional, cada uno con relación á los funcionarios de su incumbencia, no podrían efectuar el abono de los haberes respectivos, bajo su exclusiva responsabilidad.

Este sencillo procedimiento llevado á la práctica con todo rigor, facilitaría la formación del Registro ya indicado, el cual serviría de antecedente para reclamar la prestación oportuna de fianzas, imponiendo, en caso necesario, la sanción legal por las contravenciones á una garantía de importancia tan fundamental.

## X.

Desde años atrás se sentía la imperiosa necesidad para el buen servicio del Tribunal, de que sus archivos sean ordenados bajo un plan conveniente y una prolija catalogación de todas las cuentas de la República.

A mediados del año 1898 y por un contrato celebrado con el señor Eduardo Subieta, el Gobierno Supremo ordenó el arreglo indicado, bajo la inmediata vigilancia del Tribunal. Hecha la clasificación de los libros y documentos en los tres archivos y concluído el catálogo correspondiente á la 2ª Sección, se interrumpió el trabajo á consecuencia de los acontecimientos políticos del año pasado.

Posteriormente el señor Subieta, ha solicitado que su contrato sea ratificado por el Gobierno, y la Resolución de 19 de junio último trascrita á este Tribunal, obliga al contratista á concluir sus labores, debiendo quedar cancelado el presupuesto de este servicio, finalizada la obra. El interesado ha dirigido sobre este asunto una reclamación ante el Tribunal, la misma que ha sido elevada al conocimiento del señor Ministro de Hacienda, con recomendación de su pronto despacho en vista de la urgencia que entraña el asunto.

La 1ª Sección del Archivo organizado en la planta baja del Palacio de Justicia, necesita la adquisición de nuevos estantes por hallarse llenos los actualmente existentes. Para este objeto sería conveniente votar un presupuesto de Bs. 300 cuando más, sin lo cual podrían deteriorarse los libros y expedientes colocados ahora sobre el pavimento del indicado edificio.

## XI.

Es necesidad imperiosa y largo tiempo sentida, la valorización de todos los bienes nacionales, departamentales y municipales. Esta operación haría conocer con exactitud la riqueza fiscal consistente en bienes raíces, así como la perteciente á los diferentes municipios de la República, mediante tasación é inventarios prolijamente formados al efecto, á fin de garantizar la conservación de ellos y procurar la responsabilidad de sus administradores.

Para colmar semejante vacío podría constituirse comisiones departamentales encargadas de la ejecución de estos trabajos, los cuales contendrían la razón estimativa de todos los edificios y tierras del Estado.

Los Concejos Municipales deberían proceder de la misma manera

Digitized by Google

dentro de las respectivas jurisdicciones, con relación á sus propiedades, comprendiendo las pertenecientes á los ramos de instrucción y beneficencia, cuya administración les hubiese encomendado la Ley.

Realizado el anterior proyecto, las oficinas públicas harían figurar en sus respectivos libros los valores representativos de todas sus propiedades raíces, llenando así una condición de buena contabilidad. Además, el Tribunal Nacional de Cuentas, con arreglo al caso 4 º del artículo 86 de su Reglamento Orgánico, podría formar el Registro general de las propiedades nacionales, departamentales y municipales, dicho sea de paso, descuidado hasta ahora por carencia de datos y antecedentes.

## XII.

La nueva Ley de Bancos promulgada el 31 de marzo del presente año, en su artículo 12, establece la abolición de los privilegios de la vía coactiva. En consecuencia, las instituciones de crédito público, para la prosecución de sus gestiones judiciales, se hallan subordinadas á la acción exclusiva de la justicia ordinaria, es decir, al fuero común.

Esta prescripción justa y equitativa ha sido interpretada por el Tribunal Nacional de Cuentas, previa una consideración atenta del espíritu de ella, como que importa la cancelación absoluta de sus atribuciones en materia de juicios coactivos bancarios, los cuales han sido remitidos inmediatamente ante los tribunales ordinarios.

En el curso del primer semestre del presente año, según cuadros estadísticos formulados por la Secretaría, han girado 33 expedientes coactivos bancarios ante este Tribunal. Los autos interlocutorios y definitivos pronunciados (es) en ellos ascienden á 41, de los cuales 4 se han elevado en recurso de nulidad ante la Excma. Corte Suprema de Justicia, habiéndose declarado 3 infundados y un improcedente.

## XIII.

Hay un deber trascendental conferido al Tribunal Nacional de Cuentas por su Ley Orgánica, así como por el artículo 83 del consiguiente Decreto Reglamentario, basados ambos en prescripciones terminantes de la Carta Fundamental; deber en cuya virtud está obligado á expedir un informe al final de todas las gestiones económicas, sobre la conducta del Ejecutivo, con ocasión de la Cuenta Nacional presentada para su examen y glosa.

Justamente se apreció como un progreso la incorporación de estas reformas en el orden financial de nuestras instituciones, por haberse creído de esa suerte consolidada la responsabilidad definitiva del Poder Público, en todos los actos emergentes de la alta dirección política dada al movimiento rentístico de la Nación. Mas, el curso de los acontecimientos y la experiencia de anteriores épocas, han llegado á mostrarnos cuan lejos aun se hallaba su cumplida ejecución, no por falta de bondad en las propensiones de ellas, sino por encontrarse la disposición sustantiva en desacuerdo con las formas consagradas para su ejecución.

En efecto, el Decreto publicado el 5 de mayo de 1887, no guarda perfecta armonía con la Ley promulgada el 28 de noviembre de 1883;

Digitized by Google

pues, importa el primero una alteración inconsiderada del espíritu de la última, en razón de no haberla interpretado fielmente al establecer las condiciones reglamentarias para su aplicación.

Así la Ley ha conferido al Tribunal, caso 4º del artículo 6º, la atribución importante y privativa de "glosar la Cuenta Nacional que debe prestar el Ejecutivo y fenecerla cuando esté aprobada por el Congreso;" mientras que el Reglamento ordena, conforme á su artículo 84, la suspensión de la glosa, y el fenecimiento de ella,hasta que el Poder Legislativo le preste su aprobación, ó someta á los ordenadores al correspondiente juicio de responsabilidad.

La costumbre ha llegado á consagrar lo establecido por la prescripción reglamentaria, según la cual siempre se ha dictaminado sin previa censura de libros ni comprobantes, sólo en vista de una cuenta general de números pasada al efecto. Pero, consultado el genuino pensamiento de la Ley, se comprende que la información prestada por el Tribunal tiene que estar fundada sobre la glosa anterior de las cuentas, debiendo pronunciarse el fallo acerca de las responsabilidades del Pagador Nacional, después del juicio legislativo formulado con relación á los procedimientos políticos y administrativos del Presidente de la República y sus Secretarios de Estado.

Al amparo de procedimientos tan anómalos como los indicados, permanecen en olvido completo las cuentas de la Caja Nacional correspondientes á los tres últimos quinquenios, por no haberse producido hasta ahora el respectivo veredicto camaral, sin embargo de hallarse la mayor parte de ellas con dictámen favorable prestado con arreglo al artículo 98 de la Constitución Política. Esta situación, digna de toda censura, viene envolviendo la Contabilidad Fiscal y la marcha rentística de la República en un verdadero caos, dentro del cual permanecen indemnes los ordenadores y pagadores de la Hacienda Pública, cubiertos por una vana fórmula producida por el Tribunal de Cuentas.

En virtud de los antecedentes expuestos, es lógico y necesario procurar la reforma del Reglamento de 5 de mayo de 1884, en la parte pertinente á este asunto, dejando subsistente la Ley de 18 de noviembre del 83.

## XIV.

En ejecución de las órdenes expedidas por la Presidencia del Tribunal Nacional de Cuentas, el Contador de 1ª clase señor Emilio Maurice, ha verificado un resumen estadístico de todas las cuentas, abarcando su obra los tres últimos quinquenios,con el propósito de manifestar el estado real de las diferentes oficinas fiscales de la República.

La ejecución de este importante trabajo, por el cual se ha hecho acreedor á la más justa recomendación, se halla comprendida en nueve diferentes cuadros los que me permito acompañar al presente informe. —Ellos contienen la catalogación de los libros relativos al movimiento de las rentas nacionales, departamentales y municipales, con más un detalle minucioso, cuyo resultado es el siguiente: Cuentas fenecidas 347, en tramitación 100, no remitidas 84 y sin glosa 20. Por otra parte, también determina las sumas observadas contra los Administradores, habiéndose elevado la responsabilidad de éstos á Bs. 100,023.63 cts. por cargos suspensos y á Bs. 76,754.32 cts. por razón de cargos líqui-



Digitized by Google

dos, hallándose estas cantidades legalmente comprobadas con los respectivos autos.

Para el pronto y definitivo juzgamiento de las cuentas que hasta ahora se hallan sin aprobación, las que ascienden á la considerable suma de 204, el Tribunal concentra su atención al estudio y conocimiento de ellas, sin perjuicio de sus labores ordinarias. Además, procura la pronta remisión de las que aun se retienen indebidamente, aplicando medidas coercitivas contra los administradores que así han descuidado el cumplimiento de sus deberes legales.

XV.

El Presupuesto vigente señala para "Gastos de Escritorio" la suma de Bs. 40 mensuales. Esta cantidad, atenta la singular importancia del servicio de imprenta, puede considerarse algo limitada; pues ella debe responder, por una parte, á la frecuente aparición de la "Gaceta del Supremo Tribunal Nacional de Cuentas" y por otra, á las publicaciones anuales de la Memoria presidencial de esta Corporación; esto, fuera de las inversiones ordinarias hechas en útiles de Secretaría y de otras muchas encaminadas á la conservación ordenada de los archivos. Convendría el aumento equitativo de la partida presupuestaria consagrada á este objeto.

XVI.

Antes de terminar esta ligera información haré presente, que las oficinas encargadas á los Contadores de 1ª clase, carecen en lo absoluto de la Colección Oficial, de los respectivos anuarios y de todas las leyes y disposiciones expedidas en materia de Hacienda. Sería de urgente é inaplazable necesidad la inmediata adquisición de ellos, sin lo cual sufrirán verdadero perjuicio los graves intereses encomendados á la consideración del Tribunal Nacional de Cuentas.

Con referencia á los demás actos producidos por esta Corporación, se puede afirmar que yá se encuentran sometidos á la justa censura del país, así como al juicio imparcial del Supremo Gobierno, mediante la publicidad que han recibido en el órgano oficial encomendado á este laudable propósito.

Reclamando la prudente atención del señor Ministro sobre los asuntos contenidos en el presente documento, tengo la alta honra de suscribirme su muy atento y seguro servidor.

(Firmado)—*Luís Caballero.*

Digitized by Google

# ANEXO N.° 12.

## Estadística del movimiento económico de las Municipalídades de la República en 1900.

| | *Ingresos propios.* | *Egresos generales.* | *Diferencia nivelada con subvención y rentas rezagadas.* |
|---|---|---|---|
| CHUQUISACA. | Bs. Cts. | Bs. Cts. | Bs. Cts. |
| Sucre La Capital..... | 130,983 34 | 218,601 85 | 87,618 51 |
| " Provincia de Yamparáez..... | 6,083 08 | 10,878 27 | 4,795 19 |
| " id de Cinti—Camargo 2.ª Sección San Lucas | 17,465 10 | 47,815 60 | 30,350 50 |
| " id de Tomina..... | 5,910 06 | 9,743 24 | 3,833 18 |
| " del Azero—Sauces.... | 2,358 42 | 3,033 59 | 675 17 |
| | 162,800 00 | 290,072 55 | 927,272 55 |

Digitized by Google

# Estadística del movimiento económico de las Municipalidades de la República en 1900.

| *Departamentos.* | *Ingresos propios.* | *Egresos generales.* | *Diferencia nivelada con subvención y rentas rezagadas.* |
|---|---|---|---|
| LA PAZ. | Bs. Cts. | Bs. Cts. | Bs. Cts. |
| La Capital..... | 330,143 82 | 570,718 52 | 240,574 70 |
| Provincia de Nor Yungas—Coroico..... | 6,286 — | 10,749 98 | 4,463 98 |
| " 2ª Sección—Coripata..... | 1,695 18 | 2,991 18 | 1,296 — |
| " Sud Yungas—Chulumani..... | 10,555 65 | 21,580 65 | 11,025 — |
| " " 2ª Sección—Irupana ..... | 4,250 64 | 5,423 — | 1,172 36 |
| " " de Sicasica..... | 2,259 10 | 2,859 45 | 600 35 |
| " " Loayza..... | 673 10 | 673 10 | — — |
| " " Larecaja..... | 1,846 — | 3,046 — | 1,200 — |
| " " Omasuyos—Achacachi..... | 3,643 — | 4,533 — | 900 — |
| " " 2ª Sección Puerto Pérez..... | 1,269 50 | 2,392 30 | 1,122 80 |
| " " Inquisivi..... | 1,042 56 | 2,188 — | 1,145 44 |
| " " Caupolicán—Apolo | 305 60 | 1,059 45 | 753 85 |
| " 2ª Sección Pelechuco | | | |
| " " Muñecas—Mocomoco..... | 1,070 — | 1,505 74 | 435 74 |
| " " 2ª Sección—Ayata..... | 207 — | 207 — | — — |
| " " Pacajes—Corocoro | 12,979 71 | 22,886 46 | 9,906 75 |
| " " 2ª Sección Viacha | 4,504 — | 4,730 — | 226 — |
| | 382,730 86 | 657,553 83 | 274,822 97 |

Digitized by Google

# Estadística del movimiento económico de las Municipalidades de la República.

| DEPARTAMENTO | *Ingresos propios.* | *Egresos generales.* | *Diferencia nivelada con subvención y rentas rezagadas..* |
|---|---|---|---|
| COCHABAMBA. | Bs. Cts. | Bs. Cts. | Bs. Cts. |
| La Capital..... | 158,383 66 | 333,429 10 | 175,045 44 |
| Provincia de Tapacarí—Quillacollo..... | 28,418 68 | 30,378 20 | 1,959 52 |
| " 2ª Sección Tapacarí..... | 4,623 80 | 6,005 30 | 1,381 50 |
| " 3ª Sección Sipesipe | 1,876 — | 1,891 — | 15 — |
| " de Mizque..... | 4,411 49 | 4,577 94 | 166 45 |
| " Campero—Aiquile... | 4,533 — | 6,588 29 | 2,055 29 |
| " de Punata..... | 16,282 60 | 22,584 60 | 6,302 — |
| " Sección Arani..... | 3,576 50 | 3,576 50 | — — |
| " " Tiraque..... | 1,670 20 | 1,910 20 | 240 — |
| " de Arque—Capinota. | 5,811 — | 7,150 10 | 1,339 10 |
| " 2ª Sección—Arque | 5,434 — | 5,674 — | 240 — |
| " de Totora..... | 7,086 — | 7,762 70 | 676 70 |
| " del..... | 5,053 — | 6,588 29 | 1,535 29 |
| " del Chaparé..... | 12,787 85 | 13,448 10 | 660 25 |
| " de Tarata..... | 18,453 — | 20,665 30 | 2,212 30 |
| " 2ª Sección Cliza.. | 21,947 76 | 35,709 01 | 13,761 25 |
| " de Ayopaya..... | 720 — | 720 — | — — |
| | 301,068 54 | 508,658 63 | 207,590 09 |



Digitized by Google

## Estadística del movimiento económico de las Municipalidades de la República en 1900.

| DEPARTAMENTO | *Ingresos propios.* | *Egresos generales.* | *Diferencia nivelada con subvenciones y rentas rezagadas.* |
|---|---|---|---|
| POTOSÍ. | Bs. Cts. | Bs. Cts. | Bs. Cts. |
| La Capital..... | 93,706 20 | 161,003 07 | 67,296 87 |
| Provincia de Charcas—San Pedro..... | 468 — | 568 — | 100 — |
| " 2ª Sección Sacaca.. | 3,530 05 | 4,905 05 | 1,375 — |
| " de Nor Chichas—Cotagaita..... | 1,648 66 | 3,219 22 | 1,570 56 |
| " 2ª Sección Vitiche.. | 1,753 70 | 2,136 70 | 383 — |
| " de Sud Chichas—Tupiza..... | 20,447 73 | 21,783 57 | 1,335 84 |
| " de Chayanta—Colquechaca..... | 22,973 28 | 36,126 44 | 13,153 16 |
| " de Linares..... | 5,653 — | 7,803 — | 2,150 — |
| " de Porco..... | 47,089 59 | 52,723 22 | 5,633 63 |
| " Nor Lípez..... | 1,640 — | 1,640 — | — — |
| " Sud Lípez..... | — — | 600 — | 600 — |
| | 198,910 21 | 292,508 27 | 93,598 06 |

Digitized by Google

## Estadística del movimiento económico de las Municipalidades de la República en 1900.

| DEPARTAMENTO | *Ingresos propios.* | *Egresos generales.* | *Diferencia nivelada con subvenciones y rentas rezagadas.* |
|---|---|---|---|
| ORURO. | Bs. Cts. | Bs. Cts. | Bs. Cts. |
| La Capital..... | 108,799 40 | 152,299 40 | 43,500 — |
| Provincia de Paria—Poopó. | 5,000 — | 5,850 — | 850 — |
| " 2ª Sección—Challapata ..... | 8,296 09 | 8,400 — | 103 91 |
| " de Carangas—Corque | — — | — — | — — |
| | 122,095 49 | 166,549 40 | 44,453 91 |

## Estadística del movimiento económico de las Municipalidades de la República en 1900.

| DEPARTAMENTO | *Ingresos propios.* | *Egresos generales.* | *Diferencia nivelada con subvenciones y rentas rezagadas.* |
|---|---|---|---|
| TARIJA. | Bs. Cts. | Bs. Cts. | Bs. Cts. |
| La Capital..... | 39,224 — | 62,224 — | 23,000 — |
| Provincia Gran Chaco..... | 2,203 88 | 3,844 — | 1,640 12 |
| " Arce..... | 3,999 — | 4,499 — | 500 — |
| " Méndez..... | 3,901 — | 7,201 — | 3,300 — |
| " Avilez..... | 4,173 — | 5,310 03 | 1,137 03 |
| " Salinas..... | 4,486 — | 5,486 — | 1,000 — |
| | 57,986 88 | 88,564 03 | 30,577 15 |

Digitized by Google

# ANEXO N.° 13.

BOLIVIA—*Inspección de Oficinas Fiscales del Sud.*

N.° 6

Potosí, 31 de julio de 1900.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda é Industria.
La Paz.

Señor:

Confirmando á usted mi anterior N.° 2 del 13 de junio próximo pasado, tengo hoy el honor de poner en su conocimiento, que desde el 1.° del mes en curso, día en que me hice cargo de mi puesto, he hecho los siguientes trabajos:

1.°—Revisión de los libros y cuentas de la *Oficina del ex-Estanco de Alcoholes*, por el 1er. semestre del presente año, anotando al pie del balance al 30 de junio, la irregularidad encontrada respecto al saldo de Caja, que debía haberse depositado oportunamente en el Banco Nacional de Bolivia á la orden del Tesoro Nacional.

El ex-Administrador de esta Oficina, don José Peñarrieta, ha resultado deudor por la suma de Bs. 1,455.78 cts. conforme al pliego de cargo y receta, cuya exactitud he autorizado con mi firma.

2.°—Revisión de los libros y cuentas al 30 de junio último de la *Oficina de Correos* de esta ciudad.

El servicio de este importante ramo de la administración pública deja mucho que desear, no por el mal desempeño de la Oficina de Correos de esta ciudad, que últimamente ha mejorado bastante, sino y principalmente á causa de otras oficinas y el pésimo servicio en la conducción de balijas. Atendiendo á las frecuentes y justas quejas del comercio, he prestado preferente atención á esta parte de mis obligaciones y he notado alternativamente notable atraso en la llegada de los correos de Challapata, Sucre, Uyuni y la República Argentina; este último llegó en la semana pasada con 24 horas de retardo.—Las valijas llegan á veces muy deterioradas, y al presenciar la confrontación de las piezas de correspondencia con las listas, he visto que el acomodo de las cartas por orden alfabético no guarda el indicado en lista, de donde resulta que se pierde mucho tiempo en una operación que debiera hacerse con toda rapidez. Esta falta he notado en el despacho de casi todas las oficinas en sus relaciones con ésta.

Finalmente, soy de parecer que en un ramo sério y de tanta responsabilidad, como lo es el Correo Nacional, para dotar á las oficinas del personal previsto por ley, el Gobierno debería sólo fijarse en aptitudes para esta clase de servicio y nombrar personas que inspiren al comercio y al público en general, la debida confianza, sin miramientos políticos ó de favoritismo. Así mismo opino, que se pudiera y se debiera reducir el numeroso personal de esta Oficina, suprimiendo siquiera uno de los Auxiliares, para en cambio mejorar á los demás, los sueldos de éstos como en algunos otros ramos—fijados en remota época, cuando la vida era muchísimo mas barata, son altos para morir de hambre y demasiado pequeños para vivir. Y como el Erario aun no está en situación de soportar mayores egresos, se debe pensar en suprimir algunos empleos, para mejorar otros; así también se podrá exigir, que los puestos sean servidos por empleados de competencia.

3.°—Examen del balance y de los cuadros correspondientes al 30

Digitized by Google

de junio último de la *Oficina de Recaudación del Impuesto sobre Pastas y Minerales*, operación que dentro de pocos días seguiré extendiendo sobre todos los libros y documentos de aquella Oficina desde su comienzo.

4º—Confrontación con los libros del balance al 30 de junio, presentado por el Administrador del *Tesoro Fiscal* de este Departamento.

Esperando que se salven las irregularidades notadas en las dos anteriores Administraciones, he demorado hasta hoy el entregarme con la debida detención al exámen prolijo de los libros y cuentas de esta importante Oficina, operación que comenzaré en la segunda semana de agosto.

5º—Con la escrupulosidad del caso he hecho una inspección minuciosa de las distintas secciones de la *Casa Nacional de Moneda*, y me es muy satisfactorio informar al señor Ministro, que he encontrado todas las oficinas en perfecto orden y disciplina.

He asistido á dos fundiciones á plata barra de productos del rescate al por menor, que han dado por resultado 0.093 c/o respectivamente 0.081 o/o de pérdida.

Tanto en uso de mis atribuciones, como por desvanecer ciertas aprensiones respecto á la actual moneda de piezas de 50 centavos, he confrontado, en repetidas operaciones, el peso de éstas con las que anteriormente se sellaban, encontrándolo legal y mas bien pequeñas diferencias á favor de la actual moneda. Así mismo he hecho ensayar en establecimientos extraños, y sin que se sepa el origen, muestras de la actual moneda que han dado 0.898 respectivamente 0.898 cts. Ambas operaciones han demostrado,que la actual moneda, en cuanto á peso y ley, está sellándose con estricta sujeción á la ley.

En cuanto á la Contabilidad, la he encontrado al día y llevada con claridad y corrección. En mi examen de todo el primer semestre de este año y una escrupulosa revisión de todos los comprobantes, no he encontrado nada de irregular que valiera la pena de mencionar.

Reservándome para una de mis próximas,indicar algunas modificaciones en el personal de otras oficinas tendentes al mejor servicio, me permito proponer al señor Ministro algunas mejoras en los sueldos de algunos empleados de la Casa Nacional de Moneda, mejoras que juzgo necesarias en atención á las tareas de los respectivos puestos, y que se recomiendan por el buen desempeño de sus actuales funcionarios. Los aumentos de sueldos que me permito proponer en justicia y de acuerdo con el señor Director de la Casa, son á favor de los siguientes:

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Contador en lugar de | Bs. | 1,320— | á | Bs. | 1,800— | desde | enero | 1900 | | |
| Cajero | " | " | " | " | 1,200— | " | " | 1,320— | " | julio 1º de 1900 |
| Guarda Materiales | id | id | 720— | " | " | I,200— | " | " | " | " |
| Ayudante del mismo | id | id | 504— | " | " | 600— | " | " | " | " |
| Portero | id | id..... | 300— | " | " | 360— | " | " | " | " |
| Guarda Registro | id | id | id | 300— | " | " | 360— | " | " | " |
| Maestro de Cilindros | id | id..... | 816— | " | " | 960— | " | " | " | " |
| Id de Prensa..... | | | 720— | " | " | 960— | " | " | " | " |
| Id de Gráfila | id | id..... | 400— | " | " | suprimirlo, para reemplazarlo | | | | |

con uno de los aprendices, aumentándole Bs. 60 anuales; y al 2º talla en lugar de Bs. 844—Bs. 1,200—desde el 1º de julio de 1900.—El pequeño recargo en los gastos de la Casa de Moneda, que demandaría

Digitized by Google

la mejor remuneración de los indicados empleados, redundaría á favor del buen servicio de un Establecimiento de tanta importancia y daría lugar á que en caso de vacancias, no faltaren personas idóneas, que puedan desempeñar puestos regularmente remunerados.

En 3 hojas, adjunto la nómina de los deudores á la Casa Nacional de Moneda al 30 de junio último.

Enteramente mal atendida está la Oficina del Telégrafo del Estado, de esta ciudad, única de las oficinas fiscales de esta localidad, que, apesar de mis reiterados reclamos, aun no me ha presentado sus cuentas y balance por junio—falta que justamente da lugar á un sinnúmero de quejas de parte del alto comercio y de particulares. He observado frecuente falta de asistencia en el empleado de esta Oficina, y los telegramas son regularmente entregados con tanto atraso—pues las copias enviadas por correo llegan muchas veces antes!—que lejos de llenar su objeto, causan graves perjuicios.

Las faltas en los dos ramos de Correos y Telégrafos, las he puesto en conocimiento del señor Prefecto, ante cuya autoridad me he dirigido también, para averiguar del estado en que se encuentran las *fianzas* de los distintos empleados sujetos á caución, y sobre cuyo estado le daré á usted cuenta en una de mis próximas.

Como se exige que todos los empleados de las distintas oficinas cumplan con sus deberes, en cambio también es muy justo que se les pague puntualmente sus haberes, con tanta mayor razón, cuanto que un buen número de éllos están muy modestamente remunerados. El señor Director de la Caja Nacional atiende religiosamente el presupuesto militar; ojalá se acuerde con la misma puntualidad de los servidores de la lista civil.

Con este motivo tiene el honor de suscribirse del señor Ministro, muy atento y obsecuente servidor.

(Firmado)—*Francisco Riskowsky.*

---

BOLIVIA.—*Inspección de Oficinas Fiscales del Sud.*

N.º 13.

Potosí, 19 de setiembre de 1900.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda é Industria.

La Paz.

Señor:

Confirmándole mi anterior N.º 11 de 29 del próximo pasado, tengo hoy el honor de dar á usted cuenta de los trabajos de inspección verificados desde el 1.º de agosto.

He sometido á una revisión prolija los libros y cuentas, con sus respectivos comprobantes, por todo el primer semestre del año en curso, de las siguientes oficinas de esta ciudad.

Tesoro Fiscal, Recaudación de Impuestos sobre Metales y Minerales, Correo, Telégrafo, y me es altamente satisfactorio, hacer constar la complacencia que me ha causado la corrección que he encontrado en la contabilidad de las 3 primeras secciones.

Además he examinado y firmado los trabajos y cuadros respectivos al 31 de julio y 31 de agosto de las oficinas siguientes:

Casa Nacional de Moneda, Tesoro Fiscal, Correo y Recaudación de Impuestos sobre Metales y Minerales.

Digitized by Google

## Telégrafo.

Esta es la única oficina fiscal de esta ciudad, que sigue siendo mal servida y que, muy justamente, da lugar á continuas quejas. Tomo en consideración el mal estado del material de las líneas y los inconvenientes que ocasiona la falta de un doble hilo; pero, por lo mismo, para suplir siquiera en algo estos momentáneos defectos materiales, se debería atender esta oficina con esmero y mediante puntual asistencia de su Jefe: y por demás sensible me es tener que decir, en virtud de propia y larga observación, que este empleado rara vez asiste á su oficina, abandonándola á niños de corta edad, á quienes se confían los aparatos y que no inspiran la más pequeña confianza al público: si no se procede á un pronto y radical cambio del personal de esta oficina telegráfica, más valdría cerrarla!

Siendo la única oficina que no me ha presentado sus cuentas de julio y agosto, he encontrado en el exámen de los libros del 1er. semestre del presente año, las diferencias siguientes:

Mayo 1900.—mes en que el actual telegrafista se hizo cargo de la oficina:—Según el "Registro" los telegramas expedidos importaban según rectificación mía..... Bs. 108.60
y el Libro de Caja no abona sino..... " 157.00

Abonados de menos por Caja..... Bs. 11.00

JUNIO 1900.

Los telegramas expedidos importaban según el "Registro," rectificado por mí..... Bs. 153.28
y como el Libro de Caja no abona sinó..... " 150.00

Hay una diferencia de..... Bs. 2.38

Lo que da un total de..... Bs. 13.38

en contra del telegrafista en los dos indicados meses.

Me ha llamado la atención el que en todo lo que va trascurrido desde el 1º de enero, no haya habido "Conferencias telegráficas;" á lo menos, no figura un solo centavo, procedente de tal ingreso.

## Correo.

Desde mi informe de 31 de julio ha ido mejorando bastante el servicio de esta oficina, á lo que ha contribuido la mejor atención que prestan las otras oficinas y los correistas en la conducción de las balijas.

Para evitar en lo absoluto el acceso del público al interior de las oficinas, lo que en el día sucede para recoger cartas certificadas y encomiendas, he indicado al Administrador la conveniencia de un pequeño arreglo de muy poco costo é insinuándole, que formule y presente el respectivo presupuesto del gasto que demande esta obra:



Digitized by Google

Me permito someter á la consideración de usted, el siguiente *presupuesto* para la dotación de la Oficina de Correos de esta ciudad.

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Administrador | Bs. | 2,000 00 |
| 2.—Interventor.—Contador | " | 1,320 00 |
| 3.—Oficial 1º de Estadística | " | 800 00 |
| 4.—2 Auxiliares á Bs. 600 | " | 1,200 00 |
| 5.—Cartero Auxiliar | " | 480 00 |
| 6.—Portero | " | 360 00 |
| | Bs. | 6,160 00 |
| Señalando el actual Presupuesto este egreso en | " | 5,880 00 |
| demandaría un aumento en este gasto de | " | 280 00 |

## Recaudación de Impuestos sobre Metales y Minerales.

El presupuesto vigente para esta oficina se votó en atención á que su personal debía haber servido á la vez el "Estanco de Alcoholes." Habiendo caducado esta obligación, juzgo dotada esta oficina con exceso, tanto en cuanto al número de empleados, como por los sueldos que les están asignados. En esta virtud creo de mi deber, proponer á usted el siguiente presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Administrador—Contador | Bs. | 2,000 00 |
| 2.—Auxiliar | " | 600 00 |
| 3.—Portero | " | 360 00 |
| 4.—Gastos de escritorio, libros, etc | " | 150 00 |
| 5.—Inspector de la Rivera (nombrando á uno que cumpla bien sus obligaciones!) | " | 1,200 00 |
| con un total de | Bs. | 4,310 00 |
| Siendo el presupuesto vigente de | " | 6,150 00 |
| Daría su reducción un ahorro de | Bs. | 1,840 00 |

## Tesoro Fiscal.

Atentas la importancia de esta oficina y el buen desempeño de sus actuales empleados, creo de estricta justicia someter á la consideración de usted el siguiente presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Administrador | Bs. | 3,000 00 |
| 2.—Contador | " | 1,800 00 |
| 3.—Liquidador | " | 1,000 00 |
| 4.—Dos Oficiales Auxiliares á 600 | " | 1,200 00 |
| 5.—Copia de Comprobantes | " | 300 00 |
| 6.—Notario de Hacienda | " | 360 00 |

Digitized by Google

| | | |
|---|---|---|
| 7.—Conserje | " | 480 00 |
| 8.—Gastos de escritorio y compra de libros | " | 500 00 |
| con un gasto total de | Bs. | 8,640 00 |
| que en comparación con el actual presupuesto de | " | 7,120 00 |
| aumentaría este egreso en | Bs. | 1,520 00 |

En caso que usted juzgase conveniente, como en anteriores épocas, la refundición en el Tesoro Fiscal de la Recaudación de Impuestos, oficina que ya no está recargada de trabajo, ni tiene la importancia que revestía, cuando estaba unida al Estanco de Alcoholes, el Tesoro Fiscal funcionaría bien, si se le dotara del siguiente personal:

| | | |
|---|---|---|
| 1.—Administrador | Bs. | 3,000 00 |
| 2.—Contador | " | 1,800 00 |
| 3.—Contador, encargado exclusivamente de la Recaudación de los Impuestos | " | 1,800 00 |
| 4.—Liquidador | " | 1,000 00 |
| 5.—Dos Oficiales Auxiliares, á 600 c/u | " | 1,200 00 |
| 6.—Copia de Comprobantes | " | 300 00 |
| 7.—Notario de Hacienda | " | 360 00 |
| 8.—Conserje | " | 480 00 |
| 9.—Gastos de escritorio y compra de libros | " | 500 00 |
| 10.—Inspector de la Rivera | " | 1,200 00 |
| Total | Bs. | 11,640 00 |
| Como en la actualidad los presupuestos de Tesoro y Recaudación de Impuestos importan | " | 13,270 00 |
| esta refundición de las dos oficinas daría un ahorro de | Bs. | 1,630 00 |

apesar de mejorar un tanto los sueldos de la mayor parte de los empleados, lo que, de hecho, contribuiría al mejor servicio público.

## Cauciones.

Según me ha manifestado el señor Prefecto, algunas fianzas están en tranmitación; pero hay varios empleados que aun no las han presentado.

Habiéndome puesto con el día en la inspección de las oficinas de esta ciudad, pienso emprender el 22 de los corrientes viaje á Sucre, donde espera las órdenes del señor Ministro, su muy atento y obsecuente servidor.

(Firmado)—*Francisco Riskowsky.*

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google